

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**RADICACIÓN: 11001 40 03 071 2014 00246 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante, el Despacho Dispone:

Señalar nuevamente la hora de **las 9:00 am del día 07 del mes de octubre del año 2022** para llevar a cabo la audiencia de remate programada mediante proveído de calenda, 27 de mayo de 2021.

Será postura admisible la que cubra el **100%** del valor del avalúo, previa consignación del 40% (art 448 del C.G. del P. y S.S.) en la cuenta de Depósitos Judiciales No.110012041039.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia. El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

**+ Instrucciones de la subasta virtual.**

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional [rematescmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematescmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **i)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. **ii)** Copia del documento de identidad. **iii)** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [rematescmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematescmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2021. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente al Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

**HMR**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d71077e07f77e4e5187faeb4b381098cb53fdd39dc2fe8f1c8e1cf35d042351**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2015 00471 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en auto del 7 de febrero de 2017, se insta a la secretaría a elaborar la actualización de las comunicaciones realizadas y decretadas en la parte resolutive de dicha providencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29c9ffc0fd9058d03bf22a5001e41b8e393857c64b61d8b2e38cd00067ec83**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00424 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y en aras de evitar manifestaciones que hagan incurrir en error a las partes, se dispone de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., respecto del auto que libra mandamiento de pago:

Aclarar que dentro de las actuaciones figura como demandado el señor JUAN CARLOS QUIROGA HERNANDEZ y no como erradamente se consignó, en tal sentido procédase para todos los casos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No 49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9c0a22184744162611104573bdc97b6405012b25a8dba0d53bba64b90b466e**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –  
[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00025-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6448e8a6599bef6d0c761d4bec2c6c86cf0e8c64c2a0398e7a06b374cb8c208**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2019 00463 00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a los Demandados, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Como quiera que, de las notificaciones aportadas, no se han hecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P y/o 8 de la ley 2213 del 2022. Este corresponde al último requerimiento, so pena de tener por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49</p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5062315256e7c7819d3f7a6cc0f01baf4ec53a4d885a2be38c5d18cff637dc**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2019-00754-00**

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 9 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$250.000, en favor de la señora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J. por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curadora ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electronica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf6c665b3c17d9ffc36eb5216a003923836200f1b5ab90941054654abe95733**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2019 00808 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, realizado por ISIDRO CASTILLO CASAS quien actúa como apoderado de JORGE ÍVAN ARROYAVE JIMÉNEZ, demandante en la presente actuación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL de responsabilidad civil extracontractual promovido por JORGE ÍVAN ARROYAVE JIMÉNEZ respecto de la demandada SI 99 S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandante y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción, en favor de la parte demandante, previa cancelación de las expensas a las que hubiera lugar.

SEXTO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

De otra parte y con relación a las solicitudes, suministrar al apoderado demandante, el link del proceso virtual, cuenda de que se disponga su análisis, y realice las solicitudes del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretarí: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e1d2926de437cddfe2cad31fecbdc4d83eebb1331a51269b3476e444493b7e**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2019-00841-00**

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 16 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$250.000, en favor de la señora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J. por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curadora ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de Septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54c7a2bf77f389b7ec4286d14ca989d6a83ba112e1d22c54893e12cd53c98fe**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2019-01016-00**

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 10 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$250.000, en favor de la señora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J. por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curadora ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba80344b1d8cebe6c8d8bb7e287e85f86d74ce37b9963c8acb8800d739c0172d**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2019 01077 00

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$1.000.000, en favor de la señora CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como liquidadora.

Del trabajo de adjudicación presentado, póngase en conocimiento de las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2178dfd56ec90cb0be77229751e861eaa66afe29f1f6826aa1ab5529c8605884

Documento generado en 06/09/2022 12:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2020-00124-00**

Teniendo en cuenta el silencio del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Relevar del cargo designado a la Doctora KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico [betaluna3@hotmail.com](mailto:betaluna3@hotmail.com).

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.49</b></p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
---

HMR

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8afed62e57dff42a350c83728ebcc59a080219ab9ece711286a09f5c891270**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00609 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SAAVEDRA VERA FRANCISCO ANTONIO**, por cumplirse el objeto del proceso.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**  
Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13021bf7f45ddc2dd80482ee3bb26714b2fd41f44a198edac00d7c03e2bb99c**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2020-00789-00**

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Relevar del cargo designado a la Doctora ADRIANA CASTIBLANCO ROZO, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, a la señora PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, identificado con C.C. 43108740, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

De las comunicaciones allegadas inténgrese al encuadernado, y póngase en conocimiento de los interesados, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 49**  
Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

GOV.CO  
SUPERINTENDENCIA DE PROCESOS JUDICIALES

Lista Oficial

Excel PDF

Acciones	Documento	Número
🔍	Cedula ciudadanía	1942196
🔍	Cedula ciudadanía	3968641
🔍	Cedula ciudadanía	6351332
🔍	Cedula ciudadanía	4310874
🔍	Cedula ciudadanía	8014611
🔍	Cedula ciudadanía	7007306
🔍	Cedula ciudadanía	2912753

**DATOS BÁSICOS**

Nombres	PAULA ANDREA	Apellidos	ACEVEDO MESA
Número de Documento	43108740	Edad	42
Inscrito como:	LIQUIDADOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	paulaacev@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN
Fecha de Registro	10/07/2018	Radicado de inscripción	

Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
3	12	2017
1	6	2017
0	0	2022
1	3	2019
0	0	2020
1	9	2017

Activar Windows  
Vea configuración para activar Windows

18°C ESP 2:35 p. m. 13/07/2022

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e77d216b9664535c232aaec147004d4d0da88fdd31456a75e4358f84d400fa**  
Documento generado en 06/09/2022 12:53:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2020-00829-00**

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 17 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$250.000, en favor de la señora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J. por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curadora ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4300e7645ea8183861dd45a928e3733a99a209841e61d6c093cc44ddecf1c8e**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2021-00199-00**

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR al PAGADOR SATELITE GLOBAL SG S.A.S. con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0479 del 30 de Abril de 2021, emitido por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.49</b></p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
---

HMR

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af78f821cee23602344b46e97cf910622f4f06e009df2364e26554adc06f94de**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2021-00533-00**

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 11:00 am del día 9 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 579 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$250.000, en favor de la señora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J. por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curadora ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3ddf7668f169f1ef0b88c593a5ba62326be751cabba9ac241f4d84b2da4fcf**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00604 00

Acreditado como se encuentra el embargo, el despacho **DECRETA EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-4075848**.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiése.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2873ef71a2c66898fc1e34fecbc7db69b8a5a157cf044a875bff5a6991fe6e47**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2021-00768-00**

Teniendo en cuenta la documentación allegada al despacho, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos, como quiera que, de la notificación arrimada, se tiene que al documento se encuentra anexos 3 carpetas que no se allegan junto con la notificación. Tal disposición no es caprichosa como quiera que así se dispuso en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, al cual se le da aplicación: “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De lo anterior se tiene que no basta con el enunciado de la remisión de la comunicación vía magnética, por el contrario, deberán allegarse al despacho las constancias que convezan a esta sede judicial, que la notificación se hizo conforme a derecho, en este sentido si se anuncian datos adjuntos los mismos deben ser presentados al despacho, del mismo modo que se evidencie que el correo consiguió destino.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.49</b></p> <p>Hoy 07 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c20b5b3021c263504ace7d3ab10473371beca53517ea3afa3f77173a86eb64c**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2021-00875-00**

Teniendo en cuenta que el secuestre designado no ha comparecido a las actuaciones, y como quiera que, se hace necesaria su comparecencia, se Dispone:

Relevar del cargo al secuestre designado y, en consecuencia, se designa como auxiliar de la justicia quien se encuentra inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia y figura en el acta que se anexa.

Una vez se nombre secuestre y tome posesión, ingrédese el expediente al despacho para fijar fecha, para llevar a cabo la comisión encomendada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**  
Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7077282b16f931e12c94346a3d8ae90dea6de872136d25dc09f37275754565**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00969 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de **las 9:00 am del día 24 del mes de octubre del 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 04 de noviembre de 2021.

Indicando, además a la parte convocante, que deberá cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, a la parte convocada, de no tenerlo así, se entenderá por desistido el trámite.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175fda8fd96b224a2b8d40ff27c4857068699d1cabec8de698e63f2ae2c24c7b**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2021-01110-00**

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a los BANCOS relacionados en el escrito que antecede con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0173 del 14 de febrero de 2022, emitido por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d61263a77f62ffd11b2f0df17522b7b4c610604f97712f42b9704a133ef356**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2021-01286-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.49</b></p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
---

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72c2b2df0259bb771bfeeffb1a7df5c9873d9f201f1f47e74690db911e6d72**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00065-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por a la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[11](#)</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199e7b3881b0ebb67e55564316bd8b7a4d5791d7ab71eeb50a7c9c649a82f2ee**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00117-00**

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y con el fin de evitar futuras nulidades. Se insta a la parte demandante, aportar notificación, junto con los documentos anexos debidamente cotejados, habida de tener por satisfecha la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167dc001135744fd1a35ca61368382826eac4dc0dac6c0f07a7d00c59522de3e**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00127-00**

Téngase en cuenta que el demandado SÁNCHEZ VILORIA YORK FRANK, se notificó en legal forma (Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bc39db8977e72cec817be4a0ae327d6760e639b4c51a2251b91d0a6d42c45b**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2018 00424 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y en aras de evitar manifestaciones que hagan incurrir en error a las partes, se dispone de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., respecto del auto que decreta la medida cautelar:

Aclara que dentro de las actuaciones figura como demandados los señores NINFA MARIA CAMPOS AGUIRRE, ANA LUCIA CAMPOS AGUIRRE y JULIO ROBERTO CAMPOS AGUIRRE. Respecto de ellos recaen las medidas cautelares decretadas, por secretaria aclarece oficio dirigido a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, habida cuenta de aclarar que la medida cautelar recae sobre cualquier derecho que le asista a los demandados sobre el inmueble, en tal sentido registrar la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cd01fbc47e02a0c2c712efee58d83a0a12ba044e3c8e8761fa1c2837f11cd**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00184-00**

Téngase en cuenta que el demandado DIAZ ROJAS FERNANDO, se notificó en legal forma (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>11</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0673cd3dee853f0d3c9ca60396eec9b7c754a5ae8ec4e376502b3989dd4c550**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00226-00**

Téngase en cuenta que la demandada JENNY JOHANNA RAMIREZ SANCHEZ, se notificó en legal forma (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>11</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6897b01551700bf8315e2b3f49f96ddf9821ae9e07b19611f2a7dd861b0ea03f**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00295-00**

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades. Se insta a la parte demandante, aportar notificación, junto con los documentos anexos debidamente cotejados, habida de tener por satisfecha la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed377bc4d648e089e2e9ad8f181c026d0571baeaa52846549231921107b8683**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00405-00**

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Relevar del cargo designado al Doctor VÍCTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, a la señora PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, identificado con C.C. 43108740, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

De las comunicaciones allegadas inténgrese al encuadernado, como de los procesos allegados, inténgrese al expediente, y póngase en conocimiento de los interesados, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 49**  
Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

<https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>



**Lista Oficial**

Excel PDF

Acciones	Documento	Número
	Cedula ciudadanía	1942198
	Cedula ciudadanía	3968647
	Cedula ciudadanía	6351332
	Cedula ciudadanía	4310874
	Cedula ciudadanía	8014610
	Cedula ciudadanía	7007300
	Cedula ciudadanía	2912753

**DATOS BÁSICOS**

Nombres	PAULA ANDREA	Apellidos	ACEVEDO MESA
Número de Documento	43108740	Edad	42
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	paulaacev@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN
Fecha de Registro	10/07/2018	Radicado de inscripción	

Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
3	12	2017
1	6	2017
0	0	2022
1	3	2019
0	0	2020
1	9	2017

Activar Windows  
 Ir a configuración para activar Windows

2:35 p. m. 13/07/2022

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22be1f2118a369249c56634a7b45b1d7689c1de1c8063e177e3153264a778e9e**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00574 00**

De la solicitud que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, por venir Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de MARCO FREDY PAIPILLA ROZO. y en contra de SANDRA FREGONESE IANNINI, por las siguientes sumas de dinero:

ACTA INTERROGATORIO DE PARTE

1. Por la suma de \$ 50.000.000.00 M/cte, correspondiente al capital contenido ACTA INTERROGATORIO DE PARTE base de la presente acción.
2. Por los intereses a plazos, desde el 13 de junio de 2013 hasta el 20 de junio de 2020, correspondiente al capital contenido ACTA INTERROGATORIO DE PARTE base de la presente acción.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOHN JAIRO GIL VACA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.  
**NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deac253c98151b6b87e7ee6a8ab2088eb66ae5f25a83bbd7797fc77f881b8fd4**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00574-00**

De las medidas cautelares solicitadas en escrito que antecede, tenga presente el memorialista que la misma es una medida de embargo respecto de un bien sujeto a registro por lo tanto se le solicita informe folio de matrícula de los inmuebles y la calidad del demandado respecto de ellos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 49</b>
Hoy 7 de septiembre de 2022
La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b>

HMR

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cd90e7890f005a12e088c89b5eea60233017cefde7581b10c1ecb85b4c9b0f**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00584-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**  
Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f57a605e52a771ef3789251821de0c0bc474920c0708837d1d1d2c147876c1c**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 00750 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra de JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130357009600214741

1. Por la suma de \$ 54.194.354,00 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 00130357009600214741 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756cf82e28b9ce42c5f89b4503ba3720564d0c1cb97de2f6a3961e8770a82c9**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-000782-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 27 de julio de 2021 a favor de JULIO RAFAEL LLOREDA OSPINA.

El Inmueble se encuentra ubicado en la calle 25C No. 84B – 20 BARRIO SANTA CECILIA MODELIA EN BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e1c48cde7ce8e6846de1e780ad2b8ff4b174e6defcf3fa73968d5016bcdeb1**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00791-00**

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de CARTAGENA – BOLÍVAR (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concededores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

*“(...) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.*

*6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.*

*Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.*

*7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.*

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de CARTAGENA – BOLÍVAR, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de CARTAGENA – BOLÍVAR (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

## NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faf8ba0739250abc9c4063c18c59f2d4f630e975bf1651f5b85c00a0cc7977d**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 00797 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**  
Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63827cae01300dded78f70688e0f1ed8e54248a7688e97148e8cea4c1fb6381**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00804-00**

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de MEDELLÍN -ANTIOQUIA (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concededores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

*“(...) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.*

*6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.*

*Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.*

*7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.*

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de MEDELLÍN -ANTIOQUIA, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de MEDELLÍN -ANTIOQUIA (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

## NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9dc3b03aff0e9638b64bcb10abcac4077f3f61c52af58f69b95aa24b22216e**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00807 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado.
3. En el acápite de pretensiones, de manera clara y detallada indique una a una las sumas que se pretenden, en relación de la acción ejecutiva.
4. Del acápite de cuantía, realice sumatoria del total de las pretensiones y determine un valor estimado, que de a este juzgado la luz del monto total que se pretende con el presente proceso ejecutivo.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49  
Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c13354cefa63753cf770e2d24f36937977682e7f830f6ab0e663561aa90159**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00809 00**

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 16 de familia de Bogotá, mediante despacho comisorio No. 09 de fecha 02 de mayo de 2022, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 22 del mes de noviembre del 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO comisionada del inmueble identificado con FMI No. 50C-713089 y 50C-712670, en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional y las demás entidades de las que se necesite su acompañamiento.

se designa como auxiliar de la justicia quien se encuentra inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia y figura en el acta que se anexa.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.49</b></p> <p>Hoy 07 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5536dbb1d36671b259308a93130d9e91df8eb0ab2fbae4a805654d541f29f89f**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00814 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **KWK513**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cb06cdcee991ab9dd0ef4dcf1f6f3027c5f50d773296175d6ef23f2e091947**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 00817 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GUR634**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f865d39ea424798f54e3081755d6fa416444c676879e021849721aa88eee843**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-000819-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 09 de febrero de 2022 a favor de SANDRA LUCIA BOCANEGRA RODRIGUEZ.

El Inmueble se encuentra ubicado en la carrera 116 No. 23c – 03 tercer piso EN BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42c963ed438ee1c6c7af809d410030754bee4484c4bdf4b0953180489c8e64d**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00363-00**

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Relevar del cargo designado al Doctor VÍCTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS, y en consecuencia, nómbrase como LIQUIDADOR, a la señora PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, identificado con C.C. 43108740, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

De las comunicaciones allegadas intégrense al encuadernado, y póngase en conocimiento de los interesados, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 49**  
Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

<https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

**GOV.CO**  
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Lista Oficial**

Excel PDF

Acciones	Documento	Número
	Cedula ciudadanía	1942198
	Cedula ciudadanía	3968647
	Cedula ciudadanía	6351332
	Cedula ciudadanía	4310874
	Cedula ciudadanía	8014610
	Cedula ciudadanía	7007300
	Cedula ciudadanía	2912753

**DATOS BÁSICOS**

Nombres	PAULA ANDREA	Apellidos	ACEVEDO MESA
Número de Documento	43108740	Edad	42
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	paulaacev@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN
Fecha de Registro	10/07/2018	Radicado de inscripción	

Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
3	12	2017
1	6	2017
0	0	2022
1	3	2019
0	0	2020
1	9	2017

Activar Windows  
 Configuración para activar Windows

Escribe aquí para buscar

18°C  
 2:35 p. m.  
 13/07/2022

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499d2ca0e963ee6a7732885ea46eebcc2b25c65d59742a8bae05ecca500b2dd4**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidos  
(2022)

**1100140030-39-2003-00075-00**

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 49**

Hoy 07 DE septiembre DE 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea2de7933ab6cdd706b9d542431db01588a129bcc0c6026342549c4d2f9aa72**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidos  
(2022)

**1100140030-39-2003-00075-00**

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte de Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de incidente de nulidad.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de mayo de 2022, toda vez que el incidente de nulidad propuesto resulta abiertamente improcedente, como quiera que la figura del litisconsorcio en procesos de sucesión no es admisible, pues tan solo se tendrán en cuenta las personas que se crean con derechos hereditarios en los términos contenidos en el artículo 491 del C.G.P.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el **auto** de fecha 12 de mayo de 2022, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Se rechaza de plano el anterior incidente de nulidad, por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la documental aportada en el escrito de nulidad, se reconoce como heredera legítima a la señora MIRYAM LUZ MONROY TORRES de la causante GABRIELA BALLESTEROS DE TORRES, quien asume el proceso en el estado actual que se encuentra.

**CUARTO:** Así las cosas, por secretaría requiérase nuevamente al partidor a fin de que se sirva incluir a la heredera antes reconocida, es decir adecuar el trabajo de partición conforme corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 49**

Hoy 07 DE septiembre DE 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f4e6e7d783b92a7bcfc514717c56ca535dd06ec0860afe3decda2fb1ce9d59**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2016-00071-00**

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16580df97aee9148ce691ee54858a627c532576dbecd2521a54b38e88cfe46e**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

**1100140030-39-2017-01443-00**

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de junio de 2021, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02564f14caef1bd79f8bf42a06c8b2f8f665a5fd2362afa02494cc9fecc58ccb**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2018-00287-00**

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7bcb99d012113ae65ca733c341e2cb0c95de8981268269d4c6d63bd3074fed**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**1100140030-39-2018-00530-00**

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 am del día 28 del mes de octubre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b2c197cb2ad8d8317bf910d35c2aa2f49ff961091a66a7e38e01a1950777a9**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-00728-00**

En atención a la solicitud que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 01 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia programada en acta de fecha 06 de junio de 2022.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e18cb6f22dc5e9394a208d738b65ef98d97507fc7cef41d629bc03a8fbc9d8**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. Seis (06) de septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**1100140030-39-2020-00166-00**

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de fecha 16 de junio de 2022, nótese que el escrito de subsanación fue aportado de manera extemporánea.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe9c113192666d28361b6b3edd782104ad78964095045ba11659927b4a87ee1**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2020-00537-00**

Se tiene por notificado en debida forma al demandado **ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA**, (Ley 2213 de 2022.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup>(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834d53c2e96f8c5d2976e6f4afc0c2b6936bac81acc1460171a57b11a0b29f62**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2020-00869-00**

Conforme lo solicitado, se decreta la suspensión del proceso de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., por el término de sesenta (60) meses, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

▣(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7242f944079fa430cb69bf9feafa067a0a4ab2a046739bb6de842293e3a256b1**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00107-00**

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df668bab0d9909d626f104f8ec81ee7c2435b265689ba7409bce0c387960675d**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00510-00**

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de las personas indeterminadas, se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico [karemmejia bogada@gmail.com](mailto:karemmejia bogada@gmail.com).

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13033e608d232425017a122a79cf57e5ecac9299d08e822e199ad47d03c7a80**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00556-00**

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada DISTRILATAS REPUESTOS Y VEHICULOS E.U, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ contra DISTRILATAS REPUESTOS Y VEHICULOS E.U.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ec6ee04a3a8eea4933aeefbaeece8eb0aff542a1f22c12ceebcaef2af82a**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00701-00**

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por haberse cumplido el objeto del trámite de garantía mobiliaria.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en consecuencia ofíciase al parqueadero "CAPTUCOL" de esta ciudad, para que haga entrega material del vehículo inmovilizado de placa GAX060 al Dr. CARLOS BARRIOS SANDOVAL, apoderado del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Ofíciase.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

IMBM

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.49</b></p> <p>Hoy 07 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5559454da88f2e81edd951042d7373d177c76a4ad44cab402283ed2ecac7efe4**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00792-00**

Se tiene por notificado en debida forma a HIGEA FARMACÉUTICA S.A.S. (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda allanándose a las pretensiones de la demanda.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa766295de27c1bcb7281ed0a4c3d6f61201ecf567790329b8e01d8ea3d25e2e**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00917-00**

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c13b819e576ee617f84f7c2ddb27172d253c48095d12bd4d75e5fbb06c0e52f**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:15 AM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00917-00**

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ee8234203862f1cf37383595d5e3fec243b5e555fffd9219a45c8dce05cbc5**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:16 AM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00980-00**

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50S-40009604, el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiése.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.49</b></p> <p>Hoy 07 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

IMBM

<sup>[1]</sup>(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445bae42d2cda63a5ff60ec2832ea9a90e6b74b4e40878ccceb319bba0fc59d8**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01111-00**

Se tiene por notificado en debida forma al demandado HECTOR IVAN CASTRO BARRERA, (Decreto 806 de 2020.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d80683efda8737f97aed6abee9cbe954699329a061b565b04c876f4f1ddca5**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01291-00**

Se tiene por notificado en debida forma al demandado LUIS CARLOS DE LA ROSA SALAZAR, (Decreto 806 de 2020.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretarías: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

⚭(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca436a624f018bff6953d88b3a3c82737638fcc7ff24240809afaed6280642**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00058-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, como apoderada judicial de SYSTEMGROUP S.A.S.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después a la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4b6455e8c3eee2d7c641524bf34467c68eeafac9f539957dea18a677a26873**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00067-00**

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a SERLEFIN S.A.S., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

De otra parte, se tiene por notificado en debida forma al demandado ALFREDO CURREA TAVERA (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

⚭ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a35a61d15359e0c03aa198267493623bcc8eb566cfba3b56ac45d1de69303de**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00109-00**

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada SIERRA DUNANN YUDIS NAYIBE, (Decreto 806 de 2020.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50d3f8602f270c090a1d85200034d468b95628412f00bff355817d13d861f40**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00236-00**

Se tiene por notificado en debida forma al demandado WALTHER ARTURO VERGARA LAVERDE, (Decreto 806 de 2020.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 0 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

⚭(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ad084539f9e96c53e1dcc672747c14fb41b92a46d88c76a5527da91c2bdf86**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00381-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por notificada a la demandada YEIDDY MARCELA LEÓN VALENZUELA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

De otra parte y conforme lo solicitado, se decreta la suspensión del proceso de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., por el término de 45 meses, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6f45b2ad917a9ae419ee1c39bd4c6c0a10c0766bd8b5f9dc3fe93f9071e9f9**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

**1100140030-39-2022-00521-00**

Agréguese a los autos la comunicación que antecede y póngase en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS y, en consecuencia, nómbrase como LIQUIDADOR, a la señora ADRIANA CASTIBLANCO ROZO, identificada con C.C. 51.905.878 quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y recibe comunicaciones en la dirección electrónica [adrianacastiblancor@gmail.com](mailto:adrianacastiblancor@gmail.com).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup>(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c50b7aa0d89b9d4c5b04196815d07dc5164b6f0aec02683816dab392f089e77**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. seis (06) de septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00539-00**

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de fecha 09 de junio de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5360a7dab5e2d668c8afedd6e626c102e82197920be5d0d31c52da40ecd61111**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00550-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de URQUIJO TRIANA JOSE YESID, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARE No. 6905850

1. Por la suma de \$ 71,189,913.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373848e0c205c1928a822565109ebfb1941e43683715e6ffc59eca226456c677**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. Seis (06) de septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00587-00**

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de fecha 14 de junio de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cd5ac8b762075ca6da37945815848739de8dd0757794e989cd367123e7968e**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030392022-00724-00**

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante LUZ HELENA CALDERON FONSECA CC. 52.106.389 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA** del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de LUZ HELENA CALDERON FONSECA CC. 52.106.389.

**SEGUNDO:** Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

**TERCERO: ORDENAR al liquidador** designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA. y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

**CUARTO: OFICIAR** a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

**QUINTO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al deudor LUZ HELENA CALDERON FONSECA CC. 52.106.389, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09fa438c12a586f1d9554eb498ad5801fde485141dff4fee0574c2de7ab690**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00727-00**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623627022b7bbf029e4ca637e0f4ae4751656dbfc925d93d0eaf84acc044fdcb**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00745-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., y en contra de PATRICIA RUEDA JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 1543625

1. Por la suma de \$60.320.426.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde el 07 de junio de 2022 y hasta que se lleve a cabo el ~~ago~~ pago de la de la obligación.
3. Por la suma de \$17.691.658.00 por concepto de intereses causados hasta el 06 de junio de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f6d4025c37b014bd09afa94a8a665798e8baee819b4c9554bb339b7a5dbbee**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

**1100140030-39-2022-00748-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa JMR-683, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dcdf388972d2ddd1f6c2bb7f761fd898523f0ca31430b27f400ba98020ccd1**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:08 AM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

**1100140030-39-2022-00751-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de AECSA S.A., y en contra de MIGUEL ANGEL POLANIA ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 00130158005004630869

1. Por la suma de \$ 68.672.169,49 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ pago de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333980df2c807ebd4558af58aeb1c2fd5045820d4b84e24fe3f702b6a2d49997**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00753-00**

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1º Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es el Municipio de Bello – Antioquia (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si biendicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

*6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.*

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

*7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial dela ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habidacuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.*

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza,

<sup>III</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

son los Juzgados Civiles Municipales de Bello – Antioquia, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a quedicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Bello – Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

## **NOTIFÍQUESE**

### **DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ**

#### **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b17da10c1d86483920d1be8672b2ef7b7377c9aaa042b8eec5745fd1ecfa309**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

**1100140030-39-2022-00757-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de GERARDO CARDENAS ROA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 556905631

1. Por la suma de \$ 46.350.564,00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.
3. Por la suma de \$ 3.928.777,65 M/cte, por concepto de 8 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.
4. Por la suma de \$ 3.916.166,55 M/cte, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MANUEL HERNANDEZ DIAZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 0 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574125e7d0f8016046bf7a75fab19dbafa0506cae745289be88d8eb10fe3f3b7**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00759-00**

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 0 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e292043ab4f0488b74879880b13c8eb5462e2cb501969b2fe36b9b318a528b**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00766-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de JOSE EMILIANO SIERRA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero,

**PAGARÉ SIN NÚMERO**

1. Por la suma de \$ 2.379.859,90 M/cte, por concepto de 7 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la obligación.

3. Por la suma de \$ 3.441.431,10 M/cte, por concepto de intereses corrientes.

4. Por la suma de \$46'852.000,10 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.

5. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78775afe7f45c47cee42b7102574e81cb3885ab37d7c47c3b9b28e33e751348f**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00770-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 06 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548eb7c297cd9b24493bdfc90d324c80effa5de8f08ad0c0dd9066451bcfe1a**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:53 AM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00772-00**

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad.(Num. 1º Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es el Municipio de Bello – Antioquia (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si biendicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

*6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.*

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

*7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.*

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza,

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

son los Juzgados Civiles Municipales de Bello – Antioquia, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a quedicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Bello – Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

## **NOTIFÍQUESE**

### **DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ**

#### **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572e89a9c08d769b36df103a7173f8d0225e4893400ae59ed912f9957c542ccb**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00775-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 14 de enero de 2022 a favor de LUQUE OSPINA Y CIA S.A.S y UNIFIANZA S.A..

El Inmueble se encuentra ubicado en la CRA 52 A NO. 170 89 LOCAL 24 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

#### DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

##### JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5937301cc807a5b9d8e845d03e858d7619c58f6e22ab10e4e70cdaccca333012**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:50 AM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00777-00**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a926531801ede23562a4d53bdb3059355dbb8d27732a27beb81993fe2c77af**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00779-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de JOHANNA MARIA CASTRO ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 009005473334

1. Por la suma de \$51.977.320.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ pago de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d8edf98bc3025597ca50271d6a6474a0abd3eb0dc42aba275b0b55537f18b6**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00783-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.49</b></p> <p>Hoy 07 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b165c3b7b5768ea766c921585a3f189390ebd829baf1f0e6f7a07dfa62051116**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:44 AM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00786-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar la demanda y efectuado un nuevo estudio de los títulos que componen la ejecución, el Juzgado observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución, no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo, por tanto es necesario recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores; documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 estableció que:

“Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en El registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...). (Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en pronunciamiento de fecha 3 de septiembre de 2019, al respecto expuso que:

“Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

cambiarías incorporadas en el título-valor electrónico”. (subraya del juzgado)<sup>1</sup>.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de la factura electrónica el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016 que compiló el Decreto 2242 de 2015, señaló que:

El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

*1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.*

*2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación. (subraya del Juzgado).*

Así pues, en cuanto al acuse de recibido de la factura electrónica, el artículo 1.6.1.4.1.4, señaló:

“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Habida cuenta de lo anterior y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de las facturas de venta electrónica y no al título de cobro referido en la norma en comento, por tanto, el documento reseñado no es exigible ejecutivamente.

Colofón de lo anterior el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

---

<sup>1</sup> Sala Civil H. Tribunal Superior de Bogotá M.P. Marco Antonio Alvarez Gómez, Exp. 024201900182 01

**TERCERO. ARCHIVAR** lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

## NOTIFÍQUESE

### DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

#### JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53437bf35560c93cba453fe21aa98c3859ec05b4640663bd007046d8633898d6**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00788-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de SONIA EUGENIA GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 00002722326

1. Por la suma de \$60.045.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pa~~ de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd7d7a0f65c75968d9196ba99a6e418cb90a03e0c4ec50a5721b7ec4f6f5a31**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00790-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar la demanda y efectuado un nuevo estudio de los títulos que componen la ejecución, el Juzgado observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución, no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo, por tanto es necesario recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores; documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 estableció que:

“Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en El registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...). (Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en pronunciamiento de fecha 3 de septiembre de 2019, al respecto expuso que:

“Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaría no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

cambiarías incorporadas en el título-valor electrónico”. (subraya del juzgado)<sup>1</sup>.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de la factura electrónica el párrafo 1 del artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016 que compiló el Decreto 2242 de 2015, señaló que:

El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

*1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.*

*2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación. (subraya del Juzgado).*

Así pues, en cuanto al acuse de recibido de la factura electrónica, el artículo 1.6.1.4.1.4, señaló:

“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Habida cuenta de lo anterior y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de las facturas de venta electrónica y no al título de cobro referido en la norma en comento, por tanto, el documento reseñado no es exigible ejecutivamente.

Colofón de lo anterior el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

---

<sup>1</sup> Sala Civil H. Tribunal Superior de Bogotá M.P. Marco Antonio Alvarez Gómez, Exp. 024201900182 01

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**TERCERO. ARCHIVAR** lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3481e6ddb490de490c9d2d50c1b11fc2de43c300cd5dee9b282b92166b56b60f**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00798-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e499523af089a3da95a0742a4b6572cd669ab68f8a68e630fbdd0613822991a6**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:36 AM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2021-01182-00**

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se acepta la reforma de la demanda.

En los términos de las pretensiones y hechos de la reforma que antecede esta providencia.

Así las cosas, córrase traslado de la anterior reforma de la demanda a la parte ejecutada, por la mitad del término inicial, esto es diez (10) días.

De otra parte, téngase por notificado el demandado CARLLANTAS SAS. la presente providencia notifíquese por estado y por secretaria contabilizar el termino con el que cuenta para ejercer defensa. vencido el termino, de la contestación efectuada, se tendrá en cuenta, una vez se ratifique en los términos de la contestación o presente una nueva que tenga en cuenta la reforma de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**(Firma Electrónica)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.49</b></p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55364a2662b747b6cfe887f9ad9b94c4b03c6ff75231c451a8cae205d8ae72b5**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**reforma DEMANDA. RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01182 00**

Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 11:40

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: salazarjuridico@gmail.com <salazarjuridico@gmail.com>

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

VERBAL RESTITUCIÓN

ICOLLANTAS

VS. CARLLANTAS SAS

RADICACIÓN: 11001400303920210118200

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, abogado en ejercicio identificado con C.C. 80502749 y TP. 86.226 CSJ , obrando apoderado especial de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS SA – ICOLLANTAS según documental adjunta a este, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar reforma de la demanda, en contra de la sociedad arrendataria CARLLANTAS SAS, con NIT 860522445-4, representada legamente por JORGE LUIS VEGA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, por cuenta del contrato suscrito el 21 de noviembre de 2011, con base en los siguientes

Dionisio Araujo Angulo

Oficina de Abogados

Cra 19 # 114-65 oficina 311

tels 57 1 8050477

[www.dionisioaraujo.com](http://www.dionisioaraujo.com)

Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.  
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.



Señor  
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

VERBAL RESTITUCIÓN  
ICOLLANTAS  
VS. CARLLANTAS SAS  
RADICACIÓN: 11001400303920210118200

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, abogado en ejercicio identificado con C.C. 80502749 y TP. 86.226 CSJ , obrando apoderado especial de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS SA – ICOLLANTAS según documental adjunta a este, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar reforma de la demanda, en contra de la sociedad arrendataria CARLLANTAS SAS, con NIT 860522445-4, representada legamente por JORGE LUIS VEGA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, por cuenta del contrato suscrito el 21 de noviembre de 2011, con base en los siguientes:

#### PRETENSIONES.

1. Se declare terminado el contrato mencionado en el hecho primero de esta demanda, por cuenta del incumplimiento en que ha incurrido la arrendataria en cuanto a la obligación de pago de los cánones de arrendamiento que cómo gastos de administración del proceso de reorganización se han causado en las fechas estipuladas en el contrato.
2. En consecuencia, se condene a la demandada a restituir a la demandante el inmueble mencionado en el hecho primero.
3. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a la demandante.
4. Se condene a los demandados a cancelar las costas y gastos de este proceso, los cuales serán oportunamente liquidados por el Despacho
5. Se condene a los demandados a cancelar a favor de mi mandante las agencias en derecho que oportunamente serán tasadas por el despacho.

#### HECHOS.

Las pretensiones incoadas encuentran respaldo en los siguientes hechos.

- A. Entre la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS SA – ICOLLANTAS como arrendadora, y la sociedad CARLLANTAS SAS, con NIT 860522445-4, representada legamente por JORGE LUIS VEGA MARTINEZ, como arrendataria, se celebró contrato de arrendamiento del local ubicado en la la Calle 49 No. 20 – 30 de la ciudad de Bogotá, identificada con FMI No. 50C-148937, el día 18 de agosto de 2011.
- B. En dicho contrato se pactó una vigencia contractual de dos años contado a partir de su suscripción, prorrogable por períodos anuales que se han sucedido desde entonces. El actual período contractual venció el 31 de diciembre de 2015, desde entonces se ha renovado, y el canon vigente para 2021 ascendía a \$ 2.197.373.00, incluido Iva, que se ha reajustado por Ley en los términos del contrato
- C. Dentro de la presente vigencia contractual el arrendatario ha incumplido con el pago del canon en el tiempo pactado para las vigencias mensuales desde septiembre de 2019, según cuadro adjunto.

NO. FACTURA	VALOR CON IVA	FECHA VENCIMIENTO
6001051	2.051.686	12/09/2019



<b>6001052</b>	<b>2.051.686</b>	<b>12/09/2019</b>
<b>88040497</b>	<b>2.116.930</b>	<b>18/10/2019</b>
<b>88040498</b>	<b>2.116.930</b>	<b>18/10/2019</b>
<b>89000285</b>	<b>2.116.930</b>	<b>8/01/2020</b>
<b>89000286</b>	<b>2.116.930</b>	<b>8/01/2020</b>
<b>89013314</b>	<b>2.116.930</b>	<b>22/09/2020</b>
<b>89013315</b>	<b>2.116.930</b>	<b>22/09/2020</b>
<b>89013316</b>	<b>2.116.930</b>	<b>22/09/2020</b>
<b>89013317</b>	<b>2.116.930</b>	<b>22/09/2020</b>
<b>89013318</b>	<b>2.116.930</b>	<b>22/09/2020</b>
<b>89013319</b>	<b>2.116.930</b>	<b>22/09/2020</b>
<b>89013320</b>	<b>2.116.930</b>	<b>22/09/2020</b>
<b>89018186</b>	<b>2.116.930</b>	<b>29/11/2020</b>
<b>89018187</b>	<b>2.116.930</b>	<b>29/11/2020</b>
<b>89021630</b>	<b>2.197.373</b>	<b>5/01/2021</b>
<b>89021634</b>	<b>2.197.373</b>	<b>5/01/2021</b>
<b>89025155</b>	<b>2.197.373</b>	<b>11/01/2021</b>
<b>89034557</b>	<b>2.197.373</b>	<b>9/04/2021</b>
<b>89034558</b>	<b>2.197.373</b>	<b>9/04/2021</b>
<b>89034559</b>	<b>2.197.373</b>	<b>9/04/2021</b>
<b>89039320</b>	<b>2.197.373</b>	<b>24/05/2021</b>
<b>89042712</b>	<b>2.197.373</b>	<b>12/07/2021</b>
<b>89042716</b>	<b>2.197.373</b>	<b>12/07/2021</b>
89048462	2.197.373	6/09/2021
89048463	2.197.373	6/09/2021
<b>TOTAL</b>	<b>55.794.565</b>	

- D. En octubre de este año se requirió al arrendatario para que cumpliera oportunamente el pago del canon dadas las demoras que se habían presentado, bajo apremio de ejercer la acción de resolución del mismo prevista en la Ley.
- E. El Arrendatario fue admitido a proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades por auto de 17 de enero de 2022, por lo que los cánones causados e impagados hasta esa fecha quedaron suspendidos y sujetos a la aprobación y cumplimiento del acuerdo, votado y aprobado en junio de 2022.
- F. En los términos del artículo 8º del Dcr 770 de 2020, los gastos que se causen con posterioridad a la admisión del trámite de reorganización podrán ser razonablemente aplazados, en un marco de buena fe. La sociedad no solicitó, ni obtuvo en consecuencia, permiso de la Superintendencia para aplazarlos, en todo caso votado el acuerdo en junio de 2020, desde entonces se levantaría esa



suspensión y los causados durante el trámite deben ser pagados total y oportunamente.

- G. El deudor no ha cancelado oportunamente los cánones que como gastos de administración se han causado desde el 17 de enero de 2022, a pesar de que el proceso ha entrado en fase de cumplimiento del acuerdo, por lo que. En atención a la remisión normativa que hace el Artículo 14 del Dcr 770 a las normas de la Ley 1116, por lo que es aplicable el artículo 22 de dicha norma que señala que los cánones causados como gastos de administración no pagados, serán causal de restitución sin que pueda oponerse o excepcionarse el trámite del acuerdo.

## **PRUEBAS.**

Documentales que se aportan:

1. contrato de arrendamiento de contrato de arrendamiento del local ubicado en la Calle 49 No. 20 – 30 de la ciudad de Bogotá, identificada con FMI No. 50C-148937, el día 18 de agosto de 2011
2. Certificado de existencia y representación legal de CARLLANTAS SAS, con NIT 860522445-4
3. Certificado de existencia y representación legal de ICOLLANTAS. En Liquidación.
4. Poder que se me ha conferido para actuar.

## **NOTIFICACIONES**

La sociedad demandada y el coarrendatario las recibirán en su domicilio social, que corresponde al lugar de la bodega objeto de este proceso, Calle 49 No. 20 – 30 de la ciudad de Bogotá, y al correo [carllantas@carllantas.com](mailto:carllantas@carllantas.com), de la ciudad de Bogotá. MI mandante las recibe en [notificaciones.judiciales@michelin.com](mailto:notificaciones.judiciales@michelin.com), y el suscrito en la calle 29 NO. 6 – 94 of 703 de Bogotá, y en el correo [dionisioaraujo@hotmail.com](mailto:dionisioaraujo@hotmail.com).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Sirven como fundamento de derecho de las pretensiones incoadas los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, la Ley 820 de 2003, y los artículos 424 y siguientes del C. de P. C., y las demás normas legalmente aplicables al caso que nos ocupa.

## **COMPETENCIA, CUANTIA Y TIPO DE PROCESO.**

Estimo la cuantía en la suma de \$ **55.794.565**, debe tramitarse por las vías del proceso verbal de menor cuantía, razón por la cual es usted competente para conocer de este asunto.

Del señor Juez.

**DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO,**  
C.C. 80.502.749  
TP. 86.226 CSJ

Tels 2324515 - 2326214  
www.dionisioaraujo.com  
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7 Bogotá, Colombia



**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00202-00**

De la contestación de demanda allegada por REINALDO ANTONIO MORENO MENA, como representante del demandado JOSE ARMANDO DAZA VELANDIA, téngase por presentada en tiempo, y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo, del mismo modo que por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas.

Reconózcase al doctor REINALDO ANTONIO MORENO MENA como apoderado de la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 49**

Hoy 7 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eb8c5257f0f92ce165dba06542833bfc7a1514b4ea3720fadff6333db66baf**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO 2022-0202

Reinaldo Antonio Moreno Mena <rey474@yahoo.com>

Vie 17/06/2022 15:15

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargo@macaabogados.com.co <mcamargo@macaabogados.com.co>;geodaza@hotmail.com  
<geodaza@hotmail.com>

BUENAS TARDES

SEÑOR JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ME PERMITO ALLEGAR ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO EN TIEMPO, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0202, DE IGUAL FORMA DOY CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 78 NUMERAL 14 DEL CGP.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

DEL SEÑOR JUEZ

REINALDO ANTONIO MORENO MENA  
APODERADO DEMANDADO

SEÑOR JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.  
ESD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2022-0202

**DTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**DDO: JOSE ARMANDO DAZA VELANDIA**

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES  
DE MERITO.

**REINALDO ANTONIO MORENO MENA**, Mayor de edad domiciliado en BOGOTA DC, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte demandada, en virtud de poder conferido, me permito contestar la demanda referida dentro del termino legal:

#### **A LOS HECHOS:**

A. Por el pagare No. 11603090000937

AL 1: ES CIERTO.

AL 1.1.: No me consta, se estará a lo que resulte probado.

AL 2: no me consta, se estará a lo que resulte probado.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones en virtud de los medios exceptivos que propongo a continuación:

#### **EXCEPCIONES DE FONDO**

##### **PAGO PARCIAL Y COBRO DE LO NO DEBIDO**

Evidentemente en el año 2017, le fue otorgado un crédito a mi representado por parte de la entidad bancaria demandante cuya obligación se encontraba respaldada en el pagare léase "PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS" con numero 11603090000937. Para ese entonces el señor JORGE ARMANDO DAZA VELANDIA se encontraba vinculado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL razón por la cual y en el entendido de que es un crédito de libranza, las respectivas cuotas se descontaban por nomina.

En el año 2020, con la transición de miembro activo de la POLICIA NACIONAL a PENSIONADO de la misma entidad, la nueva caja nominadora era y actualmente es "CASUR", a raíz de este cambio se omitió el descuento de tres cuotas del crédito. Dichos descuentos se reanudaron, razón por la cual

CASUR descuenta en la actualidad la suma \$890.115, habida cuenta de que los dineros percibidos por mi mandante como mesada pensional, son inferiores a los dineros percibidos como miembro activo, es decir de \$ 1.009.211, los descuentos se redujeron a la suma de \$890.115, teniendo en cuenta que legalmente no se puede hacer deducciones superiores al 50% de la mesada pensional.

Los hechos de la demanda, riñen con la realidad actual, como quiera que tal como se prueba con los documentos anexos las deducciones por concepto de pagos aplicados al crédito en mención se siguen efectuando, razón por la cual las pretensiones de la demanda están destinadas al fracaso y se evidencia de esta manera el cobro de lo no debido y el pago parcial de la obligación.

Realacion de descuentos:

FECHA	OBSERVACIÓN	DEBITO
Agosto de 2021	DESCUENTO DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 890.115
Septiembre de 2021	DESCUENTO DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 890.115
Octubre de 2021	DESCUENTO DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 890.115
Noviembre de 2021	DESCUENTO DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 890.115
Diciembre de 2021	DESCUENTO DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 890.115
Enero de 2022	DESCUENTO DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 890.115
Febrero de 2022	DESCUENTO DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 890.115
Marzo de 2022	DESCUENTO DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 890.115
Abril de 2022	DESCUENTO DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 890.115
Mayo de 2022	DESCUENTO DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 890.115

Razón suficiente para que se predique a favor de mi representado la prosperidad de los medios exceptivos propuestos.

## **2. EXCEPCIÓN GENERICA O IN- NOMINADA**

Solicito señor juez declarar probado cualquier hecho o circunstancia constitutiva de excepciones, aun de ocurrencia con posterioridad a la formulación de la Demanda, con sujeción a lo previsto en el artículo 281 del C.G del P el cual dispone que " La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley-

No podrá condenarse al Demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el Demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual

verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión y cuando este no proceda antes de que se entre el expediente al despacho para dictar sentencia o que la ley permita considerarlo de oficio.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

OFICIOS: Sírvase señor juez oficiar a la entidad BANCO POPULAR S.A., a efectos de que el funcionario competente expida una relación completa y detallada de los abonos a capital e intereses efectuados al crédito correspondiente al pagaré No. 11603090000937 en los que se fundamenta la presente acción ejecutiva.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se señale fecha y hora a efectos de que la parte demandante comparezca al despacho a efectos de que conteste el interrogatorio de parte que personalmente o mediante cuestionario en sobre cerrado formulare.

### **DOCUMENTALES:**

Adjunto constancia de la relación de descuentos antes descritos.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la secretaria del despacho o en la calle 53 B No 25-21 entrada 8 oficina 2214 de BOGOTA DC, y correo electrónico [rey474@yahoo.com](mailto:rey474@yahoo.com)

Atentamente,



**REINALDO ANTONIO MORENO MENA**  
CC No 19.470.189 de BOGOTA DC.  
TP No 88243 del CSJ.

**SEÑOR JUEZ 38 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTA DC.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2022-00202 DE BANCO POPULAR S.A. contra JORGE ARMANDO DAZA VELANDIA**

F. González

**CLAUDIA XIMENA DAZA VELANDIA**, Mayor de edad domiciliada en BOGOTA DC, identificada con **CC No 52.426.925**, de conformidad con la escritura pública número 720 del 29 de marzo de 2022 otorgada por la notaria 57 del Circulo de BOGOTA DC, **APODERADA GENERAL DEL SEÑOR JORGE ARMANDO DAZA VELANDIA**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, e identificado con CC No 80.067.839 **DEMANDADO** dentro del presente asunto mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al ABOGADO **REINALDO ANTONIO MORENO MENA**, mayor de edad, domiciliado en BOGOTA DC, identificado con CC No 19.470.189 de BOGOTA DC, y portador de la TP No 88243 del C.S.J a efectos de que asuma la representación judicial del **DEMANDADO JORGE ARMANDO DAZA VELANDIA**, y en consecuencia defienda sus intereses dentro del presente asunto.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 74 del C.G del P y expresamente para, **SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR**, y en general con todas aquellas conducentes al buen y fiel cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

**ATENTAMENTE:**

*Claudia Dozo*

**CLAUDIA XIMENA DAZA VELANDIA,**  
**CC No 52.426.925**  
**Correo Electrónico: gabida78@hotmail.com**

**ACEPTO:**



**REINALDO ANTONIO MORENO MENA**  
**CC No 19.470.189**  
**TP No 88243 del C S J**





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



11077638

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CLAUDIA XIMENA DAZA VELANDIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52426925, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Claudia Daza*



xvzx2kk63old  
 14/06/2022 - 08:37:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Al orden de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*[Handwritten Signature]*



**HECTOR FABIO CORTES DIAZ**

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: xvzx2kk63old

Papel exclusivo de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

Cortes Diaz  
 Encargado  
 NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

# República de Colombia



1

**ESCRITURA PÚBLICA No. SETECIENTOS VEINTE (720).**

**FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100057.**

**ACTO: PODER GENERAL.**

**DE: JORGE ARMANDO DAZA VELANDIA C.C. 80.067.839**

**A: CLAUDIA XIMENA DAZA VELANDIA C.C. 52.426.925**



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MARZO del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES**, Notario Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

**PODER GENERAL:**

**COMPARECIÓ: JORGE ARMANDO DAZA VELANDIA**, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.067.839 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó que, obrando en nombre propio, solemniza el otorgamiento de un **poder general** conforme a las siguientes:

**ESTIPULACIONES:**

**PRIMERO.-** Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL** a **CLAUDIA XIMENA DAZA VELANDIA**, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.426.925 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:

- 1) PARA ADMINISTRAR:** Para que administre los bienes del poderdante, recaude los productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos.
- 2) PARA COBRAR:** Para que exija, cobre y perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeude al poderdante, a cualquier título y por cualquier causa, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.
- 3) PARA PAGAR:** Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TCS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007430814

PC039898549

06-01-22 PO007430814  
26-01-22 PC039898549

THOMAS CHES & SONS.  
SUR666ANNW5L7

arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----

**4) PARA EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES:** Para que exija y admita cauciones reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor del poderdante. -----

**5) PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR:** Para adquirir todo tipo de bienes, enajenar a cualquier título los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles y sea que éste los tenga ya adquiridos, o los que adquiera en lo sucesivo. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Manifiesta el Poderdante que autoriza de manera expresa a su Apoderada para que adquiera para ella los bienes de su propiedad -del mandante- a los que hace referencia esta estipulación e igualmente la autoriza para que adquiera para él los bienes que su mandataria enajene.-----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los actos de enajenación el(la)(los) apoderado(a)(s) queda(n) facultado(a)(s) para que en nombre de el(la)(los) poderdante(s), bajo juramento, realice(n) la manifestación a la que hace referencia el Artículo 61 de la Ley 2.010 de 27 de diciembre de 2019, vale decir que tiene(n) la potestad expresa para declarar bajo esa formalidad que el precio pactado en el acto de enajenación es real; que no es objeto de convenios privados en los que se haya señalado un valor diferente; que no existen sumas establecidas o facturadas por fuera de la escritura y que el mismo corresponde a la cuantía pagada por su enajenación o su adquisición, comprendiendo dentro de ella las mejoras, construcciones, intermediación o cualquier otro concepto.-----

**6) PARA HIPOTECAR:** Para que asegure con hipotecas las obligaciones contraídas por el poderdante o que llegare a contraer en su nombre y representación. -----

**7) PARA CONSTITUIR PRENDAS:** Para que asegure las obligaciones contraídas por el poderdante o que contraiga en su nombre, con prenda de sus bienes muebles.

**8) PARA TRANSIGIR:** Para que transija o concilie los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. -----

**9) PARA COMPROMETER:** Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes con facultades para designar el o los apoderados necesarios para la representación dentro de los mismos trámites.-----



**10) PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES:** Para que tome por él o dé por cuenta de él dinero en mutuo y estipule las tasas de interés ya a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante. -----

**11) PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN SOCIEDADES:** Para que represente al poderdante en sociedades de que sea socio, para que lleve la voz y emita el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos o utilidades que corresponden al poderdante. -----

**12) PARA CONSTITUIR SOCIEDADES:** Para que celebre contratos de sociedades de cualquier clase, de carácter comercial o civil y aporte a ellas cualquier clase de bienes del poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los puestos de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades etc. -----

**13) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO DE AHORRO Y DE CUENTA CORRIENTE:** Para que celebre contratos de depósito de ahorro y de cuenta corriente a nombre del poderdante, con la facultad expresa de estipular los términos y condiciones de los mismos. -----

**14) PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, CHEQUES Y PAGARES A LA ORDEN:** Para que a nombre y en representación del poderdante: gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio, para que gire, endose, proteste y afiance libranzas, para que gire y endose cheques y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés. -----

**15) PARA PLEITOS Y GESTIONES:** Para que represente al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios y empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes. -----

**16) PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA:** Para que presente las declaraciones de renta y patrimonio ante la Administración de Impuestos Nacionales y las que correspondan ante las entidades del orden Distrital y todas las demás gestiones conexas o complementarias como hacer pagos, exigir recibos, solicitar paz y salvos, presentar reclamaciones, interponer recursos, etc. -----

**17) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y NOMBRAR APODERADOS:** Para que -----

ADMINISTRACION INVENTES PARA LAS  
ACTIVIDADES CONTABLES Y SISTEMAS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007430815

PC039898548

06-01-22 PO007430815  
26-01-22 PC039898548

J66185742009V2

THOMAS GREG. G. EDVSE

delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones y para nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios en desarrollo de cualquiera de los asuntos para los cuales se confiere el presente poder o estén relacionados con él. -----

18) Para contratar seguros de los bienes del poderdante y representarlo ante las respectivas compañías en todo lo relacionado con los mismos y las reclamaciones o procesos a que ellos dieran lugar. -----

19) Para firmar en nombre del poderdante, cualquier clase de cancelación de hipoteca, de afectación a vivienda familiar, de patrimonio de familia, de condición resolutoria y en general de todo acto o contrato que así lo requiera. -----

**RESUMEN.-** En general, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier negocio, trámite, gestión, actuación o diligencia que a él interese, afecte o tenga relación. -----

**PARÁGRAFO:** Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales bajo la gravedad del juramento haga las manifestaciones que correspondan según lo establecido por la Ley 258 de 1.996.---

**SEGUNDO.-** Que estando presente **CLAUDIA XIMENA DAZA VELANDIA**, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.426.925 expedida en Bogotá, D.C., civilmente hábil acepta el presente poder general que por medio de ésta escritura se le ha otorgado, y que lo ejercerá oportunamente y siempre en beneficio del **PODERDANTE**. -----

**EL(LA)(LOS)(LAS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE** -----

1. Verificó(aron) cuidadosamente sus nombres y apellidos, el(los) números de su(s) documento(s) de identidad y demás datos y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia la(el)(los)(las) compareciente(s) asume(n) la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse esta escritura pública con fines ilegales. -----
3. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte del mismo.--
4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente



escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-**

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades de Ley, lo firman en prueba de su consentimiento junto con el(la) suscrito(a) Notario(a) quien así lo autoriza.

**NOTA UNO.-** Advertidos del contenido del artículo 6º del Decreto-Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado y, entonces, así se autoriza por el notario.

**NOTA DOS.-** Los otorgantes autorizan hacer el tratamiento de sus datos personales, o los de terceros que han sido suministrados e incorporados a la presente escritura pública, conforme lo dispone la normatividad sobre habeas data -datos personales - (Constitución Política de Colombia, artículo 15; Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012; Decretos 1727 de 2009, 2952 de 2010, 1377 de 2013 y 886 de 2014). Declaran, además, que la información es veraz, cierta, actualizada y cuenta con la autorización para ser entregada y transmitida a terceros. Esta información se solicita para ser utilizada única y exclusivamente dentro de los límites y propósitos propios de la función notarial.

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: PO007430814, PO007430815, PO007430816.

Enmendado= "126.500.00". Si vale: *cx*

DERECHOS: \$ 126.500.00 ----- IVA \$ 24.035.00 -----

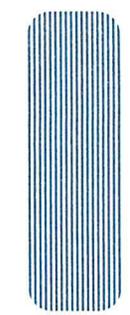
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 7.150.00. ----

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO: \$ 7.150.00. -----

DECRETO 0188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----- Mery0814



República de Colombia TCS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PO007430816

PC039898547

06-01-22 PO007430816  
26-01-22 PC039898547

THOMAS GREG & SONS  
ME2K160798HJ9

*J. A. Daza V.*

**JORGE ARMANDO DAZA VELANDIA**

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** 80'067.839 0ta.

**TEL O CEL:** 3107667734

**E-MAIL:** geodaza@hotmail.com

**DIRECCIÓN:** Calle 38 Sur N. 50c17

**CIUDAD:** Bogotá DC.

**PROFESIÓN U OFICIO:** Independiente **ACTIVIDAD ECONÓMICA** Pensionado

**ESTADO CIVIL:** Casado.

**PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI**  **NO**

*Claudia Daza*

**CLAUDIA XIMENA DAZA VELANDIA**

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** 52 426 925

**TEL O CEL:** 3123874724

**E-MAIL:** gabida78@hotmail.com

**DIRECCIÓN:** Calle 69 A N. 22-44 Sur **CIUDAD:** Bogotá

**PROFESIÓN U OFICIO:** Docente **ACTIVIDAD ECONÓMICA** Empleado

**ESTADO CIVIL:** Soltera

**PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI**  **NO**

**NOTARIO CINCUENTA Y SIETE**



**NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES**

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ <i>Andrés</i>	RADICÓ <i>Andrés</i>
DIGITÓ <i>Lizy</i>	Vg. Bc. <i>Martin</i>
IDENTIFICÓ <i>Fanny</i>	HUELLAS/FOTO <i>Fanny</i>
LIQUIDÓ <i>Fanny</i>	REV / TESTA <i>Fanny</i>
REV / LEGAL <i>M</i>	CERRÓ <i>Lizy</i>



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



9626938



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció JORGE ARMANDO DAZA VELANDIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80067839.

*Jorge A. Daza V.*



xvzx293kvld  
29/03/2022 - 15:11:12

----- Firma autógrafa -----



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES  
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE

CLAUDIA XIMENA DAZA VELANDIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52426925.

*Claudia Daza*



xvzx293kvld  
29/03/2022 - 15:12:36

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ESCRITURA DE PODER signado por el compareciente con número de referencia 202200814 del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022).

*Nibardo Agustín Fuertes Morales*



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: xvzx293kvld

Acta 2

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras y documentos del archivo notarial



PC039898542

26-01-22 PC039898542

NZ63RW7QV1

NOTARIA 57 DE BOGOTA



NIBARDO A. FUERTES M.  
 NIT 12968659-1  
 AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 Tel(s): Pbx 7416233 Tel. 7416237 Fax 7416238  
 notaria57@gmail.com



IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA  
**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FEL - 6751**  
 emitida 29/Mar/2022 3:29 pm

CUFE: 39186002166d18bb15891a287cb9095559affcf821beef903dbbf96a5c225ac8d52bbd7740ce2ed96984349b3efb68c

Información del Trámite

Radicado: 202200814

Escritura No: 720

Naturaleza del Acto: PODER GENERAL

Legalizada en: 29/Mar/2022

Datos del Adquiriente

Nombre: Claudia Ximena Daza Velandia (Apoderado)  
 Dirección: Colombia, Cundinamarca, Bogota (Calle 69 A Sur No 22-44)  
 Actividad Económica: Personas  
 Régimen Contable: No responsable de IVA

Documento: CC 52426925

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
<b>PODER GENERAL</b>		<b>\$ 164,835</b>
Derechos Notariales [Resolucion 00755 De 2022]	\$ 66,200	
3 Hojas De La Metriz	\$ 12,300	
10 Hojas Copia Escritura (2 Copias) (0 Simples)	\$ 41,000	
2 Identificacion Biometrica	\$ 7,000	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 7,150	
Recaudos Superintendencia	\$ 7,150	
Impuesto a las ventas (19%)	\$ 24,035	
	<b>Total</b>	<b>\$ 164,835</b>
Total Gastos de la Factura		\$ 126,500
Total Impuestos y Recaudos a Terceros		\$ 38,335
Valor Total de la Factura		\$ 164,835

Son: Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos

Formas De Pago

-(EFECTIVO) Recibo de Caja #68150: \$ 164,835

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
CC 80067839	Jorge Armando Daza Velandia
CC 52426925	Claudia Ximena Daza Velandia

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Firma de Luz Fanny Salamanca Grandas

Habilitación Resolución 18764026646050 de fecha 14/03/2022 desde FEL 6544 hasta FEL 50.000  
 Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNOI Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19  
 Este documento es una representación gráfica de la factura electrónica





# NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR ES FIEL Y SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA SETECIENTOS VEINTE (720) DE 29 DE MARZO DE 2022. EXPEDIDA EN CINCO (5) HOJAS ÚTILES.

SE EXPIDE CON DESTINO A: CLAUDIA XIMENA DAZA VELANDIA

BOGOTÁ D.C. MARZO 31 DE 2022.



*[Handwritten signature]*

**NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES**  
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PBX 741 6233 Fax. 741 6238 • [notaria57@gmail.com](mailto:notaria57@gmail.com)  
Av. calle 45A sur No. 50-47 • B. Venecia, Bogotá Colombia

República de Colombia TCoS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC039898540

26-01-22 PC039898540

MDERJKZGSU

NOTARÍA 57  
**EN BLANCO**

NOTARÍA 57  
**EN BLANCO**



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/06/2022 11:24 PM

## AGOSTO DE 2021

**Desprendible No:** 110953616  
**Documento:** 80067839  
**TITULAR:** IT DAZA VELANDIA JORGE ARMANDO  
**Código Verificación:**2206WGZW08

**12-BOGOTA AUTOR**  
**BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES**  
null  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,571,800	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	1%CASURAUTOM	\$ 25,718	000
Total Devengado:	\$ 2,571,800	BANPOPUPRES	\$ 890,115	067
		4% CSREJECUT	\$ 102,872	000
		BAYPORT	\$ 311,440	073
		AUXILIOMUTUO	\$ 13,100	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 1,343,245</b>	
<b>NETO A PAGAR</b>			<b>\$ 1,228,555</b>	

%ASIGNACION 77.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,571,800.00

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/06/2022 11:26 PM

## SEPTIEMBRE DE 2021

**Desprendible No:** 111168971  
**Documento:** 80067839  
**TITULAR:** IT DAZA VELANDIA JORGE ARMANDO  
**Código Verificación:**2206FAEQ10

**12-BOGOTA AUTOR**  
**BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES**  
**null**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,638,926	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	AUXILIOMUTUO	\$ 6,700	000
Total Devengado:	\$ 2,638,926	BAYPORT	\$ 311,440	072
		BANPOPOPRES	\$ 890,115	066
		4% CSREJECUT	\$ 105,557	000
		1%CASURAUTOM	\$ 26,389	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 1,340,201</b>	
<b>NETO A PAGAR</b>			<b>\$ 1,298,725</b>	

%ASIGNACION 77.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,638,926.00

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/06/2022 11:28 PM

## OCTUBRE DE 2021

**Desprendible No:** 111277118  
**Documento:** 80067839  
**TITULAR:** IT DAZA VELANDIA JORGE ARMANDO  
**Código Verificación:**2206GRPZ11

**12-BOGOTA AUTOR**  
**BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES**  
**null**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,638,926	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BANPOPUPRES	\$ 890,115	065
Total Devengado:	\$ 2,638,926	4% CSREJECUT	\$ 105,557	000
		BAYPORT	\$ 311,440	071
		1%CASURAUTOM	\$ 26,389	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 5,000	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 1,338,501</b>	
<b>NETO A PAGAR</b>			<b>\$ 1,300,425</b>	

%ASIGNACION 77.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,638,926.00

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/06/2022 11:29 PM

## NOVIEMBRE DE 2021

**Desprendible No:** 111385763  
**Documento:** 80067839  
**TITULAR:** IT DAZA VELANDIA JORGE ARMANDO  
**Código Verificación:**2206JWBE12

**12-BOGOTA AUTOR**  
**BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES**  
**null**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,638,926	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 2,638,926	AUXILIOMUTUO	\$ 3,900	000
Total Devengado:	\$ 5,277,852	BANPOPOPRES	\$ 890,115	064
		4% CSREJECUT	\$ 105,557	000
		BAYPORT	\$ 311,440	070
		1% CASURAUTOM	\$ 26,389	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 1,337,401</b>	
<b>NETO A PAGAR</b>			<b>\$ 3,940,451</b>	

%ASIGNACION 77.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,638,926.00

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/06/2022 11:30 PM

## DICIEMBRE DE 2021

**Desprendible No:** 111494911  
**Documento:** 80067839  
**TITULAR:** IT DAZA VELANDIA JORGE ARMANDO  
**Código Verificación:**2206PXPUI3

**12-BOGOTA AUTOR**  
**BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES**  
**null**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,638,926	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BANPOPUPRES	\$ 890,115	063
Total Devengado:	\$ 2,638,926	BAYPORT	\$ 311,440	069
		1%CASURAUTOM	\$ 26,389	000
		4% CSREJECUT	\$ 105,557	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 4,300	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 1,337,801</b>	
<b>NETO A PAGAR</b>			<b>\$ 1,301,125</b>	

%ASIGNACION 77.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,638,926.00

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/06/2022 11:31 PM

## ENERO DE 2022

**Desprendible No:** 111604219  
**Documento:** 80067839  
**TITULAR:** IT DAZA VELANDIA JORGE ARMANDO  
**Código Verificación:**2206LXVV14

**12-BOGOTA AUTOR**  
**BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES**  
**null**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,638,926	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BANPOUPRES	\$ 890,115	062
Total Devengado:	\$ 2,638,926	4% CSREJECUT	\$ 105,557	000
		BAYPORT	\$ 311,440	068
		1%CASURAUTOM	\$ 26,389	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 4,750	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 1,338,251</b>	
<b>NETO A PAGAR</b>			<b>\$ 1,300,675</b>	

%ASIGNACION 77.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,638,926.00

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/06/2022 11:32 PM

## FEBRERO DE 2022

**Desprendible No:** 111714101  
**Documento:** 80067839  
**TITULAR:** IT DAZA VELANDIA JORGE ARMANDO  
**Código Verificación:**2206LKES15

**12-BOGOTA AUTOR**  
**BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES**  
**null**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,638,926	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BANPOUPRES	\$ 890,115	061
Total Devengado:	\$ 2,638,926	4% CSREJECUT	\$ 105,557	000
		BAYPORT	\$ 311,440	067
		1%CASURAUTOM	\$ 26,389	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 5,150	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 1,338,651</b>	
<b>NETO A PAGAR</b>			<b>\$ 1,300,275</b>	

%ASIGNACION 77.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,638,926.00

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/06/2022 11:34 PM

## MARZO DE 2022

**Desprendible No:** 111823972  
**Documento:** 80067839  
**TITULAR:** IT DAZA VELANDIA JORGE ARMANDO  
**Código Verificación:**2206WQUA17

**12-BOGOTA AUTOR**  
**BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES**  
**null**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,638,926	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BANPOPUPRES	\$ 890,115	060
Total Devengado:	\$ 2,638,926	1%CASURAUTOM	\$ 26,389	000
		4% CSREJECUT	\$ 105,557	000
		BAYPORT	\$ 311,440	066
		AUXILIOMUTUO	\$ 6,650	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 1,340,151</b>	
<b>NETO A PAGAR</b>			<b>\$ 1,298,775</b>	

%ASIGNACION 77.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,638,926.00

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/06/2022 11:35 PM

## ABRIL DE 2022

**Desprendible No:** 111934201  
**Documento:** 80067839  
**TITULAR:** IT DAZA VELANDIA JORGE ARMANDO  
**Código Verificación:**2206VZUS18

**12-BOGOTA AUTOR**  
**BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES**  
**null**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,638,926	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BANPOPOPRES	\$ 890,115	059
Total Devengado:	\$ 2,638,926	4% CSREJECUT	\$ 105,557	000
		BAYPORT	\$ 346,659	131
		1%CASURAUTOM	\$ 26,389	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,550	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 1,372,270</b>	
<b>NETO A PAGAR</b>			<b>\$ 1,266,656</b>	

%ASIGNACION 77.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,638,926.00

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/06/2022 11:17 PM

## MAYO DE 2022

**Desprendible No:** 112155941  
**Documento:** 80067839  
**TITULAR:** IT DAZA VELANDIA JORGE ARMANDO  
**Código Verificación:**2206XRNM04

**12-BOGOTA AUTOR**  
**BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES**  
**null**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,830,513	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	1%CASURAUTOM	\$ 28,305	000
Total Devengado:	\$ 2,830,513	AUXILIOMUTUO	\$ 4,050	000
		BANPOPOPRES	\$ 890,115	058
		BAYPORT	\$ 346,659	130
		4% CSREJECUT	\$ 113,220	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 1,382,349</b>	

**NETO A PAGAR**

**\$ 1,448,164**

%ASIGNACION 77.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,830,513.00

### PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 2,929,129
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	3.00	\$ 87,874
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	\$ 327,833
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	\$ 128,570
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	\$ 133,927
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	\$ 68,658
<b>Total:</b>		<b>\$ 3,675,991</b>
<b>77% ASIGNACION:</b>		<b>\$ 2,830,513</b>

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00416-00**

De la contestación de demanda allegada por ANGELICA MARÍA GIL ESCOBAR, como representante del demandado JESUS ALFONSO PEREZ GAMA, téngase por presentada en tiempo, y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo, del mismo modo que por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas.

Reconózcase a la doctora ANGELICA MARÍA GIL ESCOBAR como apoderado de la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 49</b></p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8e66e290aa6403ee2ff01ac788925bde16d4d83f4ef0522e712685c7e32b55**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00416.

Angelica Gil <angelica-mg11@hotmail.com>

Mié 29/06/2022 16:31

Para:

- Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito allegar a usted documento de la referencia dentro del proceso No. 2022-0041, para lo cual anexo un (1) archivo PDF que consta de tres (3) folios para su trámite.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Atentamente,

ANGELICA MARIA GIL ESCOBAR

ABOGADA



## ABOGADOS ASOCIADOS

---

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVA SINGULAR No. 2022-00416.

TRÁMITE: PRESENTACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO.

ANGELICA MARIA GIL ESCOBAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.031.165.532 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 320.805 otorgada por el Consejo Superior de Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 12B #9-13 oficinas 414-415 del Edificio Florián, con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: [angelica-mg11@hotmail.com](mailto:angelica-mg11@hotmail.com), actuando en representación del señor JESUS ALFONSO PEREZ GAMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.049.394, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente me dirijo a usted, por medio del presente escrito, para manifestarle que presenté EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LA OBLIGACIÓN DEMANDADA DEL PAGARÉ No. 100184824, de la demanda instaurada por FINESA S.A., identificada con el N.I.T. Número 8050126105, representada legalmente por la señora ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.919.131 de Cali, para lo cual me fundamenté en la siguiente forma:

### EXCEPCIÓN DE MÉRITO PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

**PRIMERA:** El señor JESUS ALFONSO PEREZ GAMA, acepto el pagaré No. 100184824 De fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, por valor de sesenta y nueve millones de pesos moneda legal corriente (\$69.000.000).

**SEGUNDA:** Para pagar el valor del pagaré aquí anteriormente mencionado, entrego como parte de pago el vehículo de placas GPN665, el cual en proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria fue adjudicado a la accionante y por un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (57.540.000).

**TERCERA:** La obligación aquí anteriormente demandada lo es por TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$39.690.755).

**CUARTA:** Como puede notar usted señor Juez, el ejecutado ha pagado a la ejecutante el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (57.540.000), quedando pendiente para cumplir el total de la obligación suscrita la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$11.460.000), queriendo decir lo anterior que, la ejecutante está realizando el COBRO DE LO NO DEBIDO, por cuanto pretende ejecutar un cobro por



## **ABOGADOS ASOCIADOS**

---

una suma superior como lo es la de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$39.690.755).

QUINTA: Así mismo, se deja claro al despacho que, el valor de los intereses que ha de cancelar a la ejecutante el señor JESUS ALFONSO PEREZ GAMA, no es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$39.690.755), sino por la suma real pendiente que es la de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$11.460.000).

Por consiguiente, por lo aquí antes expresado sírvase señor Juez, declarar prospera esta excepción.

### **EXCEPCIÓN DE MÉRITO COBRO PARCIAL DE LO NO DEBIDO**

**PRIMERO:** Como probado está dentro de los hechos de la excepción de merito propuesta por pago parcial de la obligación, la ejecutante pretende cobrar unas sumas de dinero que el ejecutado no le adeuda y así lo manifestamos en el hecho quinto de la excepción mencionada, al pretender cobrar la suma excesiva por el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$39.690.755), por cuanto la propia ejecutante acepta el pago recibido con la adjudicación del vehículo de placas GPN665 por una suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (57.540.000), que se aplicaron de manera directa a la deuda adquirida por el señor JESUS ALFONSO PEREZ GAMA.

Queriendo decir lo anterior, que existe un COBRO PARCIAL DE LO NO DEBIDO.

SEGUNDO: Igualmente, pretende la entidad ejecutante que, se le cancelen intereses sobre la pretendida suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$39.690.755), cuando realmente debe aplicarse los intereses única y exclusivamente intereses para la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$11.460.000), presentándose igualmente en este punto un COBRO DE LO NO DEBIDO POR EL VALOR EXCESIVO DE LOS INTERESES.

Por consiguiente, por lo aquí antes expresado sírvase señor Juez, declarar prospera esta excepción.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho me permito invocar el artículo 442, 443 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**



## ABOGADOS ASOCIADOS

---

Se sirva tener como pruebas para estas excepciones, decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

1. Pagaré No. 100184824.
2. Los hechos del escrito de demanda propuesta por la ejecutante, donde asevera haber recibido la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (57.540.000), con la entrega del vehículo de placas GPN665.

Las anteriores reposan dentro del expediente del proceso de referencia, para que sean tomadas en cuenta por usted señor juez.

### NOTIFICACIONES

El señor JESUS ALFONSO PEREZ GAMA, recibe notificaciones de su al correo electrónico [aperezgama@gmail.com](mailto:aperezgama@gmail.com).

La suscrita apoderada recibe notificaciones de su despacho en la dirección Calle 12B #9-13 oficinas 414-415 - edificio Florián, correo electrónico [angelica-mg11@hotmail.com](mailto:angelica-mg11@hotmail.com) y número celular 3502424552-3115883253.

Atentamente,

ANGELICA MARIA GIL ESCOBAR  
C.C. No. 1.031.165.532 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 320.805 del C.S. de la J.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2020-00193-00**

De la contestación de demanda allegada por la curadora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, como representante de los demandados EDWIN FRANCO BERNAL y HEREDEROS INDETERMINADOS de YINET PAOLA RICO CASTRILLÓN, téngase por presentada en tiempo, y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo, del mismo modo que por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 49</b></p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c50d7d5317a89745b9bbc18b9eb51b838eda94268ca116f9071c4cdfa98030d**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C. Seis (06) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00049-00**

Atendiendo la documentación que antecede, se tiene por notificado a la demandada, esto es ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P sin pronunciamiento alguno.

Continuando el trámite procesal, como quiera que se encuentra integrada la litis, de las excepciones propuestas, córrase traslado a las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df6ea163265853eae0aa425e47e842a1d8bd4d02569e169df5c040f9846044**

Documento generado en 06/09/2022 12:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## Excepciones proceso 202200049

Sergio Andres Mendoza <samb\_941209@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 15:59

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**

**Rad.: 11001400303920220004900**

**DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**DEMANDADOS: INVERSIONES C.A. y CÍA. S en C.S., ADRIANA DE LOS  
ÁNGELES GARZÓN ACERO y CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**

**ASUNTO: Contestación demanda**

Cordial saludo, en mi calidad de apoderado de INVERSIONES C.A. y CÍA S en C.S., dentro del término de ley, me permito contestar la demanda presentada por Seguros COmerciales Bolívar S.A., agradezco de antemano su atención.

Muy respetuosamente,

**SERGIO ANDRÉS MENDOZA BETANCOURT  
ABOGADO**

Señores:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

**Demandante:** Seguros Comerciales Bolívar S.A.  
**Demandados:** INVERSIONES C.A. y CÍA. S en C.S., ADRIANA DE LOS  
ÁNGELES GARZÓN ACERO y CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN  
**Expediente:** 11001400303920220004900  
**ASUNTO:** Excepciones de mérito

SERGIO ANDRÉS MENDOZA BETANCOURT, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.467.972 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 371.221 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [samb\\_9412019@hotmail.com](mailto:samb_9412019@hotmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi condición de apoderado de INVERSIONES C.A. y CÍA. S en C.S., de acuerdo con el poder que fue debidamente allegado, por medio del presente escrito me permito formular excepciones de mérito, en virtud de la providencia notificada el 1 de abril de 2022, en los siguientes términos:

#### I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**Al hecho 1:** Es cierto.

**Al hecho 2:** Es parcialmente cierto, pues en el contrato se pactó inicialmente un canon mensual de Seis Millones Ochocientos Mil Pesos M./Cte (\$6.800.000).

**Al hecho 3:** Es cierto.

**Al hecho 4:** Es cierto.

**Al hecho 5:** Es parcialmente cierto, pues la entrega o restitución fue realizada como consecuencia del incumplimiento de los arreglos de la cubierta, por parte de la Arrendadora. Es decir el bien no estaba apto para lo que fue contratado.

**Al hecho 6:** Es cierto.

**Al hecho 7:** Es cierto.

**Al hecho 8:** Es cierto.

**Al hecho 9:** No es cierto, porque hubo disposición de pago siempre y cuando la empresa Arrendadora hiciera las respectivas reparaciones de la cubierta del local comercial. Además, las cifras ahí planteadas, no corresponden a la realidad, pues la cláusula novena del contrato prevé como mecanismo de reajuste el IPC, cada vez que transcurran 12 meses de ejecución del contrato.

**Frente al hecho marcado posteriormente como 1:** Es una tabla que aporta el ejecutante, que estima unos valores a juicio de la aseguradora, por lo que al no ser un hecho no estoy en el deber legal de manifestarme al respecto.

**Frente al hecho marcado posteriormente como 2:** No me consta, pues se tiene conocimiento que el contrato estaba asegurado, pero no con cuál empresa.

**Frente al hecho marcado posteriormente como 3:** No es cierto.

**Frente al hecho marcado posteriormente como 4:** No me consta, pues no se refiere a mi representada.

**Frente al hecho marcado posteriormente como 5:** No es un hecho, por lo cual no me manifestaré al respecto.

**Frente al hecho marcado posteriormente como 6:** No es un hecho, por lo que no debo manifestarme al respecto.

**Frente al hecho marcado posteriormente como 7:** No me consta.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

**Frente a la pretensión que solicita librar mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento:** Me opongo, porque realizar el pago de éste concepto sería premiar al contratante incumplido, **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, quien abusó del derecho de reclamar la póliza suscrita con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, beneficiándose del incumplimiento constante generado en su calidad de arrendador.

**Frente a la pretensión que solicita librar mandamiento de pago por concepto de cláusula penal:** Me opongo, porque realizar el pago de éste concepto sería premiar al contratante incumplido, **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, quien abusó del derecho de reclamar la póliza suscrita con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, beneficiándose del incumplimiento constante generado en su calidad de arrendador.

**Frente a la pretensión que solicita el pago de costas y gastos de cobro judicial:** Me opongo, porque al no ser procedente las pretensiones de ésta demanda, de manera accesoria no puede proceder la condena en costas y agencias en derecho.

## III. EXCEPCIONES

Antes de iniciar la fundamentación jurídica procedente, es necesario indicarle al señor juez los siguientes **HECHOS** en los que se fundan los mecanismos de defensa:

- El contrato de póliza de seguro celebrado entre la **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, surge para amparar el contrato de arrendamiento suscrito entre **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.** e **INVERSIONES C.A. Y CIA S EN C.S.** el 1 de noviembre de 2018.
- En el contrato de arriendo figuran: como arrendatario **INVERSIONES CA Y CIA S EN C S**; como deudores solidarios **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO**, **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN** y **CARLOS ALFONSO**

**HUERTAS GARZÓN;** y como arrendador la sociedad **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.**

- Desde el inicio del contrato, mi cliente y los demás demandados advirtieron al arrendador de las fallas estructurales que tenía el inmueble objeto del arrendamiento, concretamente, el arreglo de la cubierta principal.
- En efecto, la cubierta principal, era la que **tenía que evitar** la filtración del agua de lluvia en el establecimiento de comercio o local comercial objeto del arrendamiento.
- Ante insistentes solicitudes de reparación de la misma por parte de los aquí demandados, la arrendadora procedió a supuestamente decir que había arreglar la cubierta, pero dichas refacciones no fueron suficientes, pues el agua seguía filtrándose, los bienes del establecimiento seguían deteriorándose por el agua:



Como se puede observar, el agua se filtraba por el techo del establecimiento de comercio, por ausencia de una cubierta apta para detener las filtraciones.

Adicionalmente, el agua no caía en puntos que no afectara elementos del establecimiento, pues caía en mesas, en neveras, estanterías, en el horno y en productos destinados al consumo humano, que formaban parte del local comercial:



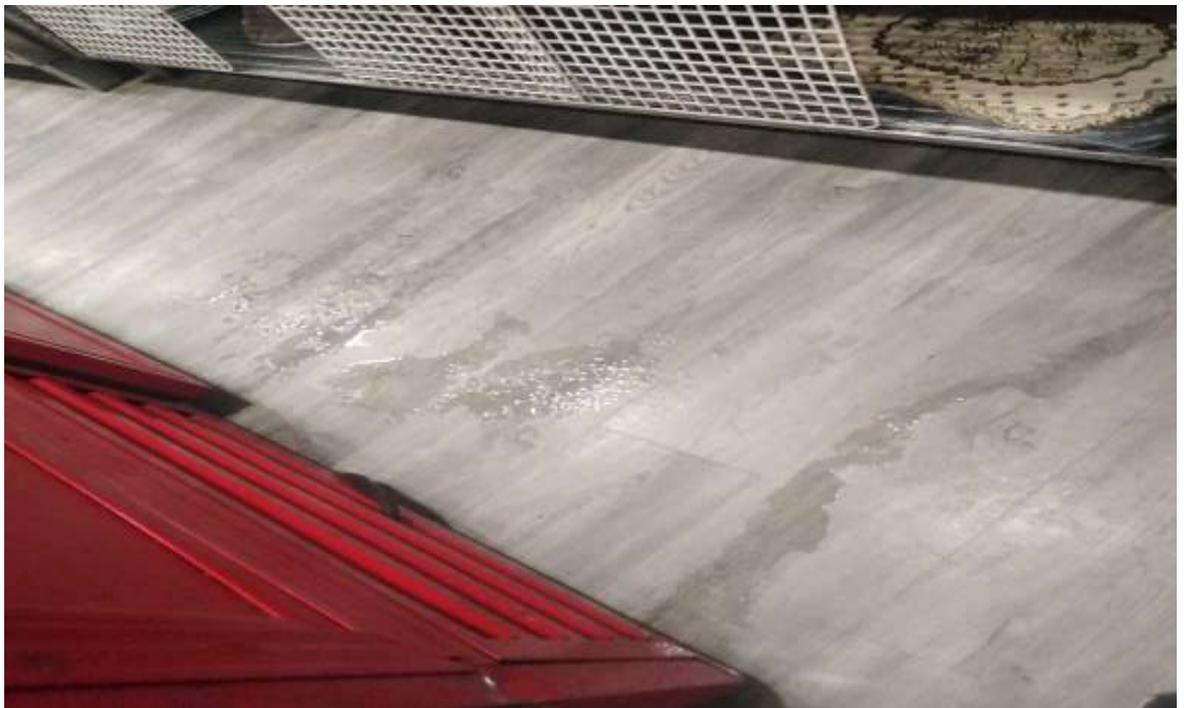
En algunos puntos, los arrendatarios tuvieron que verse en la necesidad de controlar las goteras con algunos envases plásticos, los cuales se llenaron casi en su totalidad como consecuencia de las goteras:



En otros puntos, destinados para la clientela del establecimiento, no solamente era imposible colocar objetos que ayudaran a controlar las filtraciones, sino que también, le restaba estética y causaba incomodidad de los clientes:



Algunas sillas tuvieron que ser cubiertas con bolsas plásticas, para evitar que se mojaran y su posterior deterioro. Así mismo, varias neveras tuvieron que ser rodeadas por envases plásticos para evitar, en la medida de lo posible, que se dañaran:



En cierto momento, eran tantas las filtraciones que no se podían tratar de contener todas, por los múltiples lugares donde caían:





Por último, el horno, fue de los elementos más afectados con las filtraciones de agua, pues con solo observarlo, se evidencia su oxidación externa, sin contar los daños que sufrió en virtud de las filtraciones de agua:





- El local comercial no solamente tuvo que cerrar, para las reparaciones que no fueron óptimas, sino que en época de lluvia tenía que limitar su clientela toda vez que, como se observa en las fotos, las filtraciones de agua afectaban más del 50% de la infraestructura interna del local.
- El arrendatario, presentó varios requerimientos al arrendador para que arreglara el bien, y ante la omisión, con el fin de hacer honrar las obligaciones contenidas en el contrato, retuvo los pagos de los cánones, como método de presión al arrendador, buscando que el arrendador surtiera las mejoras necesarias del inmueble objeto del contrato, porque se estaban generando grandes afectaciones al establecimiento por la omisión de **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**

- El no arreglo de las filtraciones, no solamente espantó parte de la clientela, sino que también expuso al arrendatario a sanciones administrativas, por las respectivas entidades administrativas de sanidad y salubridad, sin contar los daños materiales ya enunciados.
- Ésta situación de incumplimiento se encuentra ventilando ante la Jurisdicción Ordinaria Civil. Dicha demanda correspondió al Juzgado 32 Civil del Circuito, bajo el radicado 110013103032202000241.
- En el proceso en mención figuran como demandantes: **INVERSIONES C.A. Y CIA S. EN C.S., CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN, ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO y CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN;** y como demandados figuran: **EDIFICIO SANTA ANA P.H., INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S., SOCIEDAD CHAPARRO PLAZA Y CIA LTDA.**
- A la fecha el Juzgado 32 Civil del Circuito no se ha pronunciado de fondo sobre el proceso en mención.

#### IV. EXCEPCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### **4.1 NADIE PUEDE BENEFICIARSE DE LA PROPIA CULPA Y COBRO DE LO NO DEBIDO**

El arrendamiento es un contrato de carácter bilateral y sinalagmático, por lo que las indemnizaciones, la exigibilidad de las obligaciones y las penas, están sujetas a ciertas reglas.

El artículo 1603 de nuestra legislación civil contempla que los contratos deben ejecutarse de buena fe. La buena fe no es solamente un principio, sino una regla que permea cualquier contrato que se celebre.

En ese sentido, el ordenamiento también prevé un principio vertebral dentro del ordenamiento, que se debe leer de la mano con el precepto anteriormente citado, el denominado "*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*", que consiste en que nadie puede alegar su propia culpa a su favor.

Sobre éste principio dice la Corte Constitucional en sentencia T-122 del 2017:

*"La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo "*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*", a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir*

*el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.” (Negrilla fuera del texto)*

Agrega la Corte:

*Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación (...)*

*Por consiguiente, para este Tribunal, la regla general del derecho, según la cual no se escucha a quien alega su propia culpa (bajo el aforismo nemo auditur suam turpitudinem allegans) hace parte del ordenamiento jurídico y resulta compatible con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en la medida que tiene por fin imposibilitar el acceso a ventajas que se consideran indebidas o inmerecidas jurídicamente[95]. Así, existe el deber de negar toda pretensión cuya fuente sea el propio error, dolo o culpa.” (Negrilla fuera del texto)*

Los apartes citados señalan que la razón de ser del principio en mención es que nadie obtenga ventajas indebidas y no merecidas dentro del tráfico jurídico de la sociedad, pues mal haría el legislador o intérprete permitir que un patrimonio o interés se vea favorecido en desmedro de otros intereses ilegítimos.<sup>1</sup>

En el caso concreto, se observa que la **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S**, acudió a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a cobrar una póliza de incumplimiento contractual, cuando no debió ser así, porque:

- El inmueble arrendado no cumplía con las especificaciones contratadas, pues la cubierta tenía filtraciones de agua que afectaban elementos del establecimiento como neveras, hornos, estantes, mesas y productos para el consumo de los clientes, es decir afectaban GRAVEMENTE el interés de la parte arrendataria.
- En reiteradas ocasiones mi poderdante, junto con los otros contratantes dieron avisos de urgencia para el arreglo del local, situación que nunca fue satisfecha por **INMOBILIARIA BOGOTÁ**.

---

<sup>1</sup> Por eso el ordenamiento prevé acciones como la Extinción de Dominio, el Abuso del Derecho, el Enriquecimiento Injustificado, entre otras, con el fin de evitar que las personas se beneficien del perjuicio de otro.

- Como modo de presión, mi poderdante y los demás contratantes, empezaron a retener el pago de los cánones de arrendamiento, con el fin de que **INMOBILIARIA BOGOTÁ** arreglara las filtraciones, pues éstas no permitían el goce y disfrute del local a cabalidad, e incluso en temporada de lluvias, era imposible atender a la clientela
- La **INMOBILIARIA BOGOTÁ** jamás autorizó a mi poderdante, ni a los demás contratantes a realizar las mejoras respectivas en el inmueble.
- La cláusula décimo sexta del contrato señala: *“No podrá EL ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas y necesarias; si se ejecutaren, accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectúe.”* (Negrilla fuera del texto) Indicando que la ejecución de mejoras, no ocasionará la indemnización a quien las ejecute.
- Por último, la arrendadora expuso al arrendatario a sanciones administrativas por sanidad, toda vez que, cuando se abría el establecimiento llovía, no sólo se mojaban neveras, mesas, sillas, sino también productos destinados al consumo humano, de los cuales, unos tuvieron que ser desechados, con el fin de cuidar la salud de la clientela.

Así, con lo expuesto hasta ahora, es claro que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, está cobrando una suma la cual no debió pagar a la **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, porque la póliza cubre el riesgo del incumplimiento del arrendatario, pero no cobija el riesgo ocasionado por la Arrendadora, consistente en no arreglar la cubierta del inmueble objeto del contrato para el efectivo goce del establecimiento.

#### 4.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con lo expuesto hasta acá, queda claro que mi poderdante no tiene por qué responder en el presente proceso, y menos por obligaciones que han tenido como causa la culpa exclusiva de la PARTE ARRENDADORA, pues de lo contrario, sería validar por vía judicial el enriquecimiento injustificado y/o el abuso de derecho a favor de **INMBOLIARIA BOGOTÁ S.A.S.**

#### 4.3 SOBRE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO

Frente a éste punto, cabe resaltar que el ordenamiento prevé la acción de enriquecimiento injusto o denominada también Acción *In Rem Verso*, la cual, procura proteger a un interés legítimo patrimonial del aumento torticero de otro patrimonio.

Dicha acción, de manera unívoca, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en diferentes sentencias<sup>2</sup>, que es de carácter residual, es decir, únicamente opera cuando la parte interesado no posee otro mecanismo judicial de defensa, para proteger su patrimonio.

En ese sentido, es preciso destacar al Despacho, lo siguiente:

- Actualmente cursa un proceso declarativo en contra de **EDIFICIO SANTA ANA P.H., INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S., SOCIEDAD CHAPARRO PLAZA Y CIA LTDA**
- Como demandantes del proceso declarativo fungen: **INVERSIONES C.A. Y CIA S. EN C.S., CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN, ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO y CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**
- El proceso se encuentra en el Juzgado 32 Civil del Circuito, bajo el radicado 110013103032202000241.
- A la fecha el Juzgado 32 Civil del Circuito no se ha pronunciado de fondo sobre el proceso en mención.

Lo que quiere evitar el suscrito, es tener que presentar otras acciones como la del enriquecimiento injustificado en contra de la sociedad **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, previniendo así que se siga generando la innecesaria e indebida congestión judicial, por procesos que pudieron haberse resuelto de forma coordinada y armónica, con base a otros procesos.

#### **4.4 INEXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL**

Sobre éste punto, es preciso indicar que la cláusula penal, en palabras de la Sala de Casación Civil en la sentencia SC 3047 de 2018, es:

*“Pues bien, en el ámbito de la dogmática jurídica civil se denomina «cláusula penal» al acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento del incumplimiento del convenio o a la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo, recibiendo en el primer caso el nombre de «cláusula penal compensatoria» y en el segundo, «cláusula penal moratoria»; así mismo se reconoce, que cumple la función complementaria de apremiar al deudor para el adecuado cumplimiento de la obligación.”*

Dice la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 5185 de 2021 que el exigir la Cláusula Penal, es una facultad del contratante cumplido, en los siguientes términos:

---

<sup>2</sup> Se puede constatar en las providencias de la Corte Suprema de Justicia: SC3841-2020, SC2847-2019, AC5138-2018, AC653-2020, entre otras.

*“Con otras palabras, incluso en el caso de que en el contrato se haya estipulado una cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios, el contratante cumplido siempre tiene la opción de pedir aquella o el resarcimiento de estos últimos efectivamente ocasionados.”*(Negrilla fuera del texto)

Así, queda claro que, la exigibilidad de la Cláusula Penal es una facultad que otorga el ordenamiento AL CONTRATANTE CUMPLIDO, pues no podría incumplir y posteriormente alegar la indemnización de los perjuicios.

Razón por la cual se demostrará en otro escenario procesal que **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, incumplió el contrato de arrendamiento celebrado con los aquí demandados y a pesar de haber incumplido, solicitó, el amparo del riesgo que generó con su conducta omisiva.

#### **4.5 PREJUDICIALIDAD**

La prejudicialidad la define DEVIS ECHANDÍA, en los siguientes términos:

*“Se entiende por prejudicialidad la **cuestión sustancial pero conexa**, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre lo que es materia de litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, **que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca y sin que sea necesario que la ley lo ordene.**”*(Aparte citado por la Corte Constitucional en las providencias SU 478/97 y Auto 278/09)  
(Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con el aparte citado, se tiene por prejudicialidad el asunto que sin tener las mismas partes, tiene algún tipo de relación, que obliga a suspender una actuación hasta tanto no se resuelve el asunto inicial.

Se puede inferir que la suspensión por prejudicialidad, tiene como fines últimos: mantener la seguridad en el tráfico jurídico, evitar sentencias contradictorias, garantizar el debido proceso, entre otras garantías.

Dice la Sentencia del 3 de octubre de 2006, del Magistrado Ponente César Julio Valencia Copete:

*“Específicamente, la suspensión del proceso **tiene origen en una exigencia interna del mismo y proviene de un acto que ocurre dentro de la jurisdicción**, como se presenta, por ejemplo, con la prejudicialidad civil, penal o administrativa, o por la decisión de las*

*partes aceptada por el juez, tal como lo estatuye el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil.” (Negrilla fuera del texto)*

Así, es claro que la prejudicialidad debe ser solicitada por la partes en función de las circunstancias que apremian la petición o decreto de la misma.

En ese sentido, dice la Corte Suprema, en Sentencia SC 019 de 2007 Rad. 1998-00339, que para evitar sentencias contradictorias, la ley otorgó ciertos mecanismos:

*“Así, los institutos de la cosa juzgada, la suspensión por prejudicialidad y el pleito pendiente, vienen a ser el conjunto de instrumentos que la ley procesal ha establecido para garantizar que de una sola vez se ponga fin a la incertidumbre que se cierne sobre un contrato, pues si varios jueces de la misma jerarquía son puestos en la posibilidad de emitir dictámenes contradictorios al respecto, en este caso acerca de la validez del título hipotecario, el Derecho como herramienta social habrá perdido la función estabilizadora que está llamado a cumplir.”<sup>3</sup>*

Entre los mecanismos otorgados por la ley, se encuentra la prejudicialidad, el pleito pendiente, entre otros. Así, en ese orden de ideas es claro que la prejudicialidad debe pasar un examen *a priori* para poder decretarse, por lo que el suscrito la solicita bajo las siguientes razones:

- Hay la existencia de un contrato de arrendamiento celebrado entre **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.** y los aquí demandados.
- Sobre ese contrato hubo un incumplimiento por parte de la arrendadora.
- Dicho contrato estaba amparado por una póliza otorgada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVER**, aquí demandante.
- El incumplimiento del contrato con la arrendadora se ventiló en la Jurisdicción ordinaria, **CON ANTERIORIDAD**, al presente libelo.
- En el eventual caso que su despacho continúe con la ejecución podría someter a mi poderdante y a los demás demandados a un perjuicio, pues es posible que las pretensiones impetradas en contra de **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, que actualmente conoce el Juzgado 32 Civil del Circuito, prosperen.
- Como consecuencia del anterior análisis, en caso de triunfar las pretensiones, y decretarse el incumplimiento del contrato por parte de **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, no sería justo que el valor del riesgo amparado sea asumido por los aquí demandados, pues sería otra persona la llamada a responder.

#### **4.6 EXCEPCIONES DERIVADAS DEL NEGOCIO**

---

<sup>3</sup> Posición reiterada en SC15214-2017

Pare este punto es necesario abordar el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio:

*“Artículo 784. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

*(...)*

*12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa”*

El precepto citado, permite vislumbrar que las excepciones aquí invocadas son procedentes, toda vez que, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, el aquí demandante, celebró un negocio jurídico con **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, con el fin de asegurar el contrato suscrito entre ésta última y los aquí demandados.

De dicho negocio, se desprende la aparente obligación que surge por el amparo del contrato suscrito entre **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.** e **INVERSIONES CA Y CIA S EN C S**; como deudores solidarios **ADRIANA DE LOA ANGELES GARZÓN ACERO**, **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN** y **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**.

## V. PETICIONES ESPECIALES

Por lo anteriormente expuesto solicito a su despacho:

- 5.1 Se suspenda el presente proceso por prejudicialidad civil, hasta que resuelva el pleito que se encuentra en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.
- 5.2 Como consecuencia de la anterior pretensión, que se suspendan los efectos accesorios del presente proceso, como lo son la causación de intereses y las medidas cautelares.

## VI. PRUEBAS

Para el presente escrito solicito las siguientes pruebas:

### 6.1 DOCUMENTALES

- 6.1.1 Copia del Registro del proceso 11001310303220200024100, **INVERSIONES C.A. Y CIA S. EN C.S.**, **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO** y **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, y como demandados figuran: **EDIFICIO SANTA ANA P.H.**, **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, **SOCIEDAD CHAPARRO PLAZA Y CIA LTDA**, obtenido de la página de Consulta de procesos de la Rama Judicial.
- 6.1.2 Copia de solicitud del certificado de existencia del proceso 11001310303220200024100 enviada al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

- 6.1.3 Copia de la constancia de envío de la solicitud impetrada al Juzgado 32 Civil del Circuito.
- 6.1.4 Copia de la demanda y anexos radicada al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.
- 6.1.5 Videos anexados a la demanda.

## 6.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- 6.2.1 Solicito señor Juez que decrete el interrogatorio de la parte demandante.

## 6.3 TESTIMONIALES

Solicito a su despacho que decrete los siguientes testimonios:

- 6.3.1 La señora **KAROO EDELMIRA ESCOBAR SÁENZ** identificada con C.C. 52.087.48, quien funge como Representante Legal de la sociedad **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, podrá ser contactada en la Carrera 13 No. 28-01 of 201 o al correo electrónico [servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com)
- 6.3.2 La señora **SANDRA MILENA OSPINA OSSA** identificada con C.C. 30.391.941, quien podrá ser contactada al celular 3132921307 o al correo electrónico [sandraospinaossa@gmail.com](mailto:sandraospinaossa@gmail.com)
- 6.3.3 La señora **YOLANDA SÁNCHEZ MONETES** identificada con cédula de ciudadanía 52.382.954, quien podrá ser contactada al celular 3188218652 o al correo electrónico [yolandasanchezmontes@hotmail.com](mailto:yolandasanchezmontes@hotmail.com)
- 6.3.4 Al señor **ALVARO CHAPARRO PLAZAS**, quien podrá ser notificado en la Carrera 11# 92-20 Ap 3 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [luzmeryvera@yahoo.com](mailto:luzmeryvera@yahoo.com)

## VII. ANEXOS

Al presente escrito anexo el documento incluido en el acápite de pruebas documentales

## VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones el despacho podrá contactarme al correo: [samb\\_941209@hotmail.com](mailto:samb_941209@hotmail.com)

Cordialmente,



**SERGIO ANDRÉS MENDOZA BETANCOURT**  
C.C. 1.032.467.972 de Bogotá  
T.P. 371.221 del Consejo Superior de la Judicatura



Fecha de Consulta : Viernes, 22 de Abril de 2022 - 09:48:05 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310303220200024100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
032 Circuito - Civil	GUSTAVO SERRANO RUBIO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON - INVERSIONES CA Y CIA S EN C	- CHAPARRO PLAZA Y CIA LTDA - EDIFICIO SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL - SOCIEDAD INMOBILIARIA BOGOTA

Contenido de Radicación

Contenido
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Mar 2022	AL DESPACHO	PARA RESOLVER RECURSO			29 Mar 2022
09 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ABOGADO DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ FLOREZ APODERADO DE EDIFICIO SANTA ANA PH RADICA IMPULSO FRENTE A RECURSO DE REPOSICIÓN // AIRG			09 Mar 2022
22 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE COMPARTE LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL AL ABOGADO DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ FLOREZ APODERADO DE EDIFICIO SANTA ANA PH // AIRG			22 Feb 2022
14 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2022 A LAS 11:15:34.	15 Feb 2022	15 Feb 2022	14 Feb 2022
14 Feb 2022	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENA REMITIR LINK-DEBIDO A UNA FALLA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE PROVIDENCIAS, EL ESTADO 20 DE FECHA 15 DE FEBRERO SE NOTIFICA A LAS 11:20 AM.			14 Feb 2022
20 Jan 2022	AL DESPACHO	RECURSO			20 Jan 2022
09 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION-JETC			09 Dec 2021
06 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2021 A LAS 06:33:04.	07 Dec 2021	07 Dec 2021	06 Dec 2021
06 Dec 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN FIRME INGRESE AL DESPACHO			06 Dec 2021
26 Oct 2021	AL DESPACHO	NOTIFICACIÓN EDIFICIO SANTA ANA			26 Oct 2021
23 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL CON SOLICITUD IMPULSO PROCESAL – NZB			23 Oct 2021
24 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ALLEGA CONSTANCIA NOTIFICACION. 6 ARCHIVOS. EMAM			24 Aug 2021
15 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2021 A LAS 05:05:57.	16 Jul 2021	16 Jul 2021	15 Jul 2021
15 Jul 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO ACCEDE A PETICION-REQUIERE PARTE ACTORA NOTIFICACION			15 Jul 2021

29 Jun 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	RECEPCIÓN MEMORIAL CON SOLICITUD DESISTIMIENTO TÁCITO // NZB			29 Jun 2021
23 Jun 2021	AL DESPACHO	CON TRAMITE NOTIFICACION PERSONAL			23 Jun 2021
28 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE LE ENVIA LINK DEL EXPEDIENTE AL DEMANDADO INMOBILIARIA BOGOTA (S.)			28 May 2021
18 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD TENER ENCUENTA NUEVA DIRRECCION			18 May 2021
06 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2021 A LAS 16:48:38.	07 May 2021	07 May 2021	06 May 2021
06 May 2021	AUTO REQUIERE	ART 317 CGP			06 May 2021
03 May 2021	AL DESPACHO	TERMINO VENCIÓ EN SILENCIO			03 May 2021
13 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2021 A LAS 16:09:19.	14 Apr 2021	14 Apr 2021	13 Apr 2021
13 Apr 2021	AUTO REQUIERE	POR EL TERMINO DE 5 DIAS REQUIERE A LA ACCIONADA INMOBILIARIA BOGOTA SAS			13 Apr 2021
13 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2021 A LAS 16:08:03.	14 Apr 2021	14 Apr 2021	13 Apr 2021
13 Apr 2021	AGREGUESE A AUTOS	UNA VEZ NOTIFICADOS SE RESOLVERA EXCEPCIONES PREVIAS			13 Apr 2021
26 Mar 2021	AL DESPACHO	PODER, CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS DE CHAPARRO PLAZA Y CIA			26 Mar 2021
24 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES // NZB			24 Mar 2021
24 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO AUTO DEL 18 DE MARZO DE 2021 // NZB			24 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 16:20:08.	19 Mar 2021	19 Mar 2021	18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO REQUIERE	POR EL TERMINO DE 5 DIAS PARA LA PRESENTACION PERSONAL			18 Mar 2021
16 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA POR PARTE DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA BOGOTÁ			29 Mar 2021
15 Mar 2021	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO REPOSICIÓN			15 Mar 2021
15 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL SOLICITUD CORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN // NZB			15 Mar 2021
22 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA // NZB			22 Feb 2021
17 Feb 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SOCIEDAD CHAPARRO PLAZAS Y CIA LTDA // NZB			17 Feb 2021
17 Feb 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE REMITE ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO // NZB			17 Feb 2021
15 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL CON PODER // NZB			15 Feb 2021
12 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER//JETC			12 Feb 2021
11 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2021 A LAS 18:54:11.	12 Feb 2021	12 Feb 2021	11 Feb 2021
11 Feb 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE ORDENA POR SECRETARIA ASIGNAR CITA PARA QUE PUEDA NOTIFICARSE.			11 Feb 2021
04 Feb 2021	AL DESPACHO	SOPORTE DE NOTIFICACIÓN			04 Feb 2021
28 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN 291 DEMANDADOS // NZB			28 Jan 2021
27 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN PODER PARTE DEMANDADA // NZB			27 Jan 2021
26 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2021 A LAS 14:56:13.	27 Jan 2021	27 Jan 2021	26 Jan 2021
26 Jan 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PREVIO A RESOLVER -REQUIERE TERMINO DE 5 DIAS			26 Jan 2021
20 Jan 2021	AL DESPACHO	PODER DE UN DEMANDADO			20 Jan 2021

19 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			19 Jan 2021
22 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2020 A LAS 01:10:40.	23 Oct 2020	23 Oct 2020	22 Oct 2020
22 Oct 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	PROVIDENCIA EN EL LINK DEL JUZ 32 CCTO			22 Oct 2020
21 Oct 2020	AL DESPACHO	CON SUBSANCIÓN			21 Oct 2020
14 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORREO ELECTRÓNICO MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO 08/10/220 //NZB			14 Oct 2020
06 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2020 A LAS 17:09:49.	07 Oct 2020	07 Oct 2020	06 Oct 2020
06 Oct 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA PODRA CONSULTARLA EN EL SITIO WEB DEL JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			06 Oct 2020
06 Oct 2020	AL DESPACHO				06 Oct 2020
25 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SUBSANACIÓN. 7 ARCHIVOS . EMAM			25 Sep 2020
17 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2020 A LAS 18:40:18.	18 Sep 2020	18 Sep 2020	17 Sep 2020
17 Sep 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	(LA PROVIDENCIA PUEDE SER OBSERVADA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO INGRESANDO A LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. ENLACE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LINK JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO, ESTADOS ELECTRÓNICOS (2020).			17 Sep 2020
15 Sep 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/09/2020 A LAS 14:48:27	15 Sep 2020	15 Sep 2020	15 Sep 2020

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

[J32CCTOFTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J32CCTOFTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

E. S. D.

REF: DECLARATIVO NO. 2020-241

DE: INVERSIONES C.A. Y CIA S. EN C. S., CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN,  
ADRIANA DE LOS ÁNGELES GARZÓN ACERO Y CARLOS ALFONSO HUERTAS  
GARZÓN

CONTRA: INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S., Y OTROS.

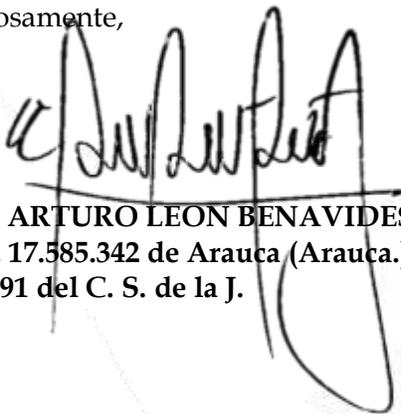
ASUNTO: SOLICITUD EXISTENCIA

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito solicitar:

1. Certificación de la existencia del proceso de la referencia, y estado actual de este, conforme al artículo 115 del C.G.P.

*“El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley”*

Respetuosamente,



EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES  
C.C. No. 17.585.342 de Arauca (Arauca.)  
T.P. 70.191 del C. S. de la J.

- Redactar
- Recibidos 40
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Radicalados
- Más

- Meet
- Nueva reunión
- Unirte a una reunión

- Hangouts
- edgar +
- No hay chats recientes.
- Inicia uno nuevo.

REF: DECLARATIVO NO. 2020-241 Recibidos x

edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>  
para j32cctobta, Cco:edgarleonb, Cco:edgar.leon

vie, 8 abr, 08:14

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

[J32CCTOBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: DECLARATIVO NO. 2020-241

DE: INVERSIONES C.A. Y CIA S. EN C. S., CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN, ADRIANA DE LOS ÁNGELES GARZÓN ACERO Y CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN

CONTRA: INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S., Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD EXISTENCIA

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito aportar memorial en PDF

07042022- solicitud.pdf

Mostrar todo

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

15

## REF. PODER ESPECIAL

**INVERSIONES C. A. Y CIA. S. EN C. S.**, identificada con el NIT 830.061.262-5, legalmente registrada y domiciliada en carrera 18 G No. 77 – 18 sur, Bogotá D. C., correo electrónico [inversiones\\_ca@hotmail.com](mailto:inversiones_ca@hotmail.com), Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, mayor de edad, domiciliado en la calle 100 No. 9 A – 45, oficina 1303, de esta ciudad, correo electrónico [chl1902@hotmail.com](mailto:chl1902@hotmail.com), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.197.727, en su calidad de deudor solidario de la arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de esta ciudad; (ii) como persona natural y en nombre propio el señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, mayor de edad, domiciliado en la calle 100 No. 9 A – 45, oficina 1303, de esta ciudad, correo electrónico [chl1902@hotmail.com](mailto:chl1902@hotmail.com), teléfono móvil 315-3312379, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.197.727, en su calidad de deudor solidario de la arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de esta ciudad; (iii) la señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO**, mayor de edad, domiciliada en CALLE 93 B No. 9-26, APTO 404, de esta ciudad, correo electrónico [adrianahuertas10@hotmail.com](mailto:adrianahuertas10@hotmail.com), teléfono móvil: 315-3659620, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.693.290 de Bogotá, en su calidad de deudor solidario del arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de esta ciudad; y, (iv) **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, mayor de edad, domiciliado en la calle 100 No. 9 A – 45, ofc. 1303, de esta ciudad, correo electrónico [carloshuertas22@hotmail.com](mailto:carloshuertas22@hotmail.com), teléfono móvil 3112192524, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.001.824, en su calidad de deudor solidario de la arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de esta ciudad, respetuosamente manifestamos que otorgamos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional No. 70.191 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación una demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA contra:** (i) **sociedad INMOBILIARIA BOGOTÁ S. A. S.**, identificada con el NIT 860.046.755-0, legalmente registrada y domiciliada en la carrera 13 No. 28-01, oficina 201, de esta ciudad, correo electrónico [servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com),

JORGE D. BARRIOS GUERRERO  
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

DE COLOMBIA  
VEINTICINCO  
GOMEZ RAMIREZ  
ENCARGADA

COLOMBIA  
CO

COLOMBIA  
VEINTICINCO  
GOMEZ RAMIREZ  
ENCARGADA





# A | LEÓN ABOGADOS

representada legalmente por el señor **ANTONIO IGNACIO GÓMEZ WALTEROS**, mayor de edad, domiciliado en la carrera 13 No. 28-01, oficina 201, de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.138.697, en su calidad de **ARRENDADOR** del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de esta ciudad; (ii) **EDIFICIO SANTA ANA Propiedad Horizontal, Representada Legalmente por la Administradora del Edificio, sociedad GRUPO RELEAD S.A.S.**, identificada con el NIT 900,954,547-5, legalmente registrada y domiciliada en la Carrera 15 No. 124-67, Oficina 605, de esta ciudad, correo electrónico [saddyfv@gmail.com](mailto:saddyfv@gmail.com), teléfono móvil 3183877313, Representada Legalmente por el señor **SADDY GERARDO FANDIÑO VILLALBA**, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 15 No. 124-67, Oficina 605, de esta ciudad, en su calidad Copropietaria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de esta ciudad; (iii) **Sociedad CHAPARRO PLAZA Y CIA. LIMITADA**, identificada con el NIT 860.401.179-0 legalmente registrada y domiciliada en la carrera 11 No. 92 20 Ap 3 de Bogotá D. C., correo electrónico [luzmeyvera@yahoo.com](mailto:luzmeyvera@yahoo.com) Representada Legalmente por el señor **ALVARO CHAPARRO PLAZAS** mayor de edad, domiciliado en la carrera 11 No. 92 20 Ap 3 de esta ciudad, **en su calidad de PROPIETARIA del inmueble** ubicado carrera 11 No. 92-36 de esta ciudad, a fin de obtener que se declare y condene solidaria, civil, contractual y extracontractualmente responsables a los demandados, por los daños y perjuicios ocasionados a la parte actora, de conformidad con los hechos que se narrarán en la demanda.

16

JORGE O. BARRIDOS GUERRERO  
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falso documentos, y demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase reconocerle personería al tenor del mandato otorgado.

Atentamente;

**INVERSIONES C. A. Y CIA. S. EN C. S.**

NIT 830.061.262-5

Domicilio en la Carrera 18 G No. 77 – 18 sur, Bogotá D. C.,  
Correo electrónico [inversiones\\_ca@hotmail.com](mailto:inversiones_ca@hotmail.com)



Calle 12 No. 5-32, Oficina 1303, Teléfonos 2821209 – 2831323, Celular 315 3320109  
E-MAIL: [edgar.leon@leonabogados.com.co](mailto:edgar.leon@leonabogados.com.co)  
[www.leonabogados.com.co](http://www.leonabogados.com.co)  
BOGOTÁ D.C.



# A LEÓN ABOGADOS

**CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**  
C. C. No. 19.197.727  
Domiciliado en la calle 100 No. 9 A - 45, oficina 1303, Bogotá, D. C.  
Correo electrónico [chl1902@hotmail.com](mailto:chl1902@hotmail.com)  
Teléfono móvil: 315 3312379

17

**ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO**  
C. C. No. 51.693.290  
Domiciliada en la CALLE 93 B No. 9-26, APTO 404, de Bogotá,  
Correo electrónico [adriahuertas10@hotmail.com](mailto:adriahuertas10@hotmail.com),  
Teléfono móvil: 315 3659620,

JORGE O. BARRÍOS GUERRERO  
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ

**CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**  
C. C. No. 1.126.001.824  
Domiciliado en la calle 100 No. 9 A - 45, ofc. 1303, de Bogotá  
Correo electrónico [carloshuertas22@hotmail.com](mailto:carloshuertas22@hotmail.com),  
Teléfono móvil: 311 2192524

ACEPTO:

**EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**  
C.C. No. 17.585.342 de Arauca (Arauca.)  
T.P. 70.191 del C. S. de la J.

Calle 12 No. 5-32, Oficina 1303, Teléfonos 2821209 - 2831323, Celular 315 3320109  
E-MAIL: [edgar.leon@leonabogados.com.co](mailto:edgar.leon@leonabogados.com.co)  
[www.leonabogados.com.co](http://www.leonabogados.com.co)  
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.  
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció  
**HUERTAS LEON CARLOS ALFONSO**  
 quien se identificó con: C.C. 19197727  
 y la T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
 Quien presentó personalmente el presente documento dirigido a

**JUEZ CIVIL DE BOGOTÁ**  
 y declaró que la firma y huella que aparecen  
 en el mismo son suyas y que su contenido  
 es cierto. La impresión de huella dactilar del  
 compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 04/09/2020  
 dgdg44e4cvcgecec  
 CJMG

www.notariaenlinea.com  
 LD2YAIF46ZQRMW26



DILIGENCIA FUERA  
 DEL DESPACHO

*[Handwritten signature]*



**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Ante mí, **GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ**, Notaria  
 Veinticinco del Círculo de Bogotá (E), comparece  
**Adriana De los Angeles Cortes Acero**  
 identificado con cédula de ciudadanía  
**51693290 Bogotá**  
 y declara que la firma puesta en el presente  
 instrumento privado es suya y que el contenido  
 del mismo es cierto. 05 SEP 2020  
 Bogotá D.C.

FIRMA *[Handwritten signature]*

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
 NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

NOTARIA



# Notaria Veinticinco de Bogotá D.C.

HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

(Artículo 68 Decreto – Ley 960 de 1970)

Ante la falta de espacio para estampar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja, la que hará parte del documento firmado por el compareciente(s). Los folios del documento tienen "sellos de unión o continuidad".

CLASE DE DOCUMENTO JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
PODER ESPECIAL

FECHA 05 SEP 2020

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. *A. G. G. G.*

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: Carlos Alfonso Huertas Garzon

quién se identifica con C.C. No. 1.126.001.524

de INGATEBA T.P. —

Dirigido a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 05 SEP 2020

*[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTICINCO

*[Signature]*

GLORIA ALEJANDRA GOMEZ RAMIREZ  
NOTARIA VEINTICINCO ENCARREGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA

GLORIA ALEJANDRA GOMEZ RAMIREZ  
NOTARIA VEINTICINCO ENCARREGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA

GLORIA ALEJANDRA GOMEZ RAMIREZ  
NOTARIA VEINTICINCO ENCARREGADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200727277832213330

Nro Matrícula: 50C-1193377

Página 1

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 02:48:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 05-01-1989 RADICACIÓN: 1988-160632 CON: SIN INFORMACION DE: 15-12-1988  
CODIGO CATASTRAL: AAA0095RSNXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL # 92-36- DE LA CARRERA 11- TIENE UN AREA PRIVADA DE 126.84 MTS CUADRADOS Y CON UN COEFICEINETE DE 9.309% Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA DE REFORMA # 5661 DEL 01-08-88 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06- DE JULIO DE 1984.....

COMPLEMENTACION:

QUE CABALLERO DE GOMEZ ANA, GOMEZ CABALLERO ANA CONSUELO, GOMEZ CABALLERO MANUEL FRANCISCO, ADQUIRIERON POR COMPRA HECHA A REYES VDA. DE ACOSTA JULIAN, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3027 DEL 01-08-62, NOTARIA 3. DE BOGOTA, INSCRITA EN EL FOLIO DE MAYOR EXTENSION 050-0203654.

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 3) KR 11 92 36 LC (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) AK 11 92 36 LC (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) CARRERA 11 92-36 LOCAL 92-36

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)  
50C - 224652

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-05-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1152 del 02-05-1961 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ARRENDAMINETO 20 A/OS EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE ACOSTA LILIAM

X

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA. DE BOGOTA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-05-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1794 del 03-05-1974 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABALLERO GOMEZ ANA

X

A: GOMEZ CABALLERO ANA CONZUELO

X

A: GOMEZ CABALLERO MANUEL FRANCISCO

CC# 19078372 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-1988 Radicación: 160632

Doc: ESCRITURA 5661 del 01-08-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ZONAS COMUNES MODIFICANDOSE LOS COEFICIENTES DE COOPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CC# 39686143 X

A: CHAPARRO PLAZAS LUZ PATRICIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-06-1989 Radicación: 42562

Doc: ESCRITURA 3452 del 08-06-1989 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD) ESTE Y SIETE MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CHAPARRO DE MEIERS CLARA ELVIRA

CHAPARRO PLAZA Y CIA.LTDA.

DE: CHAPARRO PLAZAS ALVARO

DE: CHAPARRO PLAZAS LUZ PATRICIA

A: CHAPARRO PLAZA Y CIA.LTDA.

VALOR ACTO: \$0  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

CC# 41527978

CC# 19092274

CC# 39686143

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-2005 Radicación: 2005-4938

Doc: RESOLUCION 220 del 22-04-2004 D.A.P.D. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-09-2012 Radicación: 2012-85908

Doc: OFICIO 33931 del 06-09-2012 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIQUIDACION DEL EFECTO

PLUSVALIA SEGUN RESOLUCION: 0679 30 DE MAYO DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-47558

Doc: OFICIO 28696 del 15-06-2017 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008: 0357 DECLARATORIA

DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200727277832213330

Nro Matrícula: 50C-1193377

Página 3

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 02:48:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-10022	Fecha: 16-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 23-03-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-6267 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: C2005-INT402	Fecha: 16-05-2005
MODIFICADO COD.NATURALEZA JURIDICA-.RESOL.6851/2004 ART.2			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-330249      FECHA: 27-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL**

20391

SOLICITUD No. : \_\_\_\_\_ CONTRATO No. : \_\_\_\_\_  
 ARRENDADOR : **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**  
 NIT. 860.046.755-0  
 ARRENDATARIO : **INVERSIONES CAYCASA ENCS HIT 830081262 5 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR HUERTAS LEON**  
**CARLOS ALFONSO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.197.727 COMO CONSTA EN CERTIFICADO**  
**DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ADJUNTO EN CÁMARA DE COMERCIO.** \$ 6.800.000  
 INICIACIÓN : 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 CANON : \_\_\_\_\_  
 VENCIMIENTO : 31 DE OCTUBRE DE 2021

**CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-OBJETO.-** Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato. El presente contrato se registrará en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas y demás normas concordantes vigentes. **SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.-**

AVENIDA CARRERA 11 N° 92 - 36 LOCAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

**TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE.-**

**GENERALES**

Oriente: CON INMUEBLE CON NOMENCLATURA CALLE 93 N° 10 - 59  
 Occidente: CON INMUEBLE CON NOMENCLATURA CARRERA 11 N° 92 - 30  
 Norte: CON INMUEBLE CON NOMENCLATURA CALLE 93 N° 10 - 59  
 Sur: CON INMUEBLE CON NOMENCLATURA CARRERA 11 N° 92 - 30

**ESPECIALES**

Oriente: CON MURO DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CARRERA 10 N° 92 - 41  
 Occidente: CON MURO DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE SENDERO PEATONAL  
 Norte: CON MURO DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CALLE 93 N° 10 - 59  
 Sur: CON MURO DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CARRERA 11 N° 92 - 30  
 Cerit: CON TECHO FINAL  
 Nadir: CON SUELO COMÚN

**CUARTA.- DESTINACIÓN.-** EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para USO COMERCIAL RESTAURANTE

**PARÁGRAFO:** EL ARRENDATARIO declara conocer la reglamentación que regula la destinación del inmueble (concepto de uso), tanto Distrital, Municipal, como la de propiedad horizontal, si el inmueble se encuentra sometido a ésta, por tanto es de su exclusiva responsabilidad el conocimiento, cumplimiento y acatamiento de las normas urbanas y del respectivo reglamento de Propiedad Horizontal. **QUINTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.-** El valor mensual de la renta por concepto de arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE**

(\$ 6.800.000) Mcte., que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, a su orden. EL ARRENDATARIO pagará también por cada mes a EL ARRENDADOR por concepto de impuesto a las ventas el monto que la Ley tributaria determina, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento; este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro de este impuesto. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** EL ARRENDADOR podrá aceptar por mera tolerancia el pago del arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días calendario de cada período mensual, fijados en esta cláusula, pero éste hecho no constituye novación o modificación del término establecido para dicho pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (Artículos 1594 y 2007 del Código Civil) **SEXTA.- LUGAR PARA EL PAGO.-** EL ARRENDATARIO empleará las herramientas dispuestas por EL ARRENDADOR para realizar el pago del canon de arrendamiento (Entidad bancaria o medios electrónicos), sin embargo, para efectos de la comprobación del pago, EL ARRENDADOR expedirá un cupón donde consta el valor del canon, el período de pago y la fecha en que ésta se realiza, el cual se descarga del usuario asignado al arrendatario, por vía electrónica. **SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El término de duración de este contrato es de **TRENTA Y SEIS (36) Meses** contados a partir del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 **OCTAVA.- PRÓRROGAS Y RENOVACIONES.-** Si ninguna de las partes da aviso a la otra por correo certificado con no menos de seis (6) meses de anticipación al vencimiento del término inicial pactado, el contrato se prorrogará por un año más; para la renovación del contrato se dará aplicación a lo consagrado en los Artículos 518 y 520 del C.Co.; es entendido que en caso de prórroga tácita o expresa del contrato subsisten, todas las garantías, compromisos y estipulaciones. **NOVENA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.-** Vencido los primeros doce (12) meses y así sucesivamente cada anualidad, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se reajustará por parte de EL ARRENDADOR, en un porcentaje equivalente al: I.P.C **PARÁGRAFO:** Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia

VIGILADO  
 Subsecretaría de Inspección,  
 de la Secretaría Distrital de Planeación

del mismo. **DÉCIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS.-** A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega física a EL ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de

9623332

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ECSA CUENTA No.:

10795287

GAS:

VITRA CUENTA No.

0618886-8

TELEFONO

N/A

de acuerdo a la respectiva facturación, además de los que sean solicitados durante la vigencia del contrato y cualquier cargo que tenga la facturación por servicios como Internet, Publicaciones de Directorios Telefónicos, Publicidad, Televisión por suscripción y demás cobros; los servicios adicionales solicitados durante la vigencia del contrato, deberán ser retirados por EL ARRENDATARIO antes de la desocupación del inmueble, lo cual es requisito indispensable para el recibo del mismo. EL ARRENDADOR se reserva el derecho a solicitar mensualmente a EL ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos y éste estará obligado a entregarlos, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suentuario al que pretenda acceder EL ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado y por escrito por EL ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si EL ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (Artículos 1594 y 2007 del Código Civil y el Artículo 424 del C.P.C.). **PARÁGRAFO TERCERO.** Igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán a cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, y los gastos que demanden su reconexión. **PARÁGRAFO CUARTO.-** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. **PARÁGRAFO QUINTO.-** El presente documento junto con los recibos cancelados por EL ARRENDADOR constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a EL ARRENDATARIO y sus garantes los servicios públicos y cuotas de administración que dejare de pagar EL ARRENDATARIO siempre que tales montos correspondan al período en que éste tuvo en su poder el inmueble. **DÉCIMA PRIMERA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** Si el inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar directamente a la administración el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de iniciación del presente contrato aprobada por la asamblea de copropietarios, esta es la suma de

UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE

(\$ 1.140.000), anticipadamente dentro del plazo establecido por la copropiedad en la asamblea, así como los ajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. Este valor se reajustará automáticamente según la determinación de la Asamblea de Propietarios de la respectiva copropiedad, sin necesidad de requerimiento alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal al cual está sometido el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento. EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para su constitución en mora, respecto a esta obligación pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si a la firma de este contrato no existe una Administración legalmente constituida y a futuro se crea una cuota por este concepto, EL ARRENDATARIO se compromete a realizar la cancelación de la misma bajo los parámetros de la Cláusula Décima Primera de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.- SOLIDARIDAD:** LOS ARRENDATARIOS se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos y en tal virtud EL ARRENDADOR podrá exigir tanto la restitución del inmueble como el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato a todos, a algunos o a cualquiera de los deudores solidarios. **DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato por justa causa, por las siguientes razones: **A)** La cesión del contrato o del goce del inmueble y subarriendo total o parcial del mismo, sin autorización expresa y escrita de EL ARRENDADOR. **B)** El cambio de destinación del inmueble o uso permitido por parte de EL ARRENDATARIO. **C)** El no pago del precio y los reajustes dentro del término previsto en este contrato. **D)** La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. **E)** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin autorización expresa y escrita de EL ARRENDADOR y sin la licencia de construcción expedida por las autoridades competentes y/o la destrucción total o parcial del inmueble. **F)** La no cancelación de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. **G)** La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. **H)** La incursión reiterada de EL ARRENDATARIO en procesos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. **I)** La destinación del inmueble objeto de este contrato para delitos de abuso sexual de acuerdo al artículo 217 ley 1236 del 23 de julio de 2008. **J)** La violación por EL ARRENDATARIO a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de inmuebles sometidos a este régimen. **K)** Las demás previstas en la ley. **DÉCIMA CUARTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente aviso para la restitución del inmueble con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de vencimiento del término inicial pactado o de cada una de las prórogas; el aviso se debe dar por escrito a través del servicio postal autorizado. **DÉCIMA QUINTA.- RECIBO Y ESTADO:** EL ARRENDATARIO declara que conoce el inmueble objeto de este contrato, que se ajusta a su necesidad y lo recibe en el estado en que se encuentra, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y que en el mismo estado lo restituirá a EL ARRENDADOR. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte de EL ARRENDATARIO durante su tenencia, serán de su cargo. **PARÁGRAFO:** No obstante lo dispuesto en esta cláusula, EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas, es decir, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió, estando especialmente obligado al cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **DÉCIMA SEXTA.- MEJORAS:** No podrá EL ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas y necesarias; si se ejecutaren, accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectúe. Son de responsabilidad de EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios las multas que impongan las autoridades competentes por la realización de cualquier intervención en el inmueble que requiera de licencia de construcción. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una ó más mensualidades y la evidente incursión en mora y/o falta de pago, lo constituirá en deudor de EL ARRENDADOR por una suma equivalente al triple del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene EL ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble. Se

VIGILADO  
Subsecretaría de Integración,  
Vigilancia y Control de Inmuebles,  
de la Secretaría Distrital de Habitat

entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS:** EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los **Artículos 1594, 2007 del C.C.C. y 424 del C.P.C.**, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. **DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del C. Co, de tal suerte que la responsabilidad de EL ARRENDATARIO no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARÁGRAFO:** Podrá EL ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de EL ARRENDATARIO y de los deudores solidarios a partir de la fecha de comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión. **VIGÉSIMA.- ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribirse este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR, para acceder al inmueble objeto del presente contrato, con el solo requisito de la presencia de dos testigos y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre y los faltantes de inventario, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más ó que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGÉSIMA PRIMERA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, o la culpa leve de EL ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, o con ocasión de disposiciones emanadas de las autoridades judiciales y administrativas Distritales, ni por robos o hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo, durante la vigencia del contrato inicial o de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO:** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los códigos civil y de Procedimiento Civil. También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salga a deber EL ARRENDATARIO y de los servicios públicos y/o expensas comunes así como de cualquier otra suma a cargo de EL ARRENDATARIO, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR que no podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO sino con la presentación de los respectivos recibos de pago debidamente cancelados. **VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN:** EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios autorizan expresamente a EL ARRENDADOR y a su eventual cesionario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Banco de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROL:** EL ARRENDADOR se reserva el derecho de visitar en cualquier tiempo, el inmueble objeto de este contrato mediante presentación de orden escrita a EL ARRENDATARIO y éste a su vez deberá permitir la respectiva comisión. **VIGÉSIMA QUINTA.- IMPREVISTOS:** En caso de que EL ARRENDATARIO sea una persona natural, EL ARRENDADOR podrá cumplir con la norma del **Artículo 1434 del Código Civil**, respecto de uno de los herederos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. **VIGÉSIMA SEXTA:** EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de "prima comercial" o "good will" a la terminación del presente contrato; en consecuencia no podrá exigir ninguna suma por este concepto ni a EL ARRENDADOR ni al propietario del inmueble. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEUDORES SOLIDARIOS:** Son deudores solidarios del presente contrato.

HURTAS LEON CARLOS ALFONSO	C.C.:	19.197.727
GARZON ACERO ADRIANA DE LOS ANGELES	C.C.:	51.693.290
HURTAS GARZON CARLOS ALFONSO	C.C.:	1.126.001.824

Los suscritos identificados anteriormente, nos declaramos deudores de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble a EL ARRENDADOR; respondemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños del inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranzas, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causahabientes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble a EL ARRENDADOR o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente; para este exclusivo efecto EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Terminado el presente contrato, EL ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble a EL ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo de la administración y televisión por suscripción, si fuere el caso. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantiza su pago mediante la provisión proporcional y equivalente al promedio de el último consumo según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS:** EL ARRENDATARIO pagará todos los gastos que ocasione el presente contrato, al momento de la firma. **TRIGÉSIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** Aceptamos desde ahora cualquier Cesión que EL

VIGILADO  
 Subsecretaría de Integración,  
 y Dirección Distrital de  
 Registro de la Propiedad

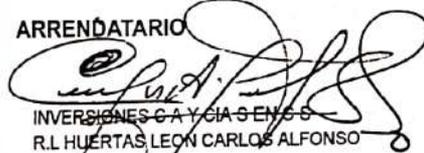
ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPRA DEL INMUEBLE ARRENDADO:** En caso que EL ARRENDATARIO desee adquirir en compra el inmueble arrendado, se compromete a hacer todas las gestiones por intermedio de EL ARRENDADOR a quien desde ahora reconocen como intermediario de la venta directa. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** EL ARRENDATARIO se compromete a hacer llegar a las oficinas de EL ARRENDADOR todos los formularios de predial, valorización o comunicaciones que expidan las administraciones en lo que corresponde a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias ó pago de cuotas extraordinarias antes de que se venzan, ya que de no ser así las sanciones que establezcan las entidades o administraciones tendrán que ser asumidas por EL ARRENDATARIO. **TRIGÉSIMA TERCERA.- EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios indican que la dirección donde recibirán las notificaciones mientras el inmueble se encuentre ocupado, será la misma del bien dado en arrendamiento. TRIGÉSIMA CUARTA.- EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986, así como las conductas previstas en el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008 que modifica el artículo 217 del Código Penal. En consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a 1. No usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas 2. No destinar el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. 3. No usar y/o destinar el inmueble para la práctica de actos sexuales donde participen menores de edad o para el estímulo de la prostitución de menores. EL ARRENDATARIO faculta a EL ARRENDADOR para que visite el Inmueble con el fin verificar el cumplimiento de estas obligaciones. TRIGÉSIMA QUINTA.- EL ARRENDATARIO manifiesta que no utilizará el inmueble para la comercialización, almacenaje o distribución de bienes objeto de contrabando conforme lo establece la ley 1702 del 00 de julio de 2015, so pena de incumplir el contrato de arrendamiento, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier violación de lo establecido, debiendo responder civil y penalmente ante las autoridades competentes, por su exclusiva responsabilidad, exonerando de cualquier responsabilidad a la inmobiliaria, como al propietario del inmueble objeto de este contrato de arrendamiento. TRIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN DE MANEJO DE DATOS PERSONALES: El suscrito ARRENDATARIO, autorizo de manera previa, explícita e inequívoca a INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. para que mis datos personales sean utilizados únicamente para fines del desarrollo de las funciones propias de la prestación de sus servicios, enviar información y dar a conocer nuevas disposiciones legales o comerciales referentes al sector inmobiliario, entregar reportes a las autoridades de vigilancia y control con fines administrativos, comerciales y de contacto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Dirección de notificación del ARRENDADOR Cra. 13 # 28-01 Piso 2 o correo electrónico servicioalcliente@inmobiliariabogota.com **TRIGÉSIMA OCTAVA:** La dirección e-mail del ARRENDATARIO para notificaciones es: [chl1902@hotmail.com](mailto:chl1902@hotmail.com)**

**PARÁGRAFO:** En caso de cambio de mail de notificación, debe informar por escrito al ARRENDADOR mediante correo enviado a [servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com)

**CLÁUSULAS ADICIONALES:**

Para constancia se firma por las partes ante dos (2) testigos hábiles; a **01 DE NOVIEMBRE DE 2018** y declaramos que a la misma hemos recibido las copias respectivas en original del presente contrato.

**ARRENDATARIO**

  
 INVERSIONES C A Y CIA S EN S  
 R.L HUERTAS LEON CARLOS ALFONSO  
 C.C.No. 19.197.727  
 Tels.:



**DEUDOR SOLIDARIO**

  
 HUERTAS LEON CARLOS ALFONSO  
 C.C.No. 19.197.727  
 Tels.:



**DEUDOR SOLIDARIO**

  
 GARZON ACERO ADRIANA DE LOS ANGELES  
 C.C.No. 51.693.290  
 Tels.: 3153659620

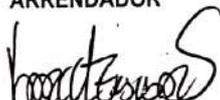


**DEUDOR SOLIDARIO**

  
 HUERTAS GARZON CARLOS ALFONSO  
 C.C.No. 1.126.001.824  
 Tels.:



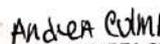
**ARRENDADOR**

  
 INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.  
 NIT. 860.046.755-0

**TESTIGO**

  
 PAMELA ROZO OCHOA  
 C.C.No. 1.026.284.726

**TESTIGO**

  
 PAOLA ANDREA CULMA  
 C.C.No. 1.006.068.460

VIGILADO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33

Recibo No. AA20835221

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INMOBILIARIA BOGOTA S A S  
Nit: 860.046.755-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00070549  
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 1976  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 No. 28-01 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [contabilidad@inmobiliariabogota.com](mailto:contabilidad@inmobiliariabogota.com)  
Teléfono comercial 1: 3500696  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 No. 28-01 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com)  
Teléfono para notificación 1: 3500696  
Teléfono para notificación 2: 3500696  
Teléfono para notificación 3: 3500696

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33

Recibo No. AA20835221

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Escritura Pública No. 2.554, Notaría 15 de Bogotá, el 22 de diciembre de 1.975, inscrita el 3 de febrero de 1. 976, bajo el No. 33.338 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada: INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 44 de la Junta de Socios del 06 de octubre de 2011, inscrita el 13 de octubre de 2011 bajo el número 01520272 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA LIMITADA, por el de: INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.

Que por Acta No. 44 de la Junta de Socios del 06 de octubre de 2011, inscrita el 13 de octubre de 2011 bajo el número 01520272 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: Artículo tercero. Objeto social. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, tanto en Colombia como en el exterior, y muy especialmente se encargará de las siguientes actividades: 1. Realizar inversiones en toda clase de activos, bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, así

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33

Recibo No. AA20835221

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
como en la posesión, conservación, administración, explotación, arrendamiento, usufructo y enajenación de los mismos. 2. Realizar el diseño, construcción, modificación, remodelación y/o urbanización de cualquier clase de bienes inmuebles sean rurales o urbanos de propiedad privada o pública. 3. Explotación directa o indirecta o venta parcial o total, o arrendamiento o usufructo de los inmuebles construidos, remodelados, modificados y/o urbanizados. 4. Prestar servicios de administración inmobiliaria de bienes inmuebles. 5. Promoción y venta de bienes inmuebles. 6. Elaboración de avalúos comerciales y de renta, bienes muebles o inmuebles sean estos urbanos o rurales. 7. Toda clase de actos relacionados con la administración, comercialización, negociación, intermediación de bienes inmuebles. En desarrollo de las actividades sociales la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios, como son entre otros, los siguientes: A) La inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir y dar en arrendamiento tales bienes. B) Intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora y como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar y recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago. D) Celebrar contratos con entidades bancarias y financieras, contratos de seguro, transporte, y, en general, celebrar todos aquellos relacionados con su objeto social o que se requieran para el ejercicio del mismo. E) Adquirir marcas, nombres comerciales, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones; F) Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio; G) En general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social, tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo. La sociedad INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. no podrá constituirse en garante de obligaciones propias ni de terceros, ni dar sus bienes en hipoteca o prenda para respaldar obligaciones de terceros, a menos de que cuente con la autorización expresa de la asamblea general de accionistas.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33  
Recibo No. AA20835221  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

Capital:

	<b>** Capital Autorizado **</b>
Valor	: \$1,500,000,000.00
No. de acciones	: 1,500,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	<b>** Capital Suscrito **</b>
Valor	: \$984,000,000.00
No. de acciones	: 984,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	<b>** Capital Pagado **</b>
Valor	: \$984,000,000.00
No. de acciones	: 984,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. estará a cargo del presidente, quien será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por quien ejerza el cargo de presidente ejecutivo, y a éste a su vez lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas el gerente general, ya éste a su vez lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas el primer suplente del gerente general, y a éste a su vez en sus faltas temporal o absoluta será reemplazado por el segundo suplente del gerente general y éste a su vez, en sus faltas temporales y absolutas será reemplazado por el tercer suplente del gerente general. El presidente ejecutivo, el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general serán designados para periodos de dos (2) años respectivamente por la asamblea general de accionistas, prorrogables por ese mismo término, si la asamblea general de accionistas no decide lo contrario.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33  
Recibo No. AA20835221  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Facultades del Representante Legal: El presidente podrá suscribir cualquier tipo de acto o contrato sin importar su naturaleza o cuantía, para lo cual no requerirá ningún tipo de autorización por parte de la asamblea general de accionistas. Por su parte, quien ejerza el cargo de presidente ejecutivo, no podrá suscribir ningún tipo de acto o contrato cuya cuantía supere quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes sin contar con la autorización expresa de la asamblea general de accionistas. Por su parte, tanto el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general como el tercer suplente del gerente general, no podrán suscribir ningún tipo de acto o contrato cuya cuantía supere doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin contar con la autorización expresa de la asamblea general de accionistas. Esta limitación no aplica para los contratos de arrendamiento que celebren ninguno de los representantes legales en desarrollo de su objeto social. Tercer suplente del gerente general. El presidente, el presidente ejecutivo, el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general, tendrán todas las facultades y deberes necesarios para la administración y representación de la sociedad, con las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos, pero en particular tendrán las siguientes facultades y deberes: 1. Representar a la sociedad ante terceros, ante toda clase de autoridades y ante los asociados mismos, en juicio o fuera de juicio; 2. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones establecidas en la ley y en los estatutos, los cuales indican: El presidente ejecutivo, deberán obtener autorización de la asamblea general de accionistas para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración y el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general deberán obtener autorización de la asamblea general de accionistas para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración. Esta limitación no aplica para los contratos de arrendamiento que celebren ninguno de los representantes legales en desarrollo de su objeto social. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse o aceptarse en desarrollo de los negocios sociales o en interés de la sociedad; 4. Tomar todas las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33  
Recibo No. AA20835221  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas; 6. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando se lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos de treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas con derecho a voto de la sociedad. 7. Velar porque la contabilidad de los negocios sociales se lleve regularmente y se conserven los libros y comprobantes de las cuentas; 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas y cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad; 9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, y de la asamblea general de accionistas; 10. Presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones o los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial, consultando las limitaciones de cuantía previstas en estos estatutos y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten en contra de ella o en los que pueda tener interés jurídico; 11. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que requieran las actuaciones mencionadas en el literal anterior y determinar sus facultades; 12. Elaborar y presentar la asamblea general de accionistas el presupuesto anual de funcionamiento de la sociedad; 13. Mantener actualizado el reglamento de trabajo de la sociedad, con la debida aprobación de las autoridades correspondientes, siempre que las disposiciones legales lo exijan; 14. Suministrar a la asamblea de accionistas los informes y documentos que le exigieren; 15. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o así se lo exijan la asamblea general de accionistas; 16. Registrar en la Cámara de Comercio toda reforma estatutaria aprobada por la asamblea general de accionistas; 17. Mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, la revisión, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, y las relaciones con los accionistas; 18. Firmar de su puño y letra según lo establecido, todos los títulos que representan acciones de la sociedad; 19. Girar, ordenar, endosar, protestar, otorgar, aceptar y hacer toda clase de negocios relacionados con títulos valores, consultando las limitaciones previstas en estos estatutos; 20. Presentar declaraciones de renta, patrimonio, impuestos a las ventas,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33

Recibo No. AA20035221

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003522140040

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o cualquier otro impuesto o gravamen al cual este obligada la sociedad a su pago conforme a las disposiciones legales vigentes. De igual manera, estará plenamente facultado para interponer los recursos y reclamaciones pertinentes contra los actos administrativos de cualquier orden, incluyendo aquellos relacionados con la liquidación y pago de cualquier impuesto o gravamen de orden nacional, departamental o municipal. 21. Delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no le sean legalmente privativas, reasumir, total o parcialmente las funciones delegadas, y las demás que le corresponden por su calidad de representante legal según la ley y los presentes estatutos. 22. Firmar en nombre de la sociedad los contratos de arrendamiento, mandato, corretaje o cualquier clase de contrato o documento que pueda estar relacionado con la administración de bienes inmuebles. Parágrafo primero. El presidente ejecutivo, el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general no podrán, salvo autorización expresa en contrario, emitida por la asamblea general de accionistas, y que está sea aprobada por al menos el cincuenta coma cinco por ciento (50,5%) de las acciones suscritas con derecho a voto de la sociedad: A) Comprometer a la sociedad como garante de obligaciones de ella misma o de terceros; B) Constituir garantías sobre los bienes sociales; C) Vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis bienes inmuebles de propiedad de la sociedad o constituir prenda sobre los bienes muebles de propiedad de la sociedad.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

## \*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 44 de Junta de Socios del 6 de octubre de 2011, inscrita el 13 de octubre de 2011 bajo el número 01520272 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
Gomez Walteros Antonio Ignacio	C.C. 000000017138697

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Accionistas del 1 de diciembre de 2012, inscrita el 6 de mayo de 2013 bajo el número 01728202 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33

Recibo No. AA20835221

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**GERENTE GENERAL**

Escobar Saenz Karool Edelmira C.C. 000000052087484  
Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2016, inscrita el 28 de junio de 2016 bajo el número 02117195 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
<b>PRESIDENTE EJECUTIVO</b> Salazar Gual Gilberto Mario	C.C. 000000072179982
<b>PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL</b> Gomez Escobar Paola Andrea	C.C. 000000052412023
<b>SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL</b> Gomez Escobar Verushka	C.C. 000000052645254
<b>TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL</b> Chaves Devia Constanza	C.C. 000000051840930

**REVISORES FISCALES**

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 058 de Asamblea de Accionistas del 22 de enero de 2015, inscrita el 18 de febrero de 2015 bajo el número 01912448 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b> Reyes Acuña Victor	C.C. 000000019450225
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b> Pantoja Cabrera Melida Ines	C.C. 000000051865979

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2155 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042661 del libro V, compareció Karool Edelmira Escobar Sáenz identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.484 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al señor Miguel Ulises Flautero Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.403.856 de Bogotá D.C., para actuar en nombre de la Entidad en todos los asuntos y gestiones civiles, penales, comerciales, laborales, contenciosos administrativos y de policía, ya sea de orden judicial o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33

Recibo No. AA20835221

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extrajudicial y para que a nombre y representación de la citada sociedad comparezca ante cualesquiera autoridades. Quedando expresamente facultada para que ejecute y lleve a cabo los siguientes actos: 1.- Para absolver directamente toda clase de interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad. 2.- Para que se notifique y se le corra traslado de todas las demandas en procesos civiles, comerciales, laborales, contencioso, administrativos y/o policía que se inicien contra la sociedad, las conteste, presente demandas de reconvenición o formule todo tipo de excepciones, por intermedio de apoderados especiales. 3.- Para que otorgue poder a los apoderados especiales que representen a la sociedad y que defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contencioso administrativos, penales y/o de policía confiriéndoles las facultades y atribuciones que consideren convenientes. 4.- Para que solicite, por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrado el personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio, indispensable para ello. 5.- Queda autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del Gerente de la sociedad quedará válidamente hecha a través de los apoderados generales que aquí designe y en virtud de la presente autorización y delegación. 6.- Para transigir y desistir de los juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad de los recursos que interponga y de los incidentes que promueva; así como para conciliar en las distintas actuaciones administrativas y procesos judiciales e igualmente para transigir ya sea en forma extrajudicial o judicial.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
2.533	16-XII-1976	15 BOGOTA	18- I -1977 NO. 42.488
1.174	2-VI -1979	15 BOGOTA	5-VII-1979 NO. 72.420
2.559	31-VII-1981	10 BOGOTA	21-VIII-1981 NO.104.610
3.357	19- IX-1985	14 BOGOTA	16- X -1985 NO.178.513
346	25-II -1992	45 STAFE BTA	3-III-1992 NO.357.887
2.837	22-VIII-1994	45 STAFE BTA	6-IX -1994 NO.461.636
4.995	12- IX- 1996	23 STAFE BTA	27- IX- 1996 NO.556.725

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33

Recibo No. AA20835221

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002587	1997/05/15	Notaría 23	1997/05/21	00585466
0002944	1998/08/31	Notaría 45	1998/09/08	00648478
0002858	1999/12/09	Notaría 24	1999/12/10	00707008
0004652	2001/10/30	Notaría 1	2001/11/01	00800892
0001951	2004/09/09	Notaría 61	2004/09/20	00953518
0000216	2005/01/25	Notaría 24	2005/03/03	00979640
0002698	2005/06/28	Notaría 24	2005/06/29	00998701
0005420	2005/11/29	Notaría 24	2005/12/07	01025074
0005420	2005/11/29	Notaría 24	2005/12/07	01025076
0007730	2008/10/15	Notaría 24	2008/10/23	01251523
44	2011/10/06	Junta de Socios	2011/10/13	01520272
62	2016/06/16	Asamblea de Accionist	2016/06/28	02117190

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6820

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: INMOBILIARIA BOGOTA  
Matrícula No.: 00070550  
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 1976  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 13 No. 28-01 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INMOBILIARIA BOGOTA WORLD TRADE CENTER  
Matrícula No.: 01465264  
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2005  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33  
Recibo No. AA20835221  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 100 No. 8A-37 T. A. Of 801  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INMOBILIARIA BOGOTA LA COLINA  
Matrícula No.: 02799759  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2017  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 138 No. 55 - 53 Lc 5577  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INMOBILIARIA BOGOTA OCCIDENTE  
Matrícula No.: 02885931  
Fecha de matrícula: 27 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 78 No. 17 - 55 L 201  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INMOBILIARIA BOGOTA ENGATIVA  
Matrícula No.: 03087287  
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 71 B # 100- 11 Local 202  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 16:42:33  
Recibo No. AA20835221  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208352214DC4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2020 Hora: 16:30:57

Recibo No. AA20675226

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2067522630F17**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES C A Y CIA S EN C S -  
Nit: 830.061.262-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00962961  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 1999  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Kr 18 G No 77- 18 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [inversiones\\_ca@hotmail.com](mailto:inversiones_ca@hotmail.com)  
Teléfono comercial 1: 7662768  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kr 18 G No 77-18 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [inversiones\\_ca@hotmail.com](mailto:inversiones_ca@hotmail.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2020 Hora: 16:30:57

Recibo No. AA20675226

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2067522630F17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 7662768  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001671 de Notaría 10 De Bogotá D.C. del 20 de agosto de 1999, inscrita el 20 de agosto de 1999 bajo el número 00692814 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES C A Y CIA S EN C S -.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 20 de agosto de 2039.

Que por Escritura Pública No. 1183 del 27 de agosto de 2019, inscrita el 3 de septiembre de 2019 bajo el número 02502174 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: La construcción de bienes inmuebles en general y las siguientes actividades: 1. Invertir sus fondos disponibles en bienes muebles o inmuebles que produzcan rendimientos periódicos o renta fija. 2. Formar valores de libre circulación en el mercado, para el cabal desarrollo y ejecución de este objeto principal la sociedad podrá: A. Comprar, vender, arrendar permutar e hipotecar toda clase de inmuebles. B. Recibir dinero en mutuo. C. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2020 Hora: 16:30:57

Recibo No. AA20675226

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2067522630F17**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sea que se negocien en bolsas de valores o fuera de ellos. D. Promover la constitución de sociedades que en alguna forma tiendan a asegurar la expansión de sus negocios. E. Tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas naturales o jurídicas y sustituir a terceros o hacerse sustituir por terceros en la totalidad o una parte de los derechos u obligaciones de cualquier contrato. F. Adquirir, constituir, remodelar o demoler bienes inmuebles para derivar de ellos lucro, bien sea por venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otra actividad afín con la construcción. G. La importación de materiales para la construcción, remodelación o demolición de inmuebles. H. En general celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que conforman el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. Parágrafo: prohibiese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias a menos que la compañía obtenga intereses en la negociación que se va a garantizar y que además la caución sea autorizada previamente por la junta directiva. No obstante lo dispuesto en este literal se podrá avalar obligaciones contraídas por compañías subsidiarias de la sociedad. La sociedad no podrá ser garante ni codeudora de terceros, ni aun de los socios.

**CAPITAL**

Capital y Socios: \$40,000,000.00 dividido en 40,000.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO GESTOR (S)

Garzon Acero Adriana De Los Angeles C.C. 000000051693290

No. cuotas: 0.00 Valor: \$0.00

Huertas Garzon Carlos Alfonso C.C. 000001126001824

No. cuotas: 0.00 Valor: \$0.00

Huertas Leon Carlos Alfonso C.C. 000000019197727

No. cuotas: 0.00 Valor: \$0.00

- SOCIO COMANDITARIO (S)

Huertas Garzon Carlos Alfonso C.C. 000001126001824

No. cuotas: 20,000.00 Valor: \$20,000,000.00

Huertas Leon Carlos Alfonso C.C. 000000019197727

No. cuotas: 20,000.00 Valor: \$20,000,000.00

Totales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2020 Hora: 16:30:57

Recibo No. AA20675226

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2067522630F17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. cuotas: 40,000.00 Valor: \$40,000,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal y administración de la sociedad estará a cargo del socio gestor principal y del primer suplente del socio gestor; quienes la ejercerán. Será socio gestor principal Carlos Alfonso Huertas Leon y en las faltas absolutas o temporales del socio gestor principal será el primer suplente del socio gestor principal Carlos Alfonso Huertas Garzon quien la ejercerá.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: El socio gestor principal Carlos Alfonso Huertas Leon quien puede actuar, celebrar, o ejecutar libremente y sin limitación alguna, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y el socio gestor suplente Carlos Alfonso Huertas Garzon quien ejercerá la representación de la sociedad, conjunta o separadamente en las faltas absolutas o temporales del socio gestor principal.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Escritura Pública no. 287 de Notaría 15 De Bogotá D.C. del 9 de marzo de 2018, inscrita el 21 de marzo de 2018 bajo el número 02313664 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GESTOR PRINCIPAL Huertas Leon Carlos Alfonso	C.C. 000000019197727
PRIMER SUPLENTE DEL SOCIO GESTOR Huertas Garzon Carlos Alfonso	C.C. 000001126001824

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2020 Hora: 16:30:57

Recibo No. AA20675226

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2067522630F17**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
2373	2013/08/03	Notaría 17	2013/08/20	01757697
287	2018/03/09	Notaría 15	2018/03/21	02313664
1183	2019/08/27	Notaría 15	2019/09/03	02502174
1549	2019/11/05	Notaría 15	2019/11/12	02523289

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6810

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de noviembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2020 Hora: 16:30:57

Recibo No. AA20675226

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2067522630F17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.  
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

Bogotá D.C. agosto 18 de 2020

Señor:  
**CARLOS HUERTAS**

Apreciado señor:

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente le estoy enviando el avalúo de bien intangible especial consistente en daño emergente y lucro cesante derivado de local comercial ubicado en Bogotá

El valor determinado es el resultado de análisis físicos y técnicos de la externalidad en cuanto se refiere a sus, afectación negativa para el normal desarrollo y explotación económica de inmueble comercial.

En el evento en que usted necesite ampliación o soporte de los conceptos emitidos en el texto del avalúo, con el mayor gusto atenderé sus requerimientos.

Cordialmente,



**EDGAR BARAJAS ORTIZ**

Professional Valuer

**R.N.A. 3729 (FEDELONJAS-SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES)  
RAA (Registro Abierto de Avaluadores) ANA (Autoregulador Nacional de  
Avaluadores) AVAL-91228064 AVALÚO URBANOS Y BIE Pin de validación  
bc400b88 Norma ISO 17024, Avaluador paramericano certificado #1214  
UPAV (Asociación Panamericana de Asociaciones de Valuación)  
[edgarbarajasortiz@gmail.com](mailto:edgarbarajasortiz@gmail.com) cel 3204228108**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

## **CONTENIDO**

- 1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y MARCO REGULATORIO**
- 2. TITULACIÓN E HISTÓRICO CONTRACTUAL**
- 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN.**
- 4. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN ARRENDADO**
- 5. CUADRO DE ÁREAS.**
- 6. AFECTACION ECONOMICA. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE**
- 7. METODOLOGÍA APLICADA PARA EL AVALÚO.**
- 8. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALÚO.**
- 9. CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALÚO.**
- 10. AVALÚO BIE.**
- 11. ANEXOS.**
  - MEMORIA DE CÁLCULO.**
  - REGISTRO FOTOGRÁFICO Y PROBATORIO.**
  - CERTIFICADO DE AVALUADOR**
  - FUENTES**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**



FECHA VISITA: JULIO 21 DE 2020

FECHA AVALÚO AGOSTO 17 DE 2020

### **PROPÓSITO DEL AVALÚO**

Estimar el valor comercial del daño emergente y lucro cesante como bien intangible especial regulado en la categoría 13 del decreto 556 de 2014 teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comerciabilidad, marco regulatorio colombiano que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

### **DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido.

Sin embargo, se advierte que la situación de la pandemia covid 19 ha ocasionado crisis económica decretada presidencialmente en el cual se genera en un mercado de valores y transacciones mundial volátil.

### **DERECHO DE PROPIEDAD**

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad, actualmente se encuentra dispuesto para arrendar o vender y ser explotado económicamente. Las posibles afectaciones por eventuales posesiones no son de este análisis.

### **EL ÓPTIMO Y MEJOR USO**

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre los bienes, de acuerdo con las normas del ordenamiento territorial del municipio, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.

### **ALCANCE DE ESTE AVALÚO DE BIEN INTANGIBLE ESPECIAL**

Al cuantificar o valorar un perjuicio lo que se busca es hacerle la equivalencia en términos económicos

Solo los daños cuantificables son indemnizables.

La indemnización no es fuente de enriquecimiento, sino que se trata de resarcir un daño y perjuicio plenamente demostrado, que busca compensar una situación que se ve repercutida por la afectación económica y social.

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

Aquí se aplicarán metodologías, principios y si es del caso baremos de valoración establecidos en la normatividad colombiana, y los enfoques valuatorios de alcance transfronterizo como las IVS.

De otra parte, este avalúo no tiene en consideración cuestiones subjetivas sino el alcance de responsabilidad objetiva derramada en la jurisdicción civil, La reparación no constituye un asunto circunscrito a la relación entre el causante del daño y la víctima.

El alcance del ejercicio valuatorio va más allá de lo arrimado a un expediente judicial, de pretensiones, de hechos judiciales y de fallos, aquí se conjuga metodologías, cálculos y matrices económicas que despliegan un resultado partiendo de los estándares mundialmente aceptados soportados en comprobantes contables, comerciales, cotizaciones, transacciones realizadas y valoraciones de bienes patrimoniales y extrapatrimoniales y en especial la vehemencia de los rubros indemnizables que pueden o no impactar las resultas económicas de un proceso judicial.

Los documentos y soportes contables y comerciales recibidos por el evaluador para este ejercicio no necesariamente son los mismos de prueba sumarial y controvertida y se parte del origen de verdad y buena fé en su fuente de inventario para valorarlos económicamente.

Quien ocasiona el daño debe conocer el procedimiento en la valoración y el valor razonable equivalente de lo que eventualmente debe reparar, así como los mecanismos de liquidación de los mismos y los soportes que se tienen para arribar a los ítems indemnizatorios.

## **ESQUEMA BASICO DE ESTA VALORACIÓN**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

## **VIGENCIA DEL AVALÚO**

El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

## **MARCO NORMATIVO VALUATORIO**

A este avalúo se le aplica la normatividad valuatoria nacional e internacional, así:

NORMA IGAC resolución 620 de 2008, ley 388 de 1997, código civil colombiano, código general del proceso.

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

**NORMAS IVSC Normas Internacionales de Valuación (IVS)**

IVS 101 Alcance del Trabajo  
IVS 102 Investigación y cumplimiento  
IVS 103 Informes  
IVS 104 Bases de valor BASES OF VALUE  
IVS 105 Enfoques y métodos de valuación  
IVS 230 Derechos Inmobiliarios  
IVS 310 Valuaciones de Derechos Inmobiliarios para Crédito Garantizado



**NORMAS ICONTEC**

GTS G 01 CONCEPTOS GENERALES  
GTS G 02 - CONCEPTOS PARTICULARES  
NTS S 01 - VALOR DE MERCADO MARKET VALUE  
NTS S 02 - VALORES DIFERENTES DIFFERENT VALUES  
NTS S 03 - CONTENIDOS



**NORMAS NIIF 13**

VALOR RECUPERABLE  
VALOR EN USO SOIL USE  
VALOR RAZONABLE  
VALOR NETO REALIZABLE  
VALOR RESIDUAL  
NIVEL DE MEDICION :  
N1 - OBSERVACION DIRECTA  
N2 - OBSERVACION INDIRECTA  
N3 - NO OBSERVADO/CALCULADO



**a. Bases de valor definidas por las IVS:**

1. Valor de mercado (sección 30), - Market value
  2. Renta de Mercado (sección 40), - Market rent
  3. Valor Equitativo (sección 50) – Equitable value (antes Fair value)
  4. Valor de Inversión (sección 60), - Investment value
  5. Valor de Sinergia (sección 70), y – Synergistic value
  6. Valor de Liquidación (sección 80). – Liquidation value
- Preparado

**b. Otras bases de valor (lista no exhaustiva)**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

- 1) Valor Razonable (NIIF, Normas Internacionales de Información Financiera) (sección 90), (Fair value)
- 2) Valor Razonable de Mercado (OECD, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos) (sección 100), (Fair market value)
- 3) Valor Razonable de Mercado, (Fair market value)

## **DESCRIPCIONES JURÍDICAS DE LOS ITEMS A EVALUAR**

### **DAÑO EMERGENTE**

El daño emergente se encuentra normado por el Código Civil en su Art. No 1614, y lo define como el perjuicio o la pérdida de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.

### **LUCRO CESANTE**

El lucro cesante también se encuentra normado por la precitada ley, como la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

En el evento de reclamaciones prejudiciales o judiciales por perjuicios, le corresponde a los actores demandantes con base en el artículo 206 del C.G.P como obligación sopena de rechazo de la demanda, hacer el juramento estimatorio de la cuantificación indemnizatoria derivada de daño emergente, lucro cesante y costas procesales conforme los rubros reglados en la legislación civil y concordante con la ley 1673 de 2013 y decreto 556 de 2014.

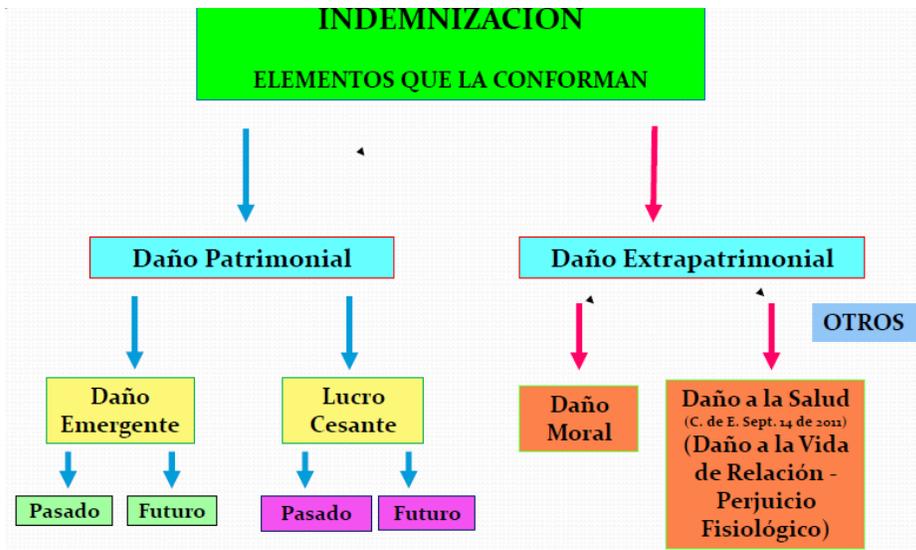
### **VALORACION DE DAÑOS**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998: "Art. 16. Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de la justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá a los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales."

**PRUEBA O SOPORTE DOCUMENTAL Y CONTABLE DEL PERJUICIO**

La indemnización del daño patrimonial debe calcularse en cada caso de manera individual y particular para determinar el avalúo final. El perjuicio debe estar acreditado en su existencia material y su equivalente monetario, acudiendo a elementos objetivos que garanticen el derecho a controvertir, acudiendo a métodos de convicción de valoración de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.



Daño Emergente Consolidado o Pasado:

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

La afectación patrimonial consolidada o pasada pudo consistir en una erogación única o en varias erogaciones periódicas. Más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados.

Para probarlo, en todos los casos se requieren las facturas o comprobantes de egreso correspondientes, es decir se requiere la prueba de su efectiva realización. Su reconocimiento no puede basarse en simples conjeturas.

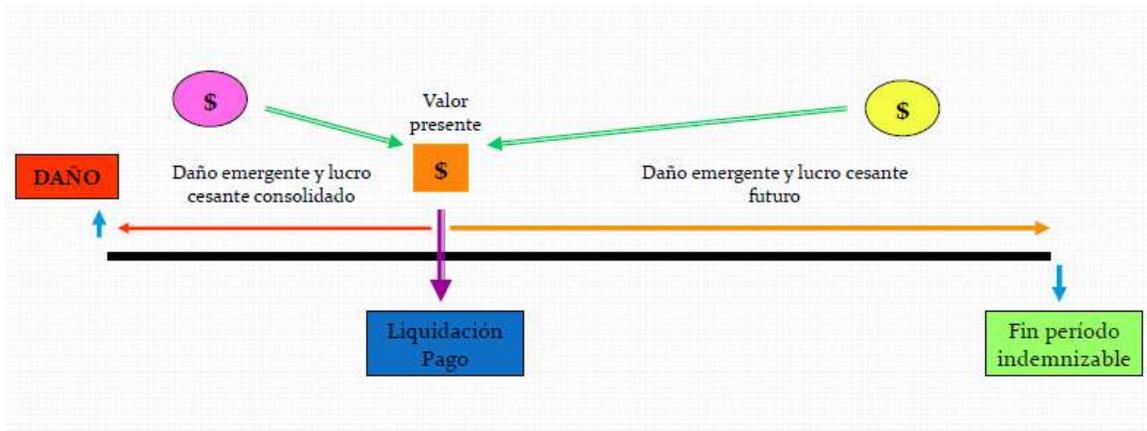


**CAUSACION**

El derecho a la reparación de la víctima nace el día de la producción del daño. Desde esa fecha, el derecho existe, pero no se encuentra aún fijada su cuantía. El crédito debe todavía tornarse líquido, es decir, valuado y expresado en moneda. Para que la reparación sea integral debe hacerse la valoración en la fecha en que se efectuará el pago. Ese valor calculado en el momento de la reparación determinará el monto de la indemnización "en su valor presente". Este es un

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

elemento importante que se debe tener en cuenta para valorar de manera adecuada.



**DESCRIPCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BONKA**

DIRECCION: CARRERA 11 # 92-36  
 FMI: 50C-1193377  
 CEDULA CATASTRAL:AAA0095RSNX  
 UBICACIÓN:

**TITULACIÓN:**

ESCRITURACIÓN: 4867 DEL 4 12 17 NOTARÍA 7 BOGOTÁ  
 CABIDA Y LINDEROS: área lote de 236 M2 (FUENTE CATASTRO) aprox  
 SERVIDUMBRES: NO SE EVIDENCIAN

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**



**USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 11 92 20**

Este predio corresponde a un bien de interés cultural según el Decreto 606 de 2001



**ESTRATIFICACIÓN:**



**“Lealtad y Confianza”**

Nit. 900.923.443-5



**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

KR 11 92 36 LC

Localidad CHAPINERO

CHIP

AAA0095RSNX

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00830738, a la cual se le asignó el estrato seis (6), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

**TRIBUTACIÓN PLUSVALÍA**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. Agosto 15 de 2020

Señor(a)  
**USUARIO**

**Consulta Participación en plusvalía  
CHIP: AAA005RSNX**

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

**SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**

**BIEN DE INTERÉS CULTURAL Y PATRIMONIAL**  
Aplica, es declarado bien de interés cultural

**ZONAS DE AMENAZA Y RIESGOS**  
No aplica

**CONSOLIDACIÓN URBANA**  
No aplica

**RESERVA VIAL:**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**





**Dirección: KR 11 92 20**

**El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: J13**

**El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Intersección Avenida Germán Arciniegas con Avenida Alejandro Obregón, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según DEC 190 de 26/06/04.**

**A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."**

**Para tramites de licencia de urbanismo o construcción es necesario solicitar concepto de reserva vial a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación Distrital**

Este reporte no se constituye en un concepto oficial de la SDP sino que es de carácter informativo. La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acercarse a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación

Fecha 2020 08 15

Página 1 de 1

**CORREDOR ECOLÓGICO Y RONDAS**

No aplica

ZAC

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

No aplica

ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

No aplica

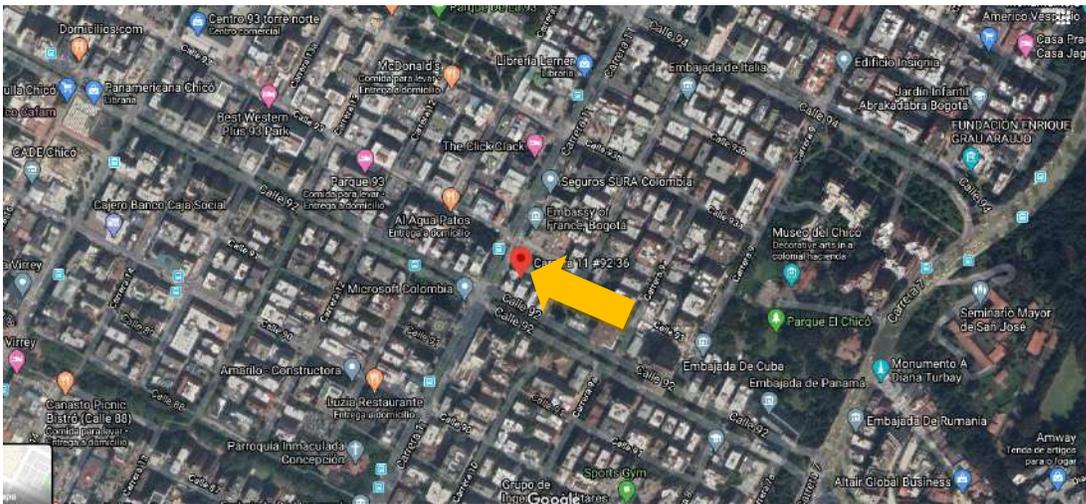
OTRAS AFECTACIONES Y RESERVAS

No aplica

CONFLICTO DE NORMAS APLICABLES

No aplica

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN.**



El inmueble se encuentra ubicado en el costado oriente de la carrera 11 cerca al centro comercial andino, al parque de la 93

Para acceder al inmueble se puede por todo tipo de transporte multimodal con acceso por la malla principal vial, calle 100, calle 85 y 94 carreras 7 y 15 de Bogotá

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

**SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

El inmueble con servicios públicos de agua, alcantarillado, luz y gas

**METODOLOGÍAS VALUATORIAS**

**Para calcular tanto el daño emergente como lucro cesante se tiene en cuenta las certificaciones contables y soportes de ingresos ocasionados en el periodo correspondiente, así:**

**A QUIEN INTERESE**

Yo **ELIZABETH CUCHUMBE LANCHEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.551.583 de Bogotá, certifico que los ingresos recibidos de la señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.693.290 de Bogotá, durante noviembre de 2018 a diciembre 31 de 2019 fue de **\$283.455.785** obtenidos por prestación de los servicios de la cigarrería Bonka.

<b>INGRESOS OBTENIDOS ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO</b>	
NOVIEMBRE DE 2018	14.229.573
DICIEMBRE DE 2018	16.126.174
ENERO DE 2019	15.735.704
FEBRERO DE 2019	19.642.275
MARZO DE 2019	18.744.426
ABRIL DE 2019	

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

	18.103.328
MAYO DE 2019	22.599.533
JUNIO DE 2019	17.938.552
JULIO DE 2019	25.452.876
AGOSTO DE 2019	21.540.315
SEPTIEMBRE DE 2019	23.136.485
OCTUBRE DE 2019	25.554.786
NOVIEMBRE DE 2019	21.855.953
DICIEMBRE DE 2019	22.795.805
<b>TOTAL</b>	<b>283.455.785</b>

<b>INGRESOS OBTENIDOS 2020 ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO</b>	
ENERO DE 2020	16.244.476
FEBRERO DE 2020	24.548.694
MARZO DE 2020	9.935.780
ABRIL DE 2020	507.533
MAYO DE 2020	2.867.935
JUNIO DE 2020	4.542.201
JULIO DE 2020	4.311.291
<b>TOTAL</b>	<b>62.957.910</b>

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

Relaciono a continuación los gastos inquiridos en el mantenimiento del local para su funcionamiento de su actividad comercial.

<b>RELACION MANTENIMIENTO LOCAL BONKA</b>				
<b>FECHA</b>	<b>CC</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
dic-18	86.036.050	HENRY DIAZ	REMODELACION VARIAS Y ARREGLO LOCAL	2.250.000
dic-18	900.693.380	AMERICAN LOCKS CENTER SAS	DUPLICADO LLAVES, CINTA DOBLE FAZ	10.000
dic-18	900.693.380	AMERICAN LOCKS CENTER SAS	PINTURA EN AEROSOL	10.000
dic-18	79.771.115	GERMAN CHIVATI	MATERIALES MANTENIMIENTO ELECTRICO	100.000
dic-18	79.771.115	GERMAN CHIVATI	MANTENIMIENTO CANALETAS	100.000
dic-18	900.945.932	LA CASA DEL BOMBILLO SAS	COMPRA BOMBILLOS	12.000
ene-19	16.357.512	NICOLAS OSORIO	CANCELACION ARREGLO BANOS	490.000
ene-19	900.945.932	LA CASA DEL BOMBILLO SAS	COMPRA TOMAS, CAJAS, PANELES, TAPAS	59.000
ene-19	79.771.115	GERMAN CHIVATI	ARREGLO ELECTRICO	50.000
feb-19	86.036.050	HENRY DIAZ	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA	3.000.000
feb-19	16.357.512	NICOLAS OSORIO	IMPERMEABILIZACION, PINTURA, PISOS	2.550.000
mar-19	900.945.932	LA CASA DEL BOMBILLO SAS	REFLECTORES, TUBOS, CABLE	110.000
abr-19	16.357.512	NICOLAS OSORIO	ABONO MAESTRO ARREGLO GUARDA ESCOBA	100.000
ago-19	79.771.115	GERMAN CHIVATI	MANO OBRA ELECTRICIDAD	75.000
oct-19	79.771.115	GERMAN CHIVATI	ARREGLOS ELECTRICOS	75.000
nov-19	900.990.316	FERRETORNILLOS	COMPRA METROS GUYA1/16	1.400
nov-19	900.990.316	FERRETORNILLOS	COMPRA TENSOR/PUNTILLAS	4.800
			<b>TOTAL</b>	<b>8.997.200</b>

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los tres (3) días del mes de agosto de 2020 a solicitud de la interesada.

Cordialmente,



**ELIZABETH CUCHUMBE LANCHEROS**  
C.C. 52.551.583 de Bogotá  
TP 206850-T  
Contadora

Se anexan los soportes

**DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**

Es el desembolso egresos o gastos efectuados por las víctimas o sus vinculados, ciertos y exteriorizados

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

- Se toma el valor de la fecha en que se produjo la erogación y lo actualiza a la fecha de valoración aplicando el IPC (mensual). A la suma así actualizada se aplica un interés puro del 6% por el período correspondiente.

- $Ra = Rh \times \frac{\text{IPC final (fecha liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha erogación)}}$

- $S = Ra (1 + i)^n$

- Donde:  
Rh = Renta histórica  
Ra = Renta Actualizada  
n = Periodo indemnizable en meses  
i = 0,004867 (mensual)  
IPC = Índice de precios al consumidor

IPC certificado por el DANE: Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia 1995-11208 de 1° de septiembre de 2009. Expediente 13001-3103-005-1995-11208-01. Magistrada ponente: Ruth Marina Díaz Rueda.

## CÁLCULO EN EL EVENTO DE SUMAS PERIÓDICAS

- El valor de cada mensualidad se actualiza aplicando el IPC (mensual) hasta la fecha de cálculo. Al monto actualizado se le aplica el interés puro del 6% en el respectivo período.

- $Ra = Rh \frac{\text{IPC final (liquidación)}}{\text{IPC inicial (daño o inicio erogaciones)}}$

- $S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$

- Donde:  
Rh = Renta histórica  
Ra = Renta Actualizada  
n = Periodo indemnizable en meses  
i = 0,004867 (mensual)  
IPC = Índice de precios al consumidor

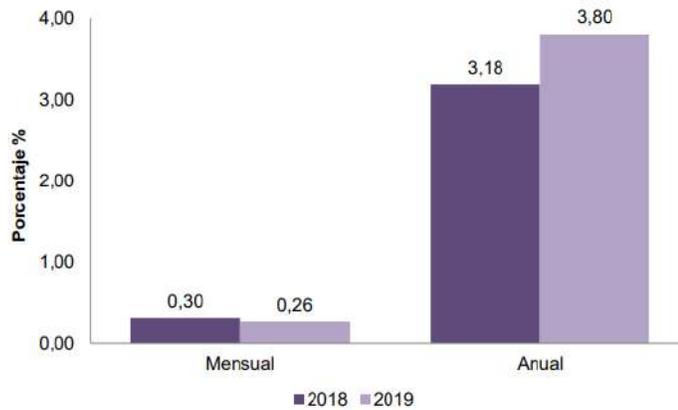
Para el daño emergente consolidado se tiene en cuenta el IPC de dic 30 de 2019 y el IPC de junio 30 de 202

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

**Índice de Precios al Consumidor (IPC)**

Diciembre 2019

**Gráfico 1. IPC Variaciones  
Total nacional  
Diciembre 2018 - 2019**

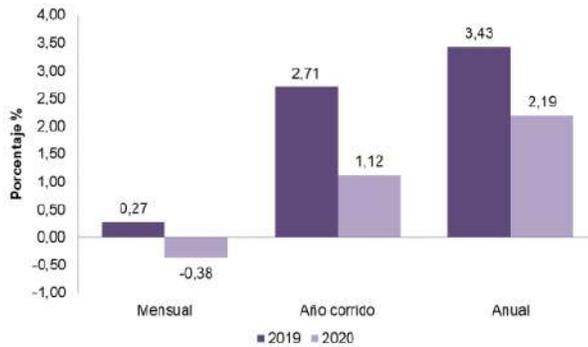


Fuente: DANE, IPC.

**Índice de Precios al Consumidor (IPC)**

Junio 2020

**Gráfico 1. IPC Variaciones  
Total nacional  
Junio 2019 - 2020**



Fuente: DANE, IPC.

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

## **DAÑO EMERGENTE FUTURO**

Perjuicio no ocurrido pero que conducirá a la victima a la disminución de su patrimonio o de sus vinculados con ocasión del hecho dañoso.

- **Suma Única:**

Si la erogación futura consistiere en una suma única, se calcula el valor de la indemnización tomando el costo acreditado a la fecha de liquidación y descontando el 6% anual durante el tiempo que transcurrirá hasta el momento en que se efectúe el gasto.

$$S = R \times \frac{1}{(1+i)^n}$$

- Donde:
  - R = Suma única
  - n = Periodo indemnizable en meses
  - i = 0,004867 (mensual)

## **APLICACIÓN DE SUMAS PERIÓDICAS**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

Si la erogación futura se refiere a sumas periódicas se toma la erogación mensual, descontando una tasa de interés puro del 6%, de acuerdo con el número de mesadas a indemnizar.

$$S = R \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

- Donde:  
R = Renta  
n = Periodo indemnizable en meses  
i = 0,004867 (mensual)

<b>LIQUIDACION DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO</b>	
EROGACIONES DE MANTENIMIENTO A DIC 31 DE 2019 Rh	\$ 13.997.200
IPC FINAL JUNIO 30 DE 2020	0,38
IPC INICIAL DIC 30 DE 2019	0,26
Interés mensual	0,004867
Ra	\$ 20.457.446
$Ra = Rh \frac{IPC\ final}{IPC\ inicial}$	
RENTA ACTUALIZADA 30 DE JUNIO DE 2020	\$ 21.062.161
$S = Ra(1+i)^n$	
<b>LIQUIDACION DAÑO EMERGENTE FUTURO</b>	
EROGACIONES DE MANTENIMIENTO PROMEDIO QUE SE GASTARÁ R	\$ 6.998.600
$S = Rx \frac{1}{(1+i)^n}$	
	\$ 6.797.664

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

**LUCRO CESANTE**

Para determinar el lucro cesante, se tiene en cuenta un factor multicriterio de lo dejado de percibir histórico

FACTOR LUCRO CESANTE				
MES	VENTAS	COSTOS Y GASTOS	MARGEN	FACTOR LUCRO CESANTE*
NOVIEMBRE DE 2018	\$ 14.229.573	\$ 9.978.852	\$ 4.250.721	\$ 1.700.288
DICIEMBRE DE 2018	\$ 16.126.174	\$ 9.778.200	\$ 6.347.974	\$ 2.539.190
ENERO DE 2019	\$ 15.735.704	\$ 9.849.573	\$ 5.886.131	\$ 2.354.452
FEBRERO DE 2019	\$ 19.642.275	\$ 8.924.122	\$ 10.718.153	\$ 4.287.261
MARZO DE 2019	\$ 18.744.426	\$ 9.470.656	\$ 9.273.770	\$ 3.709.508
ABRIL DE 2019	\$ 18.103.328	\$ 10.598.574	\$ 7.504.754	\$ 3.001.902
MAYO DE 2019	\$ 22.599.533	\$ 11.195.598	\$ 11.403.935	\$ 4.561.574
JUNIO DE 2019	\$ 17.938.552	\$ 12.255.883	\$ 5.682.669	\$ 2.273.068
JULIO DE 2019	\$ 25.452.876	\$ 12.724.521	\$ 12.728.355	\$ 5.091.342
AGOSTO DE 2019	\$ 21.540.315	\$ 10.289.154	\$ 11.251.161	\$ 4.500.464
SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 23.136.485	\$ 10.784.075	\$ 12.352.410	\$ 4.940.964
OCTUBRE DE 2019	\$ 25.554.786	\$ 10.431.691	\$ 15.123.095	\$ 6.049.238
NOVIEMBRE DE 2019	\$ 21.855.953	\$ 11.370.321	\$ 10.485.632	\$ 4.194.253
DICIEMBRE DE 2019	\$ 22.795.805	\$ 10.978.889	\$ 11.816.916	\$ 4.726.766
				\$ 53.930.270
*FACTOR MULTICRITERIO AHP (PROCESO ANALÍTICO JERARQUICO)				
REVISTA VALOR #22				
			PROMEDIO	\$ 3.852.162
			DESVIA ESTANDAR	\$ 1.282.349
			VARIANZA	\$ 0,33

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Sumatoria de todos los ingresos frustrados que son ciertos, que son una realidad ya vivida y cuya privación se debe al hecho dañoso

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

• **Sumas únicas:**

Se toma el valor de la fecha en que se hubiera recibido la cantidad correspondiente y se actualiza a la fecha de valoración aplicando el IPC (mensual). A la suma así actualizada se aplica un interés puro del 6% por el período correspondiente.

$$Ra = Rh \times \frac{\text{IPC final (fecha liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha ingreso)}}$$

$$S = Ra (1 + i)^n$$

Donde:

- Rh = Renta histórica
- Ra = Renta Actualizada
- n = Período indemnizable [en meses](#)
- i = 0,004867 (mensual)
- IPC = Índice de precios al consumidor

## CÁLCULO DE SUMAS PERIÓDICAS

El valor de la mensualidad se actualiza aplicando el IPC (mensual) hasta la fecha de cálculo y al monto actualizado se le aplica el interés puro del 6% en el respectivo período.

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC final (fecha liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha daño)}}$$

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

- Rh = Renta histórica
- Ra = Renta Actualizada
- n = Período indemnizable [en meses](#)
- i = 0,004867 (mensual)
- IPC = Índice de precios al consumidor

## LUCRO CESANTE FUTURO

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

Es el flujo de ingreso no consolidado o sea la disminución del patrimonio de la víctima o sus vinculados afectados que sobrevendrá, y que por ocurrencia del hecho dañoso dejarán de percibirse.

• **Suma Única:**

Lucro Cesante  
Futuro

Si el ingreso futuro consiste en una suma única, se calcula el valor de la indemnización tomando el valor del ingreso futuro acreditado a la fecha de liquidación y descontando el 6% anual durante el tiempo que transcurrirá hasta el momento en que se efectúe el gasto.

$$S = R \times \frac{1}{(1+i)^n}$$

Donde:

- R = Renta
- n = Periodo indemnizable [en meses](#)
- i = 0,004867 (mensual)

**CÁLCULO DE SUMAS PERIÓDICAS**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

• **Sumas Periódicas:**

Lucro Cesante  
Futuro

Si el ingreso que se dejará de percibir se refiere a sumas periódicas se toma la erogación mensual y la trae a valor presente a la fecha de valoración, descontando una tasa de interés puro del 6%, de acuerdo con el número de meses que conforman el periodo indemnizable.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

## DE LAS FÓRMULAS ESTADÍSTICAS

### Media Aritmética: ( $\bar{X}$ )

Es el número que se obtiene de dividir la suma de las observaciones por el número de ellas. Se formaliza mediante la siguiente expresión matemática.

$$\bar{X} = \sum \frac{X_i}{N}$$

En donde:

$\bar{X}$  = Indica media aritmética.

$\Sigma$  = Signo que indica suma.

N = Número de casos estudiados.

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

$X_i$  = Valores obtenidos en la encuesta.

## 2. Desviación estándar: (S)

Se define como la raíz cuadrada de la suma de las diferencias de los valores de la encuesta con respecto a la media aritmética elevada al cuadrado y el resultado dividido por el número de casos estudiados, N. Esta definición se formaliza con la siguiente expresión:

$$S = \sqrt{\frac{\sum (X_i - \bar{X})^2}{N}}$$

En donde:

$\bar{X}$  = Media aritmética.

$X_i$  = Dato de la encuesta.

N = Número de datos de la encuesta.

Cuando el número de casos (N) es pequeño (menos de 10 observaciones) se emplee N-1 como denominador.

## 3. Coeficiente de variación: (V)

Se define como la relación (división) que existe entre la desviación estándar y la media aritmética multiplicada por 100.

Esta definición se puede formalizar en la siguiente expresión:

$$V = \frac{S}{\bar{X}} * 100$$

En donde:

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

V = coeficiente de variación.

S = desviación estándar.

X = media aritmética.

4. Coeficiente de asimetría: (A).

Expresado en la siguiente formulación:

$$A = \frac{\bar{X} - M_o}{S}$$

En donde:

A = Coeficiente de asimetría.

$\bar{X}$  = Media aritmética

Mo = Moda; siendo esta el valor que más se repite.

S = Desviación estándar.

Se tiene que existe asimetría positiva cuando el resultado tenga signo positivo en cuyo caso se debe entender que el valor asignable es superior al de la media aritmética. Si el signo es negativo o sea que tiene una asimetría negativa y por lo tanto la tendencia de los valores es menor que el encontrado en la media aritmética.

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

$$\text{DESVIACION ESTANDAR } S = \sqrt{\frac{\sum (X_i - \bar{X})^2}{N - 1}}$$

$$S = \sqrt{\frac{(X_{i1} - \bar{X})^2 + (X_{i2} - \bar{X})^2 + (X_{i3} - \bar{X})^2 + (X_{i4} - \bar{X})^2}{N - 1}}$$

**X<sub>i</sub>** = Valores de cada dato del anterior ejemplo

**X** = Cálculo anterior de la MEDIA ARITMETICA

**(X<sub>i</sub> - X)** = Suma de la diferencia entre cada valor y el resultado obtenido de la MEDIA ARITMETICA (No hay números negativos pues el resultado de esta suma se debe elevar al cuadrado –ver fórmula)

**S** = **Desviación estándar que debe calcular (Use dos decimales)**

$$\text{COEFICIENTE DE VARIACION } V = \left[ \frac{S}{X} \right] \times 100$$

**S** = Cálculo anterior de la DESVIACION ESTANDAR

**X** = Cálculo anterior de la MEDIA ARITMETICA

**V** = Coeficiente de Variación que debe calcular (*Trabaje con dos decimales*)

La desviación estándar es una medida del grado de dispersión de los datos con respecto al valor promedio. Dicho de otra manera, la desviación estándar es simplemente el "promedio" o variación esperada con respecto a la media aritmética. Los demás datos por encima o debajo de esta muestra se descartan.

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
 LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

<b>LIQUIDACION LUCRO CESANTE CONSOLIDADO</b>	
LUCRO CESANTE DEJADO DE PERCIBIR A 31 DE DIC DE 2019	\$ 53.930.270
IPC FINAL JUNIO 30 DE 2020	0,38
IPC INICIAL DIC 30 DE 2019	0,26
Interés mensual	0,004867
Ra	\$ 78.821.164
$Ra = Rh \frac{IPC\ final}{IPC\ inicial}$	
RENTA ACTUALIZADA 30 DE JUNIO DE 2020	\$ 81.151.088
$S = Ra(1 + i)^n$	
<b>LIQUIDACION LUCRO CESANTE FUTURO</b>	
CESACION FUTURA QUE SE DEJARÁ DE PERCIBIR A JUNIO 30 DE 2020	\$ 53.930.270
	\$ 52.381.881
$S = Rx \frac{1}{(1 + i)^n}$	

**RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR:**

El Valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

Es importante además hacer énfasis en la diferencia que puede existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del daño y el lucro cesante, en el valor

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

de la operacion interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como la habilidad de los empresarios, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica, la destinación o uso que éste le vaya a dar entre otros, todos los cuales sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo los valores aquí establecidos.

### **DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

El presente informe de valuación cumple con lo establecido en las Normas valuatorias Contenido de informes de valuación de bienes intangibles especiales Adicionalmente, el evaluador confirma que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el evaluador alcanza a conocer;
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe;
- El evaluador no tiene intereses en los rubros objeto de estudio;
- La valuación se llevó a cabo conforme al Código Colombiano de Ética del Valuador y las normas establecidas en la Normas valuatorias y el Código de Conducta del Valuador.
- El evaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión;
- El evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando;
- el evaluador ha realizado una visita o verificación personal al bien objeto de valuación.

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
  - El valuador confirma que:
  - El informe de valuación es confidencial para las partes
  - El informe está dirigido al solicitante
  - El valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

**AVALUO BIE**

<b>VALORACION BIE POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESATE A 30 DE JUNIO DE 2020</b>	
DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO ACTUALIZADO	\$ 21.062.161
DAÑO EMERGENTE FUTURO ACTUALIZADO	\$ 6.797.664
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO ACTUALIZADO	\$ 81.151.088
LUCRO CESANTE FUTURO ACTUALIZADO	\$ 52.381.881
	<b>\$ 161.392.794</b>

**SON: CIENTO SESENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS**

**FUENTES**

- Lonja Sabacundi
- Sociedad Colombiana de Avaluadores
- inmobiliarias
- Construdata
- la Guía Constructor Home center
- datos de Fedelonjas

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

- Estadísticas de Central Urbana SAS
- revista valor RNA
- jurisprudencia
- Metro cuadrado
- Finca raíz

Anexo CD con soporte fotográfico, videos y soportes contables

Cordialmente,



**EDGAR BARAJAS ORTIZ**

Professional Valuer

**R.N.A. 3729 (FEDELONJAS-SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES)  
RAA (Registro Abierto de Avaluadores) ANA (Autoregulador Nacional de  
Avaluadores) AVAL-91228064 AVALÚO URBANOS Y BIE Pin de validación  
bc400b88 Norma ISO 17024, Avaluador paramericano certificado #1214  
UPAV (Asociación Panamericana de Asociaciones de Valuación)  
[edgarbarajasortiz@gmail.com](mailto:edgarbarajasortiz@gmail.com) cel 3204228108**

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**



PIN de Validación: ba190ad7



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) EDGAR BARAJAS ORTIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91228064, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91228064.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDGAR BARAJAS ORTIZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	04 Mayo 2018	Régimen de Transición	
Categoría 13 Intangibles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Daño moral, Servidumbres, Derechos herenciales y litigiosos, Cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores</li> </ul>	30 Nov 2018	Régimen Académico	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA  
Dirección: CARRERA 63 # 100-09 AP 403  
Teléfono: 3204228108

**AVCU 553 AVALUO BIE (bien intangible especial) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
LOCAL COMERCIAL CRA 11 # 92-36 BOGOTÁ**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20113454702BC

4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 08:54:26

AB20113454

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO RELEAD SAS  
N.I.T. : 900.954.547-5  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02642150 DEL 13 DE ENERO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JULIO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
ACTIVO TOTAL : 48,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11D # 119-37  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SADDYFV@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 11D # 119-37  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : SADDYFV@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02052087 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRACION INMOBILIARIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE

2017, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02262607 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ADMINISTRACION INMOBILIARIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS POR EL DE: GRUPO RELEAD SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 02262607 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ADMINISTRACION INMOBILIARIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS, POR EL DE: GRUPO RELEAD SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3	2017/09/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/09/27	02262607

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTEGRALES A PERSONAS JURÍDICAS. LO CUAL CONSTARÍA DE PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, REVISORÍAS FISCALES Y LEGALES EN LAS EMPRESAS QUE ADQUIERAN SUS SERVICIOS. ADICIONALMENTE REALIZARA ESTUDIOS DE ANTECEDENTES ACTUALMENTE EXISTENTES EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES, PROTOCOLOS, ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES, PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA EL FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, ELABORACIÓN DE MANUALES Y CÓDIGOS DE CONDUCTA EMPRESARIAL (COMPLIANCE), MATRICES DE RIESGO, MANUALES DE ÉTICA, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESARIAL, ASESORÍA JURÍDICA, APOYO JURÍDICO PROCESAL, ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL ESTABLECIDO. PARA EL CABAL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, CONSERVAR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; TOMAR DINERO EN MUTUO, EN PRÉSTAMO A INTERÉS Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN INTERÉS CON BANCOS, AGENCIAS BANCARAS, ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES, CON CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GRAVAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS DERECHOS DE LOS CUALES SEA TITULAR, DAR EN PRENDA LOS MUEBLES E INMUEBLES E HIPOTECARLOS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR, PROTESTAR, NEGOCIAR CUALQUIER TÍTULO VALOR RECIBIRLOS EN PAGO; SERVIR DE AGENTE; REPRESENTANTE O CONCESIONARIO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL VINCULADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS., PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS INSIGNIAS, Y CONSEGUIR LOS REGISTROS DE LOS MISMOS. POR LO TANTO LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20113454702BC**

4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 08:54:26

AB20113454

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN SUPLENTE QUE REMPLAZARÁ AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES AL GERENTE, CUMPLIENDO LAS MISMAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES DELEGADAS AL GERENTE EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02262608 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
FANDIÑO VILLALBA SADDY GERARDO	C.C. 000001032374591
SUPLENTE	
FRANCO GIRALDO JAIRO DE JESUS	C.C. 000000017127683

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U

OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. C- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D- USAR LA FIRMA Y LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA. E- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. F- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN. G- CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I- REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODA GESTIÓN, DILIGENCIA O NEGOCIO. J- CONSTITUIR LOS APODERADOS A QUE HUBIERE LUGAR. K- CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. L- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE DECIDA CELEBRAR CON LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$220,000,000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20113454702BC

4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 08:54:26

AB20113454

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

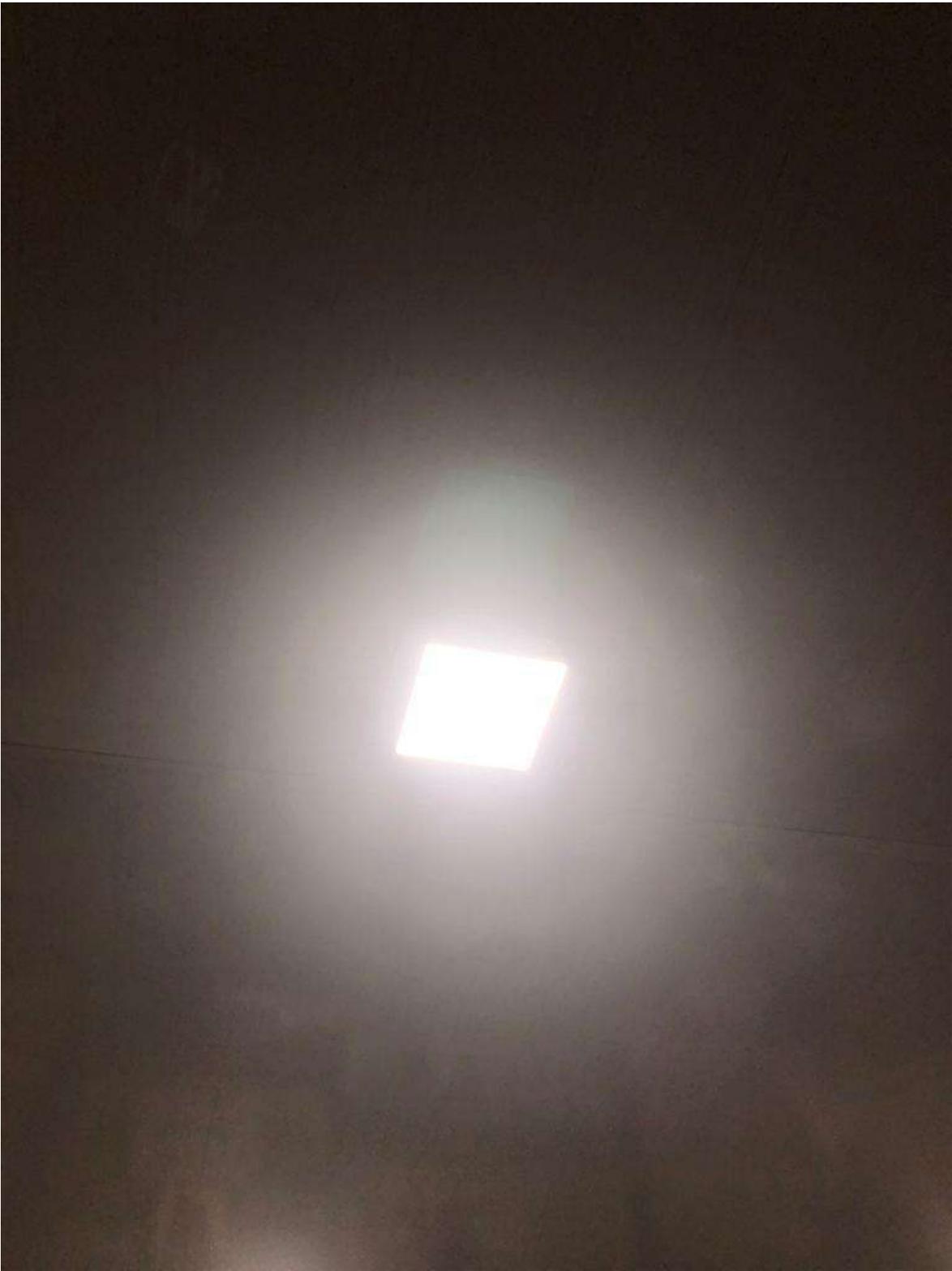
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





















conéctate a lo que más te gusta

















































Señores:

ADMINISTRACION  
AK 11 92 36 LOCAL

REF. DERECHO DE PETICION

Respetados Señores:

Por medio de la presente y en representación del señor CHAPARRO PLAZAS Y CIA. LIMITADA propietario del apartamento de la referencia, nos permitimos solicitar sea realizada la reparación correspondiente a las filtraciones causantes de humedad y deterioro en el interior del inmueble y provenientes de la cubierta y canales del edificio.

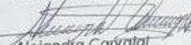
Lo anterior ha causado deterioro en el inmueble y molestias a los señores arrendatarios quienes se encuentran bastante molestos por la afectación y la falta de atención a dicha problemática. En conversación el día de hoy con la señora arrendataria manifestó que esta situación ya ha sido notificada a ustedes, sin haber recibido respuesta del proceder por lo que nos vemos en la obligación de acudir directamente esperando su atención y pronta gestión a la reparación correspondiente sin tener que acudir a otras instancias por daño en bien ajeno y omisión a la solicitud.

El señor propietario ya ha sido notificado de la situación por lo anterior en los próximos días se estará comunicando con ustedes con el fin de realizar la solicitud correspondiente.

Esperamos que su respuesta sea positiva y pueda brindar una solución inmediata a lo anteriormente expuesto, cualquier notificación, agradecemos comunicarse con nosotros, estaremos atentos y dispuestos en atenderle.

Adicionalmente adjuntamos informe del contratista, donde informa el diagnóstico de los daños a reparar.

Cordialmente,

  
Alejandra Carvajal  
Dpto. de Mantenimiento

Parque Central Bavaria  
Carrera 13 No. 28-01 Piso 2  
PBX: 350 0896

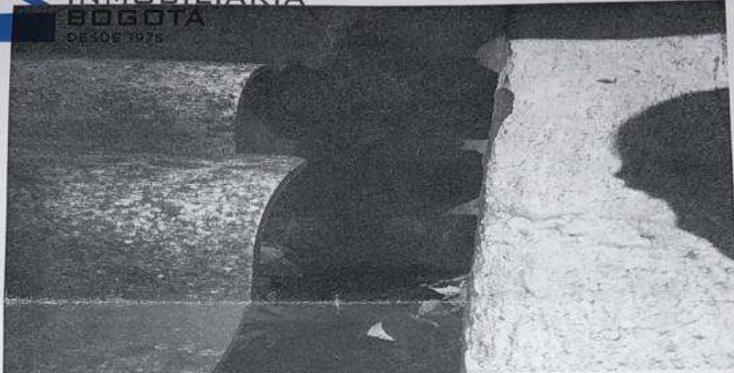
World Trade Center  
Calle 100 No. 8A-37 Torre A Of. 801  
PBX: 353 7979

Parque Comercial La Colina 138  
Calle 138 No. 55-53 Local 55-77  
PBX: 353 7990

Centro Empresarial Meridiano 13  
Carrera 78 No. 17-55 Local 201  
PBX: 353 7999

[www.inmobiliariabogota.com](http://www.inmobiliariabogota.com) • [servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com)  
M.A. 224 • NIT. 860.046.755-0 • Bogotá, D.C. - Colombia

**INMOBILIARIA**  
**BOGOTÁ**  
DE 1975



Canal tapada



Tejas mal instaladas. están encima de las que estaban. en mal estado

Parque Central Bavaria  
Carrera 13 No. 28-01 Piso 2  
PBX: 350 0696

World Trade Center  
Calle 100 No. 8A-37 Torre A Of. 801  
PBX: 353 7979

Parque Comercial La Colina 138  
Calle 138 No. 55-53 Local 55-77  
PBX: 353 7990

Centro Empresarial Meridiano 13  
Carrera 78 No. 17-55 Local 201  
PBX: 353 7999

[www.inmobiliariabogota.com](http://www.inmobiliariabogota.com) • [servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com)  
M.A. 224 • NIT. 860.046.755-0 • Bogotá, D.C. - Colombia























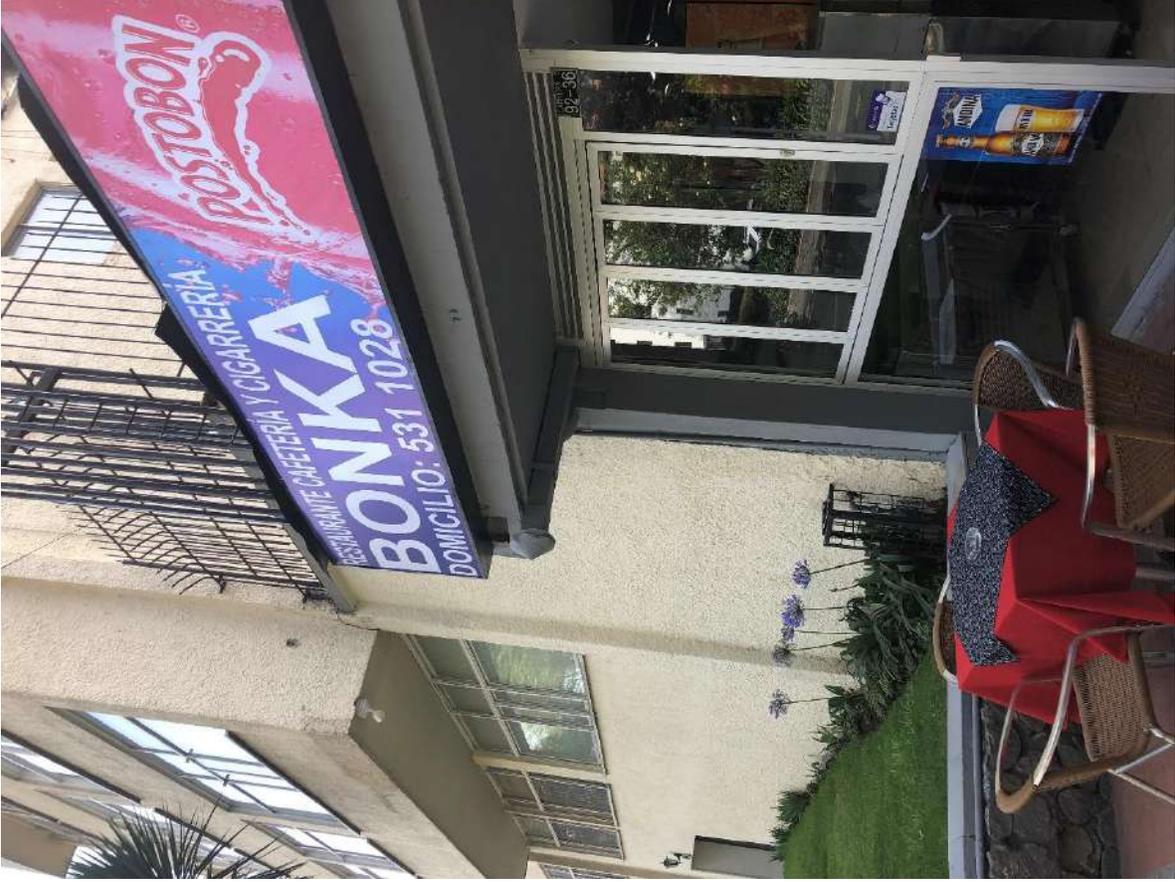
































Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (REPARTO)**  
E. S. D.

**EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional No. 70.191 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, **(i)** sociedad **INVERSIONES C. A. Y CIA. S. EN C. S.**, identificada con el NIT 830.061.262-5, legalmente registrada y domiciliada en carrera 18 G No. 77 – 18 sur, Bogotá D. C., correo electrónico [inversiones\\_ca@hotmail.com](mailto:inversiones_ca@hotmail.com), Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, mayor de edad, domiciliado en la calle 100 No. 9 A – 45, oficina 1303, Bogotá, D. C., correo electrónico [chl1902@hotmail.com](mailto:chl1902@hotmail.com), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.197.727, en su calidad de deudor solidario de la arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de esta ciudad; **(ii)** como persona natural y en nombre propio el señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, mayor de edad, domiciliado en la calle 100 No. 9 A – 45, oficina 1303, Bogotá, D. C., correo electrónico [chl1902@hotmail.com](mailto:chl1902@hotmail.com), teléfono móvil 315-3312379, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.197.727, en su calidad de deudor solidario de la arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de esta ciudad; **(iii)** la señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO**, mayor de edad, domiciliada en CALLE 93 B No. 9-26, APTO 404, Bogotá, D. C., correo electrónico [adrianahuertas10@hotmail.com](mailto:adrianahuertas10@hotmail.com), teléfono móvil: 3153659620, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.693.290 de Bogotá, en su calidad de deudor solidario del arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de esta ciudad; y, **(iv)** **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, mayor de edad, domiciliado en la calle 100 No. 9 A – 45, ofc. 1303, de Bogotá, D. C., correo electrónico [carlos\\_huertas22@hotmail.com](mailto:carlos_huertas22@hotmail.com), teléfono móvil 311 2192524, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.001.824, en su calidad de deudor solidario de la arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D. C.; según poder que adjunto, personería que solicito se me reconozca, respetuosamente me permito manifestar que presento demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA contra:** **(i) sociedad INMOBILIARIA BOGOTÁ S. A. S.**, identificada con el NIT 860.046.755-0, legalmente registrada y domiciliada en la carrera 13 No. 28-01, oficina 201, de Bogotá, D. C., correo electrónico

[servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com), representada legalmente por el señor **ANTONIO IGNACIO GÓMEZ WALTEROS**, mayor de edad, domiciliado en la carrera 13 No. 28-01, oficina 201, de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.138.697, en su calidad de **ARRENDADOR** del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D. C.; **(ii) EDIFICIO SANTA ANA Propiedad Horizontal, Representada Legalmente por la Administradora del Edificio, sociedad GRUPO RELEAD S.A.S.**, identificada con el NIT 900,954,547-5, legalmente registrada y domiciliada en la Carrera 15 No. 124-67, Oficina 605, de Bogotá, D. C., correo electrónico [saddyfv@gmail.com](mailto:saddyfv@gmail.com), teléfono móvil 3183877313, Representada Legalmente por el señor SADDY GERARDO FANDIÑO VILLALBA, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 15 No. 124-67, Oficina 605, de Bogotá, D. C., en su calidad Copropietaria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D. C.; **(iii) Sociedad CHAPARRO PLAZA Y CIA. LIMITADA**, identificada con el NIT No. 860.401.179-0, sociedad legalmente registrada y domiciliada en la carrera 11 No. 92 – 20 Ap 3 de Bogotá D. C., correo electrónico [luzmeryvera@yahoo.com](mailto:luzmeryvera@yahoo.com), Representada Legalmente por el Señor ALVARO CHAPARRO PLAZAS, mayor de edad, domiciliado en la carrera 11 No. 92 – 20 Ap 3 de Bogotá D.C., en su calidad de PROPIETARIO del inmueble ubicado en carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D.C., de esta ciudad, a fin de obtener que se declare y condene solidaria, civil, contractual y extracontractualmente responsables a los demandados, por los daños y perjuicios ocasionados a la parte actora, de conformidad con los siguientes:

## 1. PARTES

### 1.1. DEMANDANTE

**1.1.1** Sociedad **INVERSIONES C. A. Y CIA. S. EN C. S.**, identificada con el NIT 830.061.262-5, legalmente registrada y domiciliada en carrera 18 G No. 77 – 18 sur, de Bogotá, D. C., correo electrónico [inversiones\\_ca@hotmail.com](mailto:inversiones_ca@hotmail.com), Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, mayor de edad, domiciliado en la calle 100 No. 9 A – 45, oficina 1303, de Bogotá, D. C., correo electrónico [chl1902@hotmail.com](mailto:chl1902@hotmail.com), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.197.727, en su calidad de la arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D. C.;

- 1.1.2 El señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, mayor de edad, domiciliado en la calle 100 No. 9 A – 45, oficina 1303, de Bogotá, D. C., correo electrónico [chl1902@hotmail.com](mailto:chl1902@hotmail.com), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.197.727, en su calidad de deudor solidario del arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D. C.;
- 1.1.3 La señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO**, mayor de edad, domiciliada en CALLE 93 B 9 26 APTO 404 , de Bogotá, D. C., correo electrónico [adrianahuertas10@hotmail.com](mailto:adrianahuertas10@hotmail.com), teléfono móvil: 3153659620, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.693.290 de Bogotá, en su calidad de deudora solidaria de la arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D. C.; y,
- 1.1.4 El señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, mayor de edad, domiciliado en la calle 100 No. 9 A – 45, ofc. 1303, de Bogotá, D. C., correo electrónico [carlos\\_huertas22@hotmail.com](mailto:carlos_huertas22@hotmail.com), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.001.824, en su calidad de deudor solidario de la arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D. C.

## 1.2. DEMANDADOS

- 1.2.1 **Sociedad INMOBILIARIA BOGOTÁ S. A. S.**, identificada con el NIT 860.046.755-0, legalmente registrada y domiciliada en la carrera 13 No. 28-01, oficina 201, de Bogotá, D. C., correo electrónico [servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com), representada legalmente por el señor **ANTONIO IGNACIO GÓMEZ WALTEROS**, mayor de edad, domiciliado en la carrera 13 No. 28-01, oficina 201, de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.138697, en su calidad de **ARRENDADOR** del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D. C.;
- 1.2.2 **EDIFICIO SANTA ANA Propiedad Horizontal**, Representada Legalmente por la Administradora del Edificio, sociedad **GRUPO RELEAD S.A.S.**, identificada con el NIT 900,954,547-5, legalmente registrada y domiciliada en la Carrera 15 No. 124-67, Oficina 605 , de Bogotá D. C., correo electrónico [saddyfv@gmail.com](mailto:saddyfv@gmail.com), Representada Legalmente por el señor

SADDY GERARDO FANDIÑO VILLALBA, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 15 No. 124-67, Oficina 605 de Bogotá, D. C., en su calidad de Copropietaria del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D. C.;

- 1.2.3 Sociedad CHAPARRO PLAZA Y CIA. LIMITADA**, identificada con el NIT No. 860.401.179-0, sociedad legalmente registrada y domiciliada en la carrera 11 No. 92 – 20 Ap 3 de Bogotá D. C., correo electrónico [luzmeryvera@yahoo.com](mailto:luzmeryvera@yahoo.com), Representada Legalmente por el Señor ALVARO CHAPARRO PLAZAS, mayor de edad, domiciliado en la carrera 11 No. 92 – 20 Ap 3 de Bogotá D. C., **en su calidad de PROPIETARIO del inmueble** ubicado en carrera 11 No. 92-36 de Bogotá, D. C.

4

## 2. HECHOS

- 2.1** Entre la sociedad demandada **INMOBILIARIA BOGOTA. S. A. S.**, como **arrendadora**, e inversiones C A Y CIA. S. EN C. S., **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN, ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO Y CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, como arrendataria la primera y deudores solidarios los últimos, se celebró un Contrato de Arrendamiento, el primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), respecto del inmueble de la Carrera 11 No. 92-36, de esta ciudad, de conformidad con el contrato que adjunto (En adelante el Contrato).
- 2.2** Desde el inicio de la vigencia del Contrato, la parte actora notificó a la Sociedad Arrendadora, a la administración del edificio SANTA ANA Propiedad Horizontal, y a la propietaria del inmueble, sobre la existencia de vicios ocultos del inmueble dado arrendamiento, el cual presentaba graves goteras en la cubierta del Local Comercial. Aporto la prueba documental que demuestra la notificación realizada.
- 2.3** En efecto, el Local Comercial presentaba graves daños materiales o vicios ocultos, según el registro fotográfico y videos que aporto a la presente demanda.
- 2.4** Los demandados, en alguna oportunidad enviaron una persona para que realizara unos arreglos en la cubierta, pero esos arreglos fueron infructuosos, ya que se presentaban de nuevo las lluvias y volvía a filtrarse el agua por la cubierta del Local Comercial.

- 2.5** Debido a los daños en la cubierta del Local Comercial, cuando llovía, ingresaba gran cantidad de agua, por esto las maquinas, electrdomesticos y muchos de los productos se deterioraban, se mojaban, por lo tanto, no podían ser expendidos para el consumo de los clientes.
- 2.6** En igual sentido, debido al ingreso de las aguas por la cubierta del Local Comercial, se dañaron varios de los electrdomesticos con los que contaba el local, tal como se demuestra con el registro fotográfico que se aporta a la presente demanda.
- 2.7** Es oportuno mencionar, que debido a los daños a que hemos mencionado, los clientes que se encontraban en el Local Comercial, consumiendo los bienes y servicios que allí se expendían, tenían que desalojar el mismo, ya que se inundaba, y les caía agua desde el techo, tal como se demuestra con la prueba documental que aportamos.
- 2.8** Debido a los vicios ocultos del Local Comercial dado en arrendamiento, los demandados le causaron a mis representados muchos daños y perjuicios, por lo tanto, con la presente demanda se pretende reclamar por el daño emergente y el lucro cesante, consolidado y futuro, como bien intangible especial regulado en la categoría 13 del Decreto 556 de 2014.
- 2.9** Se demanda por la vía contractual a la sociedad arrendadora, y por la vía extracontractual a la Copropiedad y a la sociedad Propietaria del Local Comercial dado en arrendamiento, ya que conforme a la ley sustancial, el arrendador responde de los vicios de la cosa dada en arrendamiento, y, los dueños y copropietarios de los daños que causen con sus cosas o bienes.
- 2.10** La parte actora no ha podido ejercer el decho de uso y goce, en debida forma, respecto del Local Comercial dado en arrendamiento, por culpa de la sociedad Arrendadora, de la Copropiedad y del Propietario, por esto, se demanda para que civil, contractual y extracontractual, solidariamente, respondan por los daños y perjuicios causados.
- 2.11** De conformidad con el dictamen pericial que se aporta como prueba, tenemos los siguientes conceptos y valores que se pretende reclamar a favor de la parte actora y en contra de los demandados, en forma solidaria, así:
- 2.11.1** DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO ACTUALIZADO \$ 21.062.161.
- 2.11.2** DAÑO EMERGENTE FUTURO ACTUALIZADO \$6.797.664.
- 2.11.3** LUCRO CESANTE CONSOLIDADO ACTUALIZADO \$81.151.088.
- 2.11.4** LUCRO CESANTE FUTURO ACTUALIZADO \$52.381.881.

**2.11.5** TOTAL DE LA VALORACION POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE A 30 DE JUNIO DE 2020 SON: CIENTO SESENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS \$161.392.794.

6

**2.12** Los demandados, a la fecha, no han realizado los arreglos en el inmueble dado en arrendamiento.

**2.13** Además, la parte actora, pidió a la parte arrendadora, para que la exonerara del pago de los cánones desde el mes de marzo hasta que la situación especial por la que atravesamos por la pandemia, pero hizo caso omiso a dicha petición.

**2.14** La parte actora pretende una medida cautelar, consistente en la terminación del contrato de arrendamiento, por el incumplimiento de la parte actora, y el pago de los daños y perjuicios, lucro cesante y daño emergente, causado por los demás demandados.

**2.15** Repito, se solicita el decreto de una medida cautelar, lo que hace que no se requiera el requisito de procedibilidad.

### **3. PRETENSIONES**

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva declarar las siguientes:

**3.1.** Sírvase declarar que la sociedad **INMOBILIARIA BOGOTA. S. A.**, incumplió el contrato de arrendamiento celebrado con la parte actora, **INVERSIONES C A Y CIA. S. EN C. S.**, señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO Y** señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, debido a que presenta vicios ocultos el Local Comercial dado en arrendamiento.

**3.2.** Sírvase declarar que la Copropiedad **EDIFICIO SANTA ANA**, Propiedad Horizontal, es civil y extracontractualmente responsable, frente a la actora, **INVERSIONES C A Y CIA. S. EN C. S.**, señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO Y** señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, debido a

vicios ocultos que presenta el Local Comercial que hace parte de la **Copropiedad**, objeto de este proceso.

- 3.3. Sírvase declarar que la sociedad **CHAPARRO PLAZA Y CIA LIMITADA**, en calidad de **Propietaria** del Local Comercial dado en arrendamiento, es civil y extracontractualmente responsable, frente a la actora, **INVERSIONES C A Y CIA. S. EN C. S.**, señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO** Y señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, debido a los vicios ocultos que padece el inmueble de su propiedad, objeto de este proceso.
- 3.4. Como consecuencia de las anteriores pretensiones, sírvase declarar que los demandados, **INMOBILIARIA BOGOTA. S. A.** en calidad de **Arrendadora**, Copropiedad **EDIFICIO SANTA ANA**, Propiedad Horizontal y la sociedad **CHAPARRO PLAZA Y CIA LIMITADA**, en calidad de **Propietaria**, SON CIVIL, CONTRACTUAL el primer demandado, EXTRA CONTRACTUAL los segundos demandados, y SOLIDARIAMENTE DEUDORES de parte la actora, **INVERSIONES C A Y CIA. S. EN C. S.**, señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO** Y señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:
- 3.4.1. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO ACTUALIZADO \$ 21.062.161.
- 3.4.2. DAÑO EMERGENTE FUTURO ACTUALIZADO \$6.797.664.
- 3.4.3. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO ACTUALIZADO \$81.151.088.
- 3.4.4. LUCRO CESANTE FUTURO ACTUALIZADO \$52.381.881.
- 3.4.5. TOTAL DE LA VALORACION POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE A 30 DE JUNIO DE 2020 SON: CIENTO SESENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS \$161.392.794.
- 3.5. Sírvase declarar que los demandados, **INMOBILIARIA BOGOTA. S. A.** en calidad de **Arrendadora**, Copropiedad **EDIFICIO SANTA ANA**, Propiedad Horizontal y la sociedad **CHAPARRO PLAZA Y CIA LIMITADA**, en calidad de **Propietaria**, SON CIVIL, CONTRACTUAL el primer demandado, EXTRA CONTRACTUAL los segundos demandados, Y SOLIDARIAMENTE todos los demandados, DEUDORES de la actora, **INVERSIONES C A Y CIA. S. EN C. S.**, señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO** Y señor **CARLOS ALFONSO**

**HUERTAS GARZÓN**, por los **intereses de mora** a la tasa máxima autorizada, sobre las anteriores pretensiones, desde la fecha de notificación del auto admisorio de esta demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, capitalizándose aquellos intereses de mora que se deban por más de un (1) año desde su vencimiento de conformidad con el artículo 886 del Código de Comercio.

- 3.6. Sírvase ordenar que los demandados, **INMOBILIARIA BOGOTA. S. A. en calidad de Arrendadora**, Copropiedad **EDIFICIO SANTA ANA**, Propiedad Horizontal y la sociedad **CHAPARRO PLAZA Y CIA LIMITADA**, en calidad de **Propietaria**, deben PAGARLE SOLIDARIAMENTE a la actora, **INVERSIONES C A Y CIA. S. EN C. S.**, señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZON ACERO Y** señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGIENTES A LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ACCEDA A LAS PRETENSIONES.
- 3.7. Condene en costas a los demandados en su oportunidad legal.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en los artículos 25, 82, 368, 590 del Código General del Proceso; artículo 1502, 1602, 1651, 1990 y siguientes del Código Civil, y las demás normas concordantes y pertinentes.

#### 5. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes:

##### 5.1 Documentos:

- 5.1.1 Copia del contrato de arrendamiento.
- 5.1.2 Albúm fotográfico de las goteras de agua que caen en el local.
- 5.1.3 Albúm de los videos de la caída de agua.
- 5.1.4 Copia de los requerimientos realizados a la parte demandada.
- 5.1.5 Copia de la carta remitida a la arrendadora solicitando la exoneración de los canones.
- 5.1.6 Certificado de existencia y representación legla de la sociedad actora y de la demandada.

### **5.2 Dictamen Pericial**

Adjuntamos al presente proceso, dictamen pericial emitido por el señor Perito EDGAR BARAJAS ORTIZ, a fin de ser tenido en cuenta en su oportunidad legal.

### **5.3 Interrogatorio de Parte**

Sírvase señalar fecha, día y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que se le formulará a la parte demandada, para lo cual podremos aportar en sobre el cuestionario que se formulará.

9

## **6. COMPETENCIA**

Es Usted, señor Juez, competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y el domicilio de las partes.

## **7. TRAMITE Y CUANTIA**

Corresponde a la presente demanda el trámite del proceso declarativo de MAYOR CUANTIA, regulado en la Título I, del proceso Verbal, Capítulo I, disposiciones generales, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y estimo la cuantía superior a 150 salarios mínimo mensual vigente.

## **8. ANEXOS**

- 8.1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 8.2. Poder debidamente conferido.
- 8.3. Una (1) copia de la presente demanda y sus anexos para el traslado.
- 8.4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

## **9. JURAMENTO ESTIMATORIO**

Con base en el artículo 206 del C. G. DEL P., se estima que el DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO ACTUALIZADO es de \$21.062.161. Además, que el DAÑO EMERGENTE FUTURO ACTUALIZADO asciende a la suma de \$6.797.664. En igual sentido el LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

ACTUALIZADO se cuantifica en la suma de \$81.151.088. El LUCRO CESANTE FUTURO ACTUALIZADO se ha calculado en la suma de \$52.381.881.

En consecuencia, según la anterior descripción tenemos que el TOTAL DE LA VALORACION POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE A 30 DE JUNIO DE 2020, asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$161.392.794).

10

## 10. NOTIFICACIONES

### 9.1 Los demandados:

**9.1.1 La sociedad INMOBILIARIA BOGOTÁ S. A. S.**, recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 28-01, oficina 201, de Bogotá, D. C.. Correo electrónico [servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com)

**9.1.2 EDIFICIO SANTA ANA Propiedad Horizontal, Representada Legalmente por la sociedad Administradora del Edificio, sociedad GRUPO RELEAD SAS**, recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 124-67, Oficina 605 , de Bogotá D. C., correo electrónico [saddyfv@gmail.com](mailto:saddyfv@gmail.com), teléfono móvil 318 387 7313.

**9.1.3 Sociedad CHAPARRO PLAZA Y CIA. LIMITADA**, recibirá notificaciones en la carrera 11 No. 92 – 20 Ap 3 de Bogotá D. C., correo electrónico [luzmeryvera@yahoo.com](mailto:luzmeryvera@yahoo.com)

### 9.2 Demandante:

**9.2.1 Sociedad INVERSIONES C. A. Y CIA. S. EN C. S.**, recibirá notificaciones en la carrera 18 G No. 77 – 18 sur, de Bogotá, D. C., correo electrónico [inversiones\\_ca@hotmail.com](mailto:inversiones_ca@hotmail.com)

**9.2.2 CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 9 A – 45, oficina 1303, de Bogotá, D. C., correo electrónico [chl1902@hotmail.com](mailto:chl1902@hotmail.com), teléfono móvil: 315 331 2379.

**9.2.3** La señora **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO**, recibirá notificaciones en la CALLE 93 B 9 26 APTO 404 , de Bogotá, D. C., correo electrónico [adrianahuertas10@hotmail.com](mailto:adrianahuertas10@hotmail.com), teléfono móvil: 3153659620.

**9.2.4** El señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZÓN**, recibirá notificaciones en la calle 100 No. 9 A – 45, ofc. 1303, de Bogotá, D. C., correo electrónico [carlos\\_huertas22@hotmail.com](mailto:carlos_huertas22@hotmail.com)

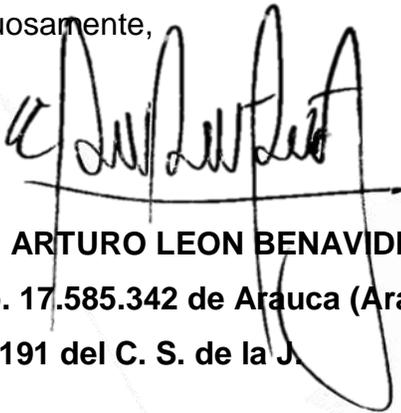
11

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria del Despacho o en mi oficina profesional de la Calle 12 No. 5-32 Ofc. 1303, teléfonos: 2821209; 2831323 de Bogotá, D. C.

Correo electrónico [edgar.leon@leonabogados.com.co](mailto:edgar.leon@leonabogados.com.co)

Móvil: 315 3320109

Respetuosamente,



**EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES**  
**C.C. No. 17.585.342 de Arauca (Arauca.)**  
**T.P. 70.191 del C. S. de la J.**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00742-00**

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO, (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. LUIS HURTADO MURILLO como apoderada de la demandada.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.49**

Hoy 07 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac263c86595aa8487332e927e587d0a97e098d44fb3e4de9740ecb35a59c10f**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN EXCEPCIONES EXPEDIENTE 11001 40 03  
039 2021 00742 00**

Luis Hurtado Murillo <luishurtadom@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 14:20

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señora Juez 39 Civil Municipal de Bogotá**

Saludo cordial

En término, presento contestación de la demanda y excepciones, en el proceso ejecutivo radicación 11001 40 03 039 2021 00742 00, de igual forma presento poder otorgado a mi favor como defensor de la demandada SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO.

Adjunto: Escrito contestación demanda, Pruebas, Poder, mi documento de identidad y tarjeta profesional

Amablemente

Luis Hurtado Murillo  
Apoderado demandada  
Carrera 10 No 16-18, Oficina 408 Bogotá  
Celular 313 890 72 60

Señora

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: **EJECUTIVO DE JUAN PABLO GARCÍA ORJUELA V/S SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO**

Radicación: 11001 40 03 039 2021 00742 00

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

**LUIS HURTADO MURILLO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Señora **SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO**, demandada en la radicación, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

#### **I. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:**

**A LA PRIMERA:** Me opongo, por no ser cierta, puesto que, posterior a la firma del convenio de pago que dio origen al proceso ejecutivo que nos ocupa, se presentaron conversaciones entre el endosante, Señor **CELSO CARREÑO ARÉVALO** y la demandada, Señora **SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO**, mi defendida, para suscribir otro Convenio de Pago el día 30 de diciembre de 2020, de las cuales haré alusión al referirme a los hechos.

Se le hace claridad al Señor Juez que, el origen de la mora en el cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutada se debe a que, el endosante le retiene en forma ilegal una Letra de Cambio a la demandante, que a su vez le entregó a mi protegida como garantía una deudora, por ello no ha podido cobrarle a su deudora, la cual está presta a realizar el pago, pero le exige la entrega del título, lo que no puede hacer por lo expresado, referente a la retención del título por el endosante, situación que genera la mora por parte de la demandada.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo, por lo expresado en precedencia, además el endosante actúa de mala fe con mi procurada, al retenerle una letra de cambio en blanco, retención que origina el incumplimiento de la obligación de mi mandante con el endosante, y no respetar lo acordado en el sentido de suscribir un nuevo convenio de pago.

#### **II. A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO ME PRONUNCIO ASÍ:**

1. **Es parcialmente cierto**, en el sentido que, en el **CONVENIO DE PAGO** con fecha de creación el día 29 de enero de 2020, se acordó que la obligación se cancelaría en un plazo de once (11) meses, pero a través de conversaciones posteriores con el endosante, Señor **CELSO CARREÑO ARÉVALO**, acordaron que, se suscribiría otro convenio de pago en fecha 30 de diciembre de 2020, para ello, le exigió a la demandada a través de sus abogadas que, firmara y autenticara el nuevo convenio que ellas

le enviaron, autenticación que realizó el día 04 de enero de 2021 en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., luego que la demandada hizo el trámite notarial, trató de establecer contacto tanto con el endosante como con sus abogadas, para indicar el cumplimiento de lo conversado y la devolución de la letra de cambio, pero no obtuvo respuesta alguna por parte de ellos.

2. **Es parcialmente cierto**, pero como se señaló, se acordó entre el endosante y la demandada otro convenio de pago para fecha 30 de diciembre de 2020, lo cual el primero no cumplió.
3. **Se presume cierto**, de acuerdo con el documento de endoso, expuesto en el anexo correspondiente arrojado con la demanda.
4. **No es cierto**, puesto que, como se señaló, el día 29 de enero de 2020, se concertó que la obligación se cancelaría en un plazo de once (11) meses, pero a través de conversaciones posteriores con el endosante, Señor CELSO CARREÑO ARÉVALO, convinieron que, se suscribiera otro acuerdo de pago en fecha 30 de diciembre de 2020, compromiso que mi mandante cumplió, pero el endosante no, además éste le retiene en forma ilegal una letra de cambio en blanco.
5. **No me consta**, que se pruebe.
6. **No es cierto**, de acuerdo con lo expresado en la demanda y el poder presentado al Despacho por la apoderada del demandante, quien le otorgó potestad para representarlo fue el Señor JUAN PABLO GARCÍA ORJUELA, para presentar en su nombre demanda ejecutiva de menor cuantía, es decir, su poderdante no fue el Señor HAIVER YESID GONZALEZ ARANGO como la apoderada del demandante lo afirma. Que se aclare por parte del demandante.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO

- A. **Inexistencia de la obligación.** Se itera su Señoría que, mi procurada, Señora SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO, demandada en este proceso, a través de conversaciones posteriores con el endosante, Señor CELSO CARREÑO ARÉVALO, acordaron que, se suscribiría otro convenio de pago en fecha 30 de diciembre de 2020, para ello, le exigió a la demandada a través de sus abogadas que, firmara y autenticara el nuevo convenio que ellas le enviaron, presentación personal que realizó el día 04 de enero de 2021 en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., compromiso que mi mandante cumplió, pero el endosante no, además le retiene en forma ilegal una letra de cambio en blanco. Inexistiendo por lo expuesto la obligación deprecada, debido a que, el endosante no cumplió con lo pactado

con la demandada y actuó de mala fe al endosar el Convenio de pago al demandante.

**B. Cobro de lo no debido.** La apoderada del demandante afirma en las pretensiones que, quien le otorgó poder fue el Señor HAIVER YESID GONZALEZ ARANGO y mi poderdante, Señora SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO, no ha firmado convenio de pago con su poderdante ni le debe suma de dinero alguna, es decir su Señoría, que se configura el cobro de lo no debido.

**C. La innominada.** Adicional a las anteriores, solicito se declare la excepción que se encuentre probada y que no se haya manifestado en el presente escrito.

#### **IV. PETICIONES**

Respetuosamente le solicito a la Señora Juez:

- Declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada.
- Que se de por terminado el presente proceso
- Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.
- Reconocerme personería para actuar

#### **V. A LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Señora Juez, solicito las siguientes pruebas a favor de mi poderdante:

##### **Documentales:**

1. Copia de correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2020, enviado por la abogada Andrea Patricia Silva Toro, en representación del Señor CELSO CARREÑO ARÉVALO, a la demandada SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO, en el cual reconoce la intención de pago de la demandada.
2. Copia de correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2020, enviado por la Señora SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO, demandada, en el que reenvía correo de fecha 7 de septiembre de 2020, manifiesta el interés de reunirse con el endosante y con su otra abogada Luz Marina Umbasia Bernal, pero que a pesar de que ha enviado varios mensajes, pero no le responden.
3. Copia de correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020, enviado por la abogada Andrea Patricia Silva Toro, en representación del Señor CELSO CARREÑO ARÉVALO, a la demandada SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO, en el que adjunta Convenio de Pago según lo convenido.
4. Copia de correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, enviado por la demandada, Señora SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO, en el que le reitera al endosante y a sus abogadas la petición de entrega de la letra de cambio retenida por ellos.

**Interrogatorio de parte:** solicito respetuosamente, practicar en su Despacho o electrónicamente, cuando su Excelencia lo determine, a los siguientes ciudadanos:

1. Endosante, Señor CELSO CARREÑO ARÉVALO, el cual se puede notificar en correo: [celcarev@gmail.com](mailto:celcarev@gmail.com), celular 301 364 13 39
2. Abogada, ANDREA PATRICIA SILVA TORO, la cual se puede notificar en el E-mail: [andrea\\_silvatoro@hotmail.com](mailto:andrea_silvatoro@hotmail.com), celular 317 404 48 70
3. Abogada, LUZ MARINA UMBASIA BERNAL, la cual se puede notificar al correo: [oruga3iuzma@gmail.com](mailto:oruga3iuzma@gmail.com), celular 315 32357 65
4. Demandante, Señor JUAN PABLO GARCÍA ORJUELA, se puede notificar en el correo: [garciajuanpa@yahoo.es](mailto:garciajuanpa@yahoo.es), celular 3202832165.

## VI: ANEXOS

Allego, como nexos lo relacionado en el acápite de pruebas documentales, copia de documento identidad apoderado, tarjeta profesional del apoderado y poder otorgado a mi favor.

## VI. NOTIFICACIÓN

- Mi poderdante, Señora SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO correo: [profepin@yahoo.es](mailto:profepin@yahoo.es), celular 310 452 41 80
- El suscrito apoderado de la demandada en la Carrera 10 No 16-18, Oficina 408, Bogotá D.C.  
Correo: [luishurtadom@hotmail.com](mailto:luishurtadom@hotmail.com)  
Celular: 313 890 72 60

De la Señora Juez, con el debido respeto,



**LUIS HURTADO MURILLO**

CC No 82.382.406

T.P 145257 del C. S. de la J.

Apoderado Demandada

Señor  
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: PODER

Radicación: 11001 40 03 039 2021 00742 00

Demandante: JUAN PABLO GARCÍA ORJUELA

Demandada: SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO

**SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52'094.875 de Bogotá, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS HURTADO MURILLO**, también mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 82.382.406 de Istmina, abogado con tarjeta profesional No. 145257 del C. S. de la J., correo electrónico: [luishurtadom@hotmail.com](mailto:luishurtadom@hotmail.com), para que me represente y ejerza mi defensa en el marco del proceso de la radicación, en el cual soy la parte demandada.

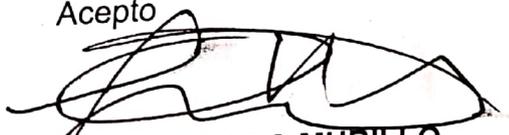
Mi apoderado judicial queda facultado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 74, 75 y ss. de la Ley 1564 de 2012, así como para transigir, contestar demanda, presentar excepciones, desistir, reasumir, sustituir recibir y cobrar los derechos litigiosos de las resultas de este proceso y en general interponer todos los recursos de ley en defensa de mis legítimos derechos, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

  
**SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO**  
CC No 52'094.875 de Bogotá

Acepto

  
**LUIS HURTADO MURILLO**  
CC No 82.382.406 Istmina  
T.P. No 145257 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 4ª DE BOGOTÁ, D.C.  
Eduardo Mongui Ortiz

**Notaria 4**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por Sandra Patricia Pinzón Lozano

Identificado con la C.C. No. 52094.875.

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Fecha: 17 JUN 2022

Firma:   
**Eduardo Mongui Ortiz**  
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

  
HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
Cedula de Ciudadania

NUMERO 02.382.406

HURTADO MURILLO

APELLIDOS

LUIS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1962

ISTMINA  
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79  
ESTATURA

B+  
G.S. RH

M  
SEXO

14-DIC-1981 ISTMINA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00753650-M-0082382406-20151007

0046821582A 2

1513591418

246412

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

145257

Tarjeta No.

19/01/2006

Fecha de  
Expedición

07/12/2005

Fecha de  
Grado

LUIS

HURTADO MURILLO

82382408

Cédula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTÁ

Universidad



*Luis Hurtado Murillo*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Luis Hurtado Murillo*

© 2005

11/2005-12005437

68871

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

**Fw: CORREO ABOGADA 20 NOVIEMBRE 2020**

1 mensaje

10 de junio de 2022, 13:08

sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
Para: Colcos Tunal <colcostunal@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

**De:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Para:** pebsjuridico@hotmail.com <pebsjuridico@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 7 de junio de 2022, 22:00:46 GMT-5  
**Asunto:** Fw: CORREO ABOGADA 20 NOVIEMBRE 2020

----- Mensaje reenviado -----

**De:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Para:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Enviado:** lunes, 6 de junio de 2022, 21:55:58 GMT-5  
**Asunto:** Fw: Convenio de pago

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Andrea patricia Silva toro <andrea\_silvatoro@icloud.com>  
**Para:** "celcarev@gmail.com" <celcarev@gmail.com>; "profepin@yahoo.es" <profepin@yahoo.es>;  
oruga3luzma@hotmail.com <oruga3luzma@hotmail.com>  
**Enviado:** viernes, 20 de noviembre de 2020, 18:34:09 GMT-5  
**Asunto:** Convenio de pago

Buenas noches,

De acuerdo a la conversación sostenida con la Profesora Sandra Pinzon, sobre el acuerdo de pago suscrito con el Profe Celso Carreño, ella manifiesta que por motivo de su salud y sospecha de COVID, no puede confirmar la cita para el día 30 de noviembre de 2020. Cabe anotar, que manifiesto su interés por cancelar su obligación con el señor Celso Carreño.

Entonces quedamos a la espera, y la estaremos llamando la primera semana de diciembre y poder finiquitar la obligación con el Señor Celso Carreño.

Atentamente,

Andrea Silva Toro  
Abogado  
Especialista

Enviado desde mi iPhone

----- Mensaje reenviado -----

**De:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Para:** Andrea Patricia Silva-Toro <andrea\_silvatoro@icloud.com>  
**Enviado:** lunes, 21 de diciembre de 2020, 11:09:43 GMT-5  
**Asunto:** Fw: Cumplimiento Convenio de Pago

Buenos días Andrea;

Le reenvío la última comunicación que le envíe al señor Celso Carreño para su conocimiento.

Muchas gracias y bendiciones.

Sandra Patricia Pinzón.  
C.c. 52.094.875  
Tele: 3204486019

----- Mensaje reenviado -----

**De:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Para:** Luz Marina Umbasia Bernal <oruga3luzma@gmail.com>  
**CC:** Celso Carreño arevalo <celcarev@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 7 de septiembre de 2020 12:06:53 GMT-5  
**Asunto:** Re: Cumplimiento Convenio de Pago

Buenos días esperando se encuentren bien junto a los suyos.

De acuerdo a nuestro compromiso de pago y agradeciendo la paciencia que han tenido les comento.

Después del comunicado que ustedes me enviaron al correo adjunto, me he tratado de comunicar por teléfono en varias ocasiones con la Sra. abogada Luz Marina y con el Sr. Celso Carreño como consta en los pantallazos en varios momentos sin que tenga respuesta por lo tanto les comento por este medio.

1. Como es conocido por todos la situación de pandemia nos perjudico a todos, como les comente en la oficina el día de firmar el acuerdo de pago estaba a la espera de un paz y salvo del juzgado civil 55 para enviarlo al banco Occidente y

tramitar el préstamo, el radicado de la solicitud está con fecha diciembre 3 del 2019 sin que a la fecha me hayan dado respuesta.

2. Una de las señoras que me debe el dinero me va a cancelar la deuda pero tengo el problema que ustedes se quedaron con esa letra en blanco lo cual me dificulta recoger esa plata ya que hablando con la profe ella me dice que me dió esa letra para respaldar la deuda que tiene conmigo y no para respaldar mi deuda total con ustedes, por lo tanto y consultando con mi abogado me indica que para facilitar cumplirles me puedan devolver dicha letra ya que como se firmo un pagare por la totalidad de la deuda ante notaria con esa letra es como si yo tuviera otra deuda adicional con ustedes y la necesito para poder devolverla a la profesora Julia y así de la misma manera ella me pague lo que me adeuda.

Por lo anterior le pido por favor me den respuesta ya que como he manifestado desde el inicio es poderles cumplir con la deuda y los interés que se sumaron al monto total del dinero que me corresponde cancelar.

Quedo atenta, muchas gracias y bendiciones;

SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO  
C.c. 52.094.875 de Bogotá.  
Tel: 3204486019.

---

**Fw: SEGUNDO CORREO ,CORRECCION PAGARE 2 ABOGADA Acuerdo de pago**

1 mensaje

10 de junio de 2022, 13:02

---

sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
Para: Colcos Tunal <colcostunal@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

**De:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Para:** pebsjuridico@hotmail.com <pebsjuridico@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 7 de junio de 2022, 22:12:33 GMT-5  
**Asunto:** Fw: SEGUNDO CORREO ,CORRECCION PAGARE 2 ABOGADA Acuerdo de pago

----- Mensaje reenviado -----

**De:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Para:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Enviado:** lunes, 6 de junio de 2022, 21:27:09 GMT-5  
**Asunto:** Fw: Acuerdo de pago

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Andrea silva toro <andrea\_silvatoro@hotmail.com>  
**Para:** profepin@yahoo.es <profepin@yahoo.es>; Celso carreño arevalo <celcarev@gmail.com>; Luz Marina Umbasia Bernal <oruga3luzma@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 30 de diciembre de 2020, 13:03:34 GMT-5  
**Asunto:** Acuerdo de pago

Buenas tardes

Adjunto acuerdo de pago según lo conversado con ustedes, cualquier inquietud al respecto con gusto.

Cordialmente,

**Andrea Patricia Silva Toro**  
Abogada Especialista  
E-mail: andrea\_silvatoro@hotmail.com  
Cel.: 317 404 4870

---

 acuerdo de pago Señor Carreño.docx  
15K

## CONVENIO DE PAGO

Entre los suscritos a saber el señor **CELSO CARREÑO AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.658.497 de Bogotá, con domicilio en la carrera 70 número 22-75 Manzana C Interior 12 apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará el **ACREEDOR**, y la señora **SANDRA PATRICIA PINZON LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.094.875 de Bogotá, con domicilio en la transversal 35 bis número 30-20 sur del Barrio Villa del Rosario de la Ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará la **DEUDORA**, acuerdan mediante el presente documento la siguiente forma de pago de la obligación dineraria que contrajo la deudora, que se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA OBLIGACION:** La deudora SANDRA PATRICIA PINZON LOZANO, reconoce haber adquirido con el acreedor CELSO CARREÑO AREVALO, una obligación por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE \$50.000.000. **CLAUSULA SEGUNDA FORMA DE PAGO:** La deudora señora **SANDRA PATRICIA PINZON LOZANO**, se compromete a pagar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE \$50.000.000, de la siguiente forma: a) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/TCE \$20.000.000, para el día treinta (30) de Marzo del año 2021. b) La suma de TRIENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. \$30.000.000, para el día treinta (30) de septiembre del año 2021, sumas de dineros que la deudora deberá consignar en la cuenta número 03104153576 de Bancolombia donde es el titular el acreedor CELSO CARREÑO AREVALO. **CLAUSULA TERCERA: CONDICION RESOLUTORIA:** Si la deudora incumple el primer plazo pactado dará lugar, a iniciar la acción ejecutiva que emana del presente documento, **CLAUSULA CUARTA:** A partir de la firma de este nuevo acuerdo, se elimina todos y cada uno de los intereses moratorios acumulados hasta la fecha por la deudora, quedando, por tanto, la cuantía de la deuda en el monto fijado en las cláusulas primera. **CLAUSULA QUINTA: MERITO EJECUTIVO.** Las partes de común acuerdo deciden dotar, el presente acuerdo de pago, de merito ejecutivo en los términos del artículo 422 del código general del proceso y acuerdan en su propio beneficio igualmente que el contenido total de este acuerdo contiene una obligación clara, expresa y exigible, por tanto es un título ejecutivo suficiente y presta mérito ejecutivo, en los términos de ley, con el fin de que cada una de las partes pueda exigir, judicial o extrajudicialmente, por la cuantía que resulte deudora, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin que medie requerimiento alguno para ser constituidos en mora, pues cada contratante renuncia a dicho requerimiento expresamente y en su propio beneficio.

El presente convenio de pago se firma y acepta por las partes, en dos ejemplares, siendo el día treinta (30) de Diciembre de 2020.

Por el ACREEDOR

**CELSO CARREÑO AREVALO**  
C.C. No. 79.658.497 de Bogotá  
Tel. 3013641339

---

Por la Deudora

**SANDRA PATRICIA PINZON LOZANO**  
C.C. No. 52.094.875 de Bogotá  
Tel. 3204486019

**Fw: SOLICITUD LETRA DE CAMBIO 15 febrero 2021**

1 mensaje

10 de junio de 2022, 13:07

sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
Para: Colcos Tunal <colcostunal@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

**De:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Para:** pebsjuridico@hotmail.com <pebsjuridico@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 7 de junio de 2022, 22:01:49 GMT-5  
**Asunto:** Fw: SOLICITUD LETRA DE CAMBIO 15 febrero 2021

----- Mensaje reenviado -----

**De:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Para:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Enviado:** lunes, 6 de junio de 2022, 21:43:23 GMT-5  
**Asunto:** Fw: SOLICITUD LETRA DE CAMBIO.

----- Mensaje reenviado -----

**De:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Para:** Celso Carreño Arevalo <celcarev@gmail.com>; Andrea Patricia Silva Toro <andrea\_silvatoro@icloud.com>  
**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021, 17:52:19 GMT-5  
**Asunto:** SOLICITUD LETRA DE CAMBIO.

Buenas tardes.

Nuevamente expreso mi preocupación por la falta de cumplimiento en los acuerdos que realizamos en la oficina de la abogada Andrea Silva, donde quedo claro que la retención de la letra de cambio en blanco de una de las personas a las cuales le debo cobrar el dinero del Sr. Celso Carreño para lo cual les recuerdo:

1. El Sr. Celso Carreño me entrego cierta cantidad de dinero para que en mi nombre se la prestara a terceros con un interés mensual del 5%, el cual el 1% era para mí por la gestión y el 4% para el Sr. Celso Carreño.
2. Cada préstamo se respaldaba por una letra de cambio donde firmaba la persona a quien se le prestaba la plata y todas firmadas por mi para dar más respaldo de la deuda al Sr. Celso Carreño, adicional los interés se pagaban mensualmente.
3. Por muchos meses cumplí con el pago de los interés, dinero que se le entrego al Sr. Celso en efectivo y sin ningún tipo de recibo que respaldará la entrega y pago de esos intereses.
4. Lamentablemente algunas personas empezaron a incumplir con el pago de los intereses a lo que para no quedar mal yo sacaba de mi salario y le completaba el pago de intereses lo que pasaba él millón de pesos mensual, al Sr. Celso lo que en un momento se me salio de las manos y no me alcanzaba el dinero.
5. El año pasado el 29 de enero del 2020 antes de la pandemia el Sr Celso me cita en una oficina con una abogada y ese mismo día se dejo firmado ante notaria un pagare con una deuda total con intereses de \$50.000.000 de pesos que era algo más del dinero inicialmente prestado.
6. Para poder recoger el dinero que me adeudan y poder cumplirle al Sr. Celso con el pagaré y las fechas les solicite en la oficina ese mismo día que me devolvieran las letras ya que con él pagare ante notaria y rodeando la cifra se respaldaba la deuda, lamentablemente la abogada escogió entre las letras y de manera arbitraria no me devolvió LA UNICA LETRA QUE ESTABA EN BLANCO a pesar de mi solicitud de contar con ella para que me pagaran esa deuda y a su vez poderle cumplir al Sr. Celso con los plazos estipulados en el pagare.

7. Por la situación de la pandemia Covi 19 nuevamente me quede atrasada con los acuerdos para lo cual el 27 de diciembre del 2020 me reuní con otra abogada del Sr. Celso Sra. Andrea Patricia Silva, en esa reunión y con video llamada al Sr. Celso se acordaron nuevas fechas de pago, se firma un nuevo pagaré, se aclaro un número de cuenta del Sr. Celso para hacer abonos y la devolución de la letra en blanco. "Quiero aclarar que la letra está en blanco por el monto considerable que la persona me adeuda."

8. El 14 de enero del 2021 tenía cita con la abogada el acuerdo era que yo llevaba el nuevo pagaré autenticado el cual ya está listo y ella me devolvía la letra en blanco, se confirmó la cita pero unos minutos antes cuando ya me dirigía a la oficina la llame y no me contesto, envié un mensaje de voz que ella me contesta con un texto que dice "Se me presento una calamidad, hablamos mañana Sra. Sandra". Lo cual hasta hoy fue nuevamente posible que me contestará.

9. El día de hoy y para mi sorpresa la abogada por fin me contesta y me refiere que no tiene la letra para devolverla, que la tiene la otra abogada y nuevamente me insiste en que debería hacer un abono a la deuda y yo pregunto a cual de las 2 deudas que de manera ARBITRARIA me tienen . "EL PAGARÉ o la LETRA EN BLANCO".?????.

10. Adjunto el pantallazo de las diferentes llamadas realizadas a la abogada ya que al momento y pesé a que ya tengo autenticada el otro pagaré NO ME HAN REGRESADO LA LETRA EN BLANCO, lo que me parece incomodo y que me siguen insistiendo en hacer abonos a la deuda cuando existen 2 documentos que respaldan la deuda.

Quiero aclarar que a pesar de los muchos inconvenientes que he tenido para recoger el dinero prestado del Sr. Celso Carreño y que dependo de terceros he demostrado mi interés y compromiso de cumplir con el pago total de la deuda acordada.

Espero contar con su colaboración y comprensión.

Quedo pendiente.

SANDRA PATRICIA PINZÓN LOZANO  
C.c. 52.094.875. de Bogotá.  
Teléfono. 3204486019

----- Mensaje reenviado -----

**De:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Para:** sandra patricia pinzon lozano <profepin@yahoo.es>  
**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 16:30:18 GMT-5  
**Asunto:** Llamadas abogada

